BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 16 de Agosto de 1911

AÑO XIX NÚM. 5294

AVISO

Se avisa á los Sres. Subscriptores del Boletín Oficial que deseen obtener el índice correspondiente al 1er bimestre del corriente año, que pueden recogerlo en esta Administración, prévia presentación del recibo de subscripción.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL erán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de su publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Mensaje y Proyecto de Ley de Elecciones Nacionales

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Honorable Congreso:

Sancionadas por V. H. las leyes de enrolamiento militar y padrón electoral que el Poder Ejecutivo tuvo ocasión de proponer al Congreso, la nación se encontrará, dentro de algunos meses, con un censo electoral completo y cada uno de los ciudadanos inscriptos en él, tendrá en su mano un título cívico que le permitirá el acceso á los comicios en condiciones de no hallar junto á su propio voto, ó enfrente de él, sino á otros electores con títulos igualmente auténticos y depurados.

«Garantizar el sufragio y crear el sufragante», fué uno de los enunciados de mi programa presidencial.

Y á esta segunda parte, corresponde el proyecto que ahora tengo ocasión de presentar á V. H., requiriendo en la ley la sanción del voto obligatorio y estableciendo en los escrutinios electorales una adaptación del sistema denominado de lista incompleta.

No pretende el Poder Ejecutivo haber descubierto cosa alguna, ni acaso son ya posibles los descubrimientos en tales materias. La única factible, es la adaptación de lo ya conocido á las necesidades y á las exigencias, gratas ó ingratas, de la situación en que se ejerce la función del gobierno.

La colectividad que en sus instituciones arma al ciudadano con el derecho del voto, tiene á su vez el derecho de exigirle que no deje inactiva la facultad de votar; pués de su bueno ó mal ejercicio depende el bien inapreciable de la administración del Estado. Sin la inercia egoista de los más, jamás llegarían las minorías, que se agitan en el seno de todas las naciones, á poner en serios peligros el orden institucional ó político, y aún los fundamentos del orden social. La coacción para procurar el sufragio, no puede sin embargo exceder de cierto límite: Supuesto que no votar no es propiamente un delito, aunque sea una falta de civismo.

Mientras la Constitución nacional no sea reformada, tampoco es posible pasar directamente y de una vez á la representación de las minorías. Dentro del sistema electoral á la pluralidad de sufragios impuesto por la Constitución, el Poder Ejecutivo, ha creído que cabe, á título de ensayo preparatorio, de la reforma definitiva, el sistema de lista incompleta que se comprende en el proyecto adjunto. En todo caso, los sistemas de representación de las minorías exigen, para su buen funcionamiento, una sólida organización y una perfecta disciplina en los partidos políticos, de las cuales estamos aún muy distantes, y para las que puede ser una preparación del ensayo leal del sistema que en el proyecto se propone.

Para la efectividad de ese ensayo, contiene el proyecto, otra serie de disposiciones sobre la constitución de las mesas, forma de emitir el voto y manera de hacerse los escrutinios, que á juicio del Poder Ejecutivo, pueden ser las más eficaces en el estado actual de nuestras costumbres políticas.

Opina el Poder Ejecutivo, que por el momento al menos, el proyecto acompañado garantiza la libertad y pureza del sufragio, substrayéndolo al influjo de los intereses y pasiones locales, no siempre bien inspirados, que han desnaturalizado tantas veces los mejores intentos de reformas.

Como quiera que sea, el Poder Ejecutivo, ruega al Honorable Congreso, no aparte de su consideración que las leyes electorales son solamente la combinación de aquellos medios que en determinado momento pueden ser aconsejados como convenientes y oportunos para asegurar la libertad personal del elector, la emisión consciente del voto y la perfecta verdad del escrutinio que condensa la voluntad popular.

Cada día tiene su tarea y su necesidad.

Satisfechos los de hoy, los poderes públicos de la Nación Argentina, sabrán también satisfacer los anhelos del mañana, bajo la inspiración del más sano patriotismo.

Dios guarde á V. H.

ROQUE SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

—

PROYECTO DE LEY DE ELECCIONES NACIONALES

TITULO PRIMERO

De la Calidad, Derechos y Deberes del Elector

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELECTORES

Art. 1º Son electores nacionales, los ciudadanos nativos y los naturalizados, desde los diez y ocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos, unos y otros, en el Padrón Electoral.

Art. 2º Están excluídos del Padrón Electoral:

1º Por razón de incapacidad:

a) Los dementes declarados en juicio;

b) Los sordo-mudos que no sepan hacerse entender por escrito.

2º Por razón de su estado y condición:

a) Los eclesiásticos regulares;

b) Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea y armada y agentes ó gendarmes de Policía;

c) Los detenidos por Juez competente, mientras no recuperen su libertad;

d) Los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos ó estén habitualmente á cargo de Congregaciones de caridad.

3º Por razón de indignidad:

a) Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaria;

b) los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad por cinco años;

c) Los penados por falso testimonio ó por delitos electorales por cinco años;

d) Los que hubieren sido declarados por autoridad competente incapaces de desempeñar funciones políticas;

e) Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación;

f) Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapáz mientras no restituyan lo incapaz, mientras no restituyan lo adeudado;

g) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal hasta que ésta sea cumplida;

h) Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar hasta que hallan cumplido cuarenta y cinco años;

i) Los que hubiesen sido excluídos del ejército con penas de degradación ó por deserción hasta diez años después de la condena;

j) Los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos mientras no satisfagan su deuda;

k) Los dueños y gerentes de prostíbulos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 3º Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo en casos de flagrante delito ó cuando existiera orden emanada de autoridad competente; fuera de este caso no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 4º Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto á los magistrados á que se refiere el Art. 95 ó falta de esto, al Presidente del Comicio en la mesa á donde le corresponde votar.

Art. 5º El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona ni corporación ni partido ó agrupación política puede obligar al elector á votar en grupo de cualquier naturaleza ó denominación que sea.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DEBERES DEL ELECTOR

Art. 6º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueren convocadas en su distrito.

Art. 7º Quedan exentos de esta obligación:

1º Los electores mayores de setenta años.

2º Los Jueces y sus Auxiliares que por disposición de esta Ley deben asistir en sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

Art .8º Todas las funciones que esta Ley atribuye á los encargados de darles cumplimiento son irrenunciables.

TITULO SEGUNDO

De la proclamación de candidatos

CAPITULO UNICO

DE LOS CANDIDATOS Y SUS APODERADOS

Art. 9º Quince días antes del fijado por la convocatoria para el acto electoral, todo ciudadano publicamente proclamado candidato, puede dirigirse á la Junta Escrutadora del distrito, nombrando un apoderado para todas ó algunas de las mesas del distrito electoral, por el cual quiera hacerse elegir.

Estos apoderados no tienen otra misión que la de fiscalizar en conformidad con esta Ley las operaciones del acto electoral.

Art. 10. En plazo máximo de ocho días antes del fijado para dicho acto remitirá cada uno de los candidatos á la Junta correspondiente para que ésta las envie á los respectivos presidentes de Comicios hasta la víspera del día señalado para la elección, las procuraciones nombrando apoderado ante cada una de las mesas receptoras de votos. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán colectivamente nombrar un solo apoderado para cada mesa.

Estas procuraciones serán hechas en papel común y bajo firma del interesado, autenticada por notario público, y tendrán precisamente de recaer en electores en ejercicio, pertenecientes á la serie que vote en la mesa junto á la cual están acreditados, que no sean empleados públicos, nacionales ni provinciales, y que sepan leer y escribir.

Art. 11. Los candidatos serán personal y solidariamente responsables de las impugnaciones hechas por sus apoderados contra algún elector, si después resultasen reconocidas falsas por la Junta de Escrutinio.

TITULO TERCERO

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

CAPITULO PRIMERRO

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

Art. 12. Las elecciones de diputados al Congreso, tendrán lugar el primer domingo de Abril, en todos los años de número par. Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacantes, dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria, la que deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso que dé la Cámara al Poder Ejecutivo que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 13. El Senado de la Nación, comunicará á los Gobernadores de provincias las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al Art. 48 de la Constitución, y las vacantes parciales de que habla el Art. 54 de la misma.

Art. 14. Para la renovación ordinaria del Senado Nacional, las Cámaras Legislativas, por citación especial del Gobernador respectivo, deberán reunirse y nombrar senador antes del 1º de Marzo del año de la renovación. En caso de demora de la Legislatura, el Senado, por medio del Gobernador respectivo, puede requerirla, á fin de que verifique la elección.

Art. 15. Para llenar una vacante extraordinaria del Senado, el Gobernador de la provincia, á quién corresponda hacerlo, citará la Legislatura, á practicar dentro de quince días la elección del nuevo Senador. Esta citación deberá ser hecha inmediatamente después de recibir la comunicación á que se refiere el Art. 13.

Art. 16. Las actas de las elecciones, se comunicarán á los elegidos y al Senado Nacional, por conducto del Gobernador.

A los primeros, para que les sirva de diploma y al segundo, para su conocimiento.

Art. 17. Los Senadores electos que renuncien su nombramiento, antes de ser aprobado por el Senado, lo comunicarán á la Legislatura, la que procederá inmediatamente á la elección del reemplazante.

CAPITULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 18. La elección de electores de Senadores por la Capital, tendrá lugar el último domingo de Marzo de los años á que corresponda su renovación. Los electores designados para la Junta Escrutadora del Distrito de la Capital, se reunirán en el local del Senado antes del quince de Abril, cuando sean elecciones ordinarias ó diez días después de verificadas las extraordinarias, bastando un quórum de mitad, más uno de sus miembros. Empezarán por hacer el nombramiento del Presidente y Secretario del Cuerpo, que deben ser miembros del mismo, y procederán después á elegir Senadores por boletines firmados, que entregarán al Presidente, y que éste les leerá en voz alta. La designación del Senador ó Senadores, expresando á quién reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos. El Presidente decidirá, en caso de empate, para lo que tendrá en esta circunstancia voto doble.

Art. 19. Esta elección tendrá lugar en una sóla sección; y proclamados que sean por el Presidente del Cuerpo Electoral, el Senador ó Senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el Presidente y el Secretario, serán comunicados directamente al Senado, para su conocimiento y al electo ó electos, para que les sirvan de diploma.

Art. 20. Si el Senado desechase el nombramiento de Senador ó Senadores, por vicios en la composición del Colegio Electoral calificado, se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado, por

no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser Senador, ó por haber incurrido los electores calificados, en una falta en el procedimiento, capaz de anular el acto electoral, se comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque al Colegio, ó verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días siguientes al aviso.

Art. 21. Los electores calificados, terminarán su mandato, cuando haya sido aprobada por el Senado la elección del Senador; y si esto no sucediere, lo conservarán durante las sesiones parlamentarias del año en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva, si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 22. Las renuncias y excusaciones de los Senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al Colegio de electores calificados los que resolverá sobre la aceptación, procediendo en este caso, á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO CUARTO

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 23. La elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la República, tendrá lugar el segundo domingo del mes de abril del año en que corresponde su renovación.

El Presidente del Senado, convocará la Asamblea de ambas Cámaras, por lo menos un mes después de hecha la elección prescripta en el Art. 81 de la Constitución y de dos meses antes del día que termine el período de la Presidencia y Vicepresidencia saliente, á objeto de proceder á escrutinio y proclamación de Presidente y Vicepresidente, de conformidad con los artículos ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Constitución.

TITULO CUARTO

De los Colegios Electorales

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 24. En cada Distrito electoral, la convocatoria á elecciones de diputados, de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de Senadores por la Capital, será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva provincia ó por el de la Nación en su caso, por lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral, en las siguientes condiciones:

1º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito electoral;

2º Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado, ó hubiese sido anulada, solo podrá tener lugar nueva elección previa nueva convocatoria;

3º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada distrito, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles ú hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz, donde no fuese posible otro medio de publicidad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

Art. 25. En la Capital de la República y en las capitales y ciudades de las provincias, cada una de las secciones policiales, constituye un Colegio Electoral y en cada uno de estos Colegios, se formarán y serán designadas por números, tantas mesas receptoras de votos, cuantas series de doscientos ciudadanos enrolados habiten en cada una de ellas, congregados en razón de la proximidad de sus habitaciones. El Poder Ejecutivo designará el lugar donde funcionarán estas mesas y sus circuitos.

Si en la división por series resultare una fracción inferior á doscientos ciudadanos electores, pero superior á cien, se constituirá una mesa para esta fracción, siempre que las habitaciones de estos ciudadanos, estén próximas entre sí. Si la fracción fuera inferior de cien, ó dispersa, será incorporada á la serie ó á las series que quedaren más próximas, según determine el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Toda población rural que contenga más de doscientos ciudadanos enrolados, constituye un Colegio Electoral.

En estos Colegios se formarán, y serán designados por números, tantas mesas receptoras de votos, cuantas series de doscientos ciudadanos enrolados existan en ellas y una más para la fracción restante, siempre que no sea menor de cien. En este último caso, la fracción restante, será incorporada á alguna ó algunas de las series más próximas. El Poder Ejecutivo, determinará esta incorporación, y designará el lugar donde funcionarán las mesas y sus circuitos.

Art. 27. Todo grupo de más de ciento cincuenta ciudadanos enrolados, que habiten dispersos en aldeas ó habitaciones aisladas en el campo, constituyen también un Colegio Electoral de una sola mesa, y el Poder Ejecutivo determinará el lugar en que deberá congregarse sin salir de los límites del respectivo departamento ó partido.

Art. 28. Si el grupo fuese menor de ciento cincuenta, se incorporará al Colegio ó Colegios Electorales más próximos, dentro del mismo departamento ó partido, según determine el Poder Ejecutivo.

Art. 29. En la designación del lugar donde han de funcionar las mesas, el Poder Ejecutivo, tendrá en cuenta los siguientes, en el orden en que está enumerados: La Municipalidad, los Juzgados de Paz, las escuelas, los edificios públicos no destinados al servicio del Ejército ó de la Policía, la casa del Presidente del Comicio.

Art. 30. Designado el lugar donde funcionarán las mesas receptoras y su circuito, el Poder Ejecutivo lo comunicará á las Juntas Escrutadoras, para que éstas lo hagan conocer del público, por lo menos quince días antes de la elección, por medio de carteles fijados en los parajes públicos de los Colegios respectivos. Igual comunicación se hará á los Jueces Federales, á los efectos del Art. 34 de esta Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 31. La mesa está constituída por un funcionario denominado Presidente de Comicio, que reuna las condiciones siguientes: Ser elector en ejercicio, contribuyente territorial, saber leer y escribir y residir en el Colegio Electoral.

El Poder Ejecutivo, hará los nombramientos de un Presidente y un Suplente para cada mesa y, en el caso de que en un Colegio Electoral, no existan ciudadanos con las condiciones requeridas, puede designar otros que las reuna todas, menos la de residencia en el Colegio, pero si en el Distrito Electoral.

El Poder Ejecutivo, tan pronto haya hecho estos nombramientos, los comunicará á los Jueces Federales y á las Juntas Escrutadoras para los efectos consignados en esta Ley.

Art. 32. A los efectos del artículo anterior, los Gobernadores de Provincia, remitirán al Ministerio del Interior, cuando éste se las pida, las listas de los contribuyentes territoriales de cada Provincia.

Art. 33. Los Presidentes ó Suplentes que ejerzan sus funciones fuera del Colegio de su residencia, recibirán del Gobierno de la Nación, un viático de cincuenta pesos moneda nacional.

CAPITULO CUARTO

DEL SUFRAGIO

Art. 34. Los Jueces Federales, tan pronto hayan recibido las comunicaciones á que se refieren los artículos 30, 31 y 55 de esta Ley, enviarán á la Junta Escrutadora del Distrito, dos listas y á cada uno de los Presidentes de Comicio, tres listas depuradas del Padrón Electoral que les corresponda.

Este envío será hecho por medio de la Dirección de Correos de la Capital respectiva, quién deberá distribuir las listas y entregarlas bajo recibo, que remitirá inmediatamente después al Juez Federal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 2 de la Ley Nº 8130, las listas estarán encabezadas y terminadas con las fórmulas impresas de las actas á que se refieren los artículos 35 y 47 de esta Ley, y se harán con los nombres de los ciudadanos comprendidos dentro de los circuitos de las mesas á que se refieren los artículos 25, 26 27 y 28 de la misma, y tendrán dos casillas, una delante de dichos nombres y otra en la margen derecha de la página: La primera para anotar si el ciudadano ha sufragado y la segunda para observaciones.

Cada lista tendrá el número que corresponda á la mesa receptora, en donde los ciudadanos en ella contenidos deben sufragar, y estará expuesta durante tres días en los Juzgados para permitir á los ciudadanos que reclamen, en caso de error en los nombres ó en los domicilios, la rectificación del nombre ó el paso á otra lista.

Atendidas, á juicio del Juez Federal, estas reclamaciones y enviadas las listas á los Presidentes de Comicio, no son discutibles. Uno de los ejemplares se fijará en cada uno de los recintos designados para la elección, y antes que ésta empiece, en lugar bien visible y de fácil acceso.

Art. 35. El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, los Presidentes de Comicio ó sus suplentes, se apersonarán en el local de antemano designado por el Poder Ejecutivo, á las 10 a. m. y cumplido lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, y en los artículos 41 y 43 de esta ley, verificada por la partida cívica la identidad de los apoderados presentes á que se refieren las procuraciones mencionadas en el artículo 10 de la misma, y cerciorados de que la urna remitida por la Junta escrutadora, está vacía y tiene intactos sus sellos, la colocaran en la habitación á que se refiere el artículo 41 de esta ley igualmente, y declararán abierto el acto electoral, labrando un acta en los siguientes términos:

«En el día..... á las 10 a. m., y en »virtud de la convocatoria de ...., para la »elección de......, y en presencia de don »N. N. y don N. N., apoderados de los »candidatos con N. N., y don N. N., el sus»cripto Presidente del Comicio, declara »abierto el acto electoral en la mesa Nº...., »correspondiente al Colegio Electoral de...».

Esta acta será firmada por el Presidente del Comicio y los apoderados de los candidatos. Si los apoderados se negasen á firmar ó no hubiese apoderados nombrados, firmará tan sólo el presidente, haciendo constar el hecho.

Art. 36. Los Presidentes Suplentes, designados en los artículos 31 y 60 de esta Ley, asistirán al acto electoral para sustituir al efectivo en el caso de que éste, por motivos justificados, hubiese estado impedido de asistir á dicho acto ó tuviese que ausentarse de la mesa.

Los apoderados que no se encontraran presentes á la apertura del acto electoral,

serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Art. 37. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse al Presidente del Comicio, por el orden en que lleguen y de uno en uno, dando su nombre y presentando su partida cívica, á fin de comprobar que les corresponde votar en la mesa.

Dentro del recinto del Comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, que no estén acreditados ante la mesa.

Art. 38. Hecha la comprobación prescripta en el artículo anterior, procederá el Presidente á verificar la identidad del elector, oyendo á los apoderados de los candidatos.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á ella y respecto del elector sólo podrán admitirse, y únicamente de los apoderados de los candidatos, las que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de observaciones frente al nombre del elector.

Art. 39. Si la identidad del elector no es impugnada, el Presidente del Comicio, le entregará un sobre abierto y vacío firmado en el acto por él de su puño y letra y por uno de los apoderados, cuando menos, ó por uno de los electores si los apoderados no estuviesen presentes ó se negasen a firmar, é invitará al elector á pasar á una habitación contigua á depositar su voto.

Art. 40. En el caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno ó algunos de los apoderados de los candidatos, el Presidente del Comicio anotará en el sobre dicha impugnación, usando las palabras « impugnado por el apoderado (ó apoderados) D. N. N. y D. N. N.», y, enseguida tomando la impresión digital del elector impugnado en una hoja de papel ad-hoc, escribirá en ella el nombre, número del enrolamiento y clase á que pertenece el elector, la firmará y metiéndola en el sobre, lo entregará abierto al mismo elector, invitándolo, como en el artículo anterior, á pasar á la habitación contigua. De esta impugnación se tomará nota en la casilla de observaciones de las listas, á que se refiere el artículo 34. de esta Ley.

En el caso de que ninguno de los apoderados de los candidatos quiera firmar el sobre el Presidente del Comicio así lo hará constar en el mismo sobre. La negativa del ó de los apoderados impugnadores al firmar el sobre del elector impugnado, se considera como anulación de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El elector impugnado, después de haber sufragado, será arrestado á la orden del Presidente del Comicio, ó dará fianza pecuniaria ó personal suficiente á juicio del mismo Presidente, que garantize su presentación á los Jueces Federales, en el caso de que la Junta Escrutadora reconociera fundada la impugnación.

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional, de que el Presidente de Comicio pasará recibo y que quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido que por escrito se comprometa á presentar el afianzado ó á pagar aquella cantidad, en caso de ser condenado.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de las Juntas Escrutadoras, proveerá á los Presidentes de Comicio de formularios impresos de uno y otro documento y dará las instrucciones necesarias.

Art. 41. La habitación en donde los electores pasan á depositar su voto, no puede tener más que una puerta utilizable, no debe tener ventanas y estará iluminada artificialmente en caso necesario. Al Presidente del Comicio, incumbe certificarse del cumplimiento de esta disposición y si no fuera posible disponer de una habitación que reuna estas condiciones, el mismo Presidente sellará la puerta ó puertas supérfluas y las ventanas, en la presencia de dos electores por lo menos, antes de empezar el acto electoral y no levantará los sellos sino una vez él terminado. En esta habitación estará la urna para la recepción de votos, cerrada y sellada por la Junta Escrutadora del Distrito, y señalada con el número de la mesa á que corresponde.

Art. 42. Introducido en esta habitación y cerrada exteriormente la puerta por el Presidente del Comicio, el elector depositará su boleta de sufragio, retirándose inmediatamente del local donde funciona la mesa.

La boleta será encerrada en el sobre entregado por el Presidente del Comicio y depositada en la urna receptora. El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital en el caso de haber sido impugnada su identidad. Si lo hace, este hecho constituirá, á los efectos penales, prueba suficiente de la verdad de la impugnación.

Las boletas no contenidas en sobres ó aquellas que estén en un sobre con la nota « impugnado», y de donde falte la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

Art. 43. Un cartel con las disposiciones del artículo anterior y del siguiente y de los artículos 50 y 51, en caracteres bien visibles, estará colocado sobre la vía pública, cerca de la puerta de entrada del local, en donde se realice el acto electoral, de manera que los electores puedan enterarse de dichos artículos antes de entrar á ser identificados. El Presidente del Comicio cuidará del cumplimiento de esta disposición, antes de empezar el acto electoral.

Art. 44. En las elecciones de Senadores por la Capital y de Presidente y Vicepresidente de la Nación, cada elector primario, votará por el número de electores clasificados que corresponda al distrito.

En las elecciones para Diputados Nacionales y cuando se trate de elegir uno ó dos, cada elector no podrá dar válidamente su voto sino á un número igual de candidatos. Si se eligieran más de dos, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número á elegir en la elección ocurrente, y, en caso de resultar una fracción de ese número, por un candidato más.

Cuando en una boleta se escribieren más nombres que los que corresponden, sólo valdrá el voto para los primeros, en el orden en que estén escritos, hasta completar el número legal. Si no fuese posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.

Art. 45. Pasado un minuto, ó antes si el elector lo pidiera desde adentro, el Presidente del Comicio, abrirá la puerta de la habitación, donde se encuentra la urna receptora, y sin entrar él mismo en dicha habitación, hará salir al elector. Acto continuo procederá á anotar á la vista de los apoderados de los candidatos y del elector mismo, la palabra «voto», en la columna delante del nombre del elector, que ha sufragado, en las listas á que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Art. 46. Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y las causas de ella.

Las elecciones terminarán tan sólo cuando hayan votado todos los electores presentes y nunca antes de las seis en punto de la tarde. Después de haber votado el último elector presente, el Presidente del Comicio, invitará á los apoderados de los candidatos y á los ciudadanos á que se refiere el artículo 49, inciso 2, si los hubiere, á pasar á sufragar, y cuando todos lo hayan hecho, uno á uno y en la forma anteriormente prescripta, sufragará él mismo y dará por terminada la elección.

Art. 47. En la sala de entrada y en presencia de todos, cubrirá entonces la urna, en su parte superior, con una hoja de papel fuerte que sellará, firmará y hará firmar por todos los presentes apoderados de los candidatos, con mención de los que se nieguen á hacerlo. Firmará igualmente, é invitará á los apoderados presentes á que firmen la lista electoral á que se refiere el artículo 34 de esta ley, tachando los nombres de los electores que no hayan comparecido y dejando al pie de ella la anotación, por escrito y en letras, del número de electores que sufragaron en el acto y de las protestas habidas, en los siguientes términos:

«Siendo las.... p. m., se declaró terminado el acto electoral de esta mesa, habiendo sufragado en ella..... electores y habiendo protestado de los hechos de esta elección los apoderados D. N. N. y D. N. N. según el documento original que se acompaña».

Art. 48. En seguida encerrará en un sobre esta acta y la entregará personal é inmediatamente, con la urna conteniendo los votos, á la oficina de Correos más próxima, dentro de los límites del Departamento ó Partido. Todos los documentos á que se refiere el acta antedicha, irán contenidos en el mismo sobre que ellas, y de su entrega al Correo, así como de la entrega de la urna, recabará el Presidente recibo en duplicado, con expresión de la hora en que lo hizo, y enviará uno de los recibos á la Junta Escrutadora en sobre aparte, entregado en el acto á la misma oficina de Correo.

Art. 49. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de la Policía local, se pondrá, con los agentes necesarios, á las órdenes de cada uno de los Presidentes de Comicio, á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora, las resoluciones del mismo Presidente y de velar por el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 37, 42, inciso 1°, 50 y 51 de esta ley.

Donde no hubiese agentes permanentes de Policía, el Presidente del Comicio, por autoridad propia, designará un número suficiente de electores de la serie que vote en su mesa, para los fines antedichos.

Art. 50. Ni en un radio de cincuenta metros del local donde funciona la mesa receptora ni en el local mismo donde la mesa está constituída, se puede entregar ú ofrecer boletas de sufragio á los electores.

Art. 51. Ningún elector puede presentarse en el local en donde funciona la mesa receptora ostentando, aún doblada, su boleta de sufragio. Tan sólo después de haber sido introducido en la habitación en donde se encuentra la urna y de haber sido cerrada exteriormente la puerta, podrá sacar dicha boleta de la pieza de su vestido donde la hubiere guardado.

Art. 52. El Presidente del Comicio, hará retirar á los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y moderación debida.

TITULO QUINTO

De las Juntas Escrutadoras

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS

Art. 53. En cada Capital de Provincia y en la Capital Federal, habrá una Junta Escrutadora compuesta de cinco miembros, nombrados, sin distinción de par-

tido, por el Presidente de la República, entre las personas más espectables de la localidad por sus servicios al Estado, su distinción en las ciencias y en las artes, la respectabilidad de su carácter ó su posición personal.

Art. 54. Todos los Partidos políticos, por medio de sus comités distritales, pueden enviar al Poder Ejecutivo, hasta el último día del mes de octubre, una lista de cinco nombres de personas que reunan los requisitos establecidos por el artículo anterior, proponiéndolas para el nombramiento en la Junta Escrutadora de su distrito respectivo.

Art. 55. El nombramiento de las Juntas se hará cada año en el mes de Enero y pueden las mismas personas ser nombradas indefinidamente. Estas Juntas funcionarán de acuerdo con esta ley, en todas las elecciones nacionales convocadas en su distrito durante el año de su nombramiento. Los nombramientos serán comunicados á los Jueces Federales á los efectos del artículo 34 de esta ley.

Art. 56. Un mes antes del día fijado por la convocatoria para el acto electoral, la Junta se reunirá en una sala de la casa de Correos, eligirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de los auxiliares y escribientes que crea necesario y fijará la hora de sus reuniones ulteriores, haciéndola conocer del público por medio de los diarios.

Art. 57. Con la mayor brevedad, el Poder Ejecutivo hará los nombramientos antedichos, y al mismo tiempo que comunicará á las Juntas Escrutadoras el nombramiento de los Presidentes de Comicio y la distribución y ubicación de las mesas receptoras, nombrará peritos dactilógrafos para que ejerzan sus funciones cerca de estas Juntas, en los casos previstos por esta ley y después que cada cual haya prestado juramento, en manos del Presidente de la Junta, de ejercer fielmente su cargo.

Entregará asimismo el Poder Ejecutivo, á las mismas Juntas, las fojas personales de los ciudadanos enrolados en el Distrito Electoral respectivo, y los formularios sobre, papeles especiales, sellos y urnas receptoras que las Juntas deben distribuir á los Presidentes del Comicio.

Art. 58. En los primeros días de sus reuniones, las Juntas procederán á mandar imprimir y fijar los carteles á que se refiere el artículo 30 de esta ley, en la forma prescripta por el mismo, y á distribuir entre los Presidentes de Comicio todos los útiles recibidos del Poder Ejecutivo, menos las urnas.

Estas deberán ser entregadas á las mesas rurales en la víspera del dia fijado por la convocatoria para el acto electoral, y en la Capital del distrito en la mañana misma antes de la hora fijada para el comienzo del mismo acto. Las urnas se entregarán cerradas y selladas convenientemente, quedando las llaves en poder de las Juntas.

Art. 59. A los efectos del artículo 10 de esta ley, la Junta fijará las horas conveniente para la recepción de las procuraciones de los candidatos, y distribuirá después, en el plazo fijado por aquél artículo, esas mismas procuraciones.

Art. 60. Hasta tres días antes del fijado por la convocatoria para el acto electoral, la Junta Escrutadora nombrará para cada mesa un segundo Presidente suplente que reuna todas las condiciones exigidas por el artículo 31 para el nombramiento de Presidente de Comicio, este funcionario deberá pertenecer precisamente á la serie sufragante en la mesa cerca de la cual se le acredita, aunque no sea contribuyente territorial.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESCRUTINIO

Art. 61. En sesión pública, la Junta Escrutadora, reunida en el local indicado, al día siguiente al del acto electoral, cualquiera sea su objeto, y continuando sus trabajos en tantos otros días cuantos sean necesarios á la rápida ejecución de las operaciones de este Capítulo, procederá:

1° A verificar si sus sellos y los de los Presidentes de Comicio están intactos en las urnas que se han recibido;

2° Si cada urna viene debidamente acompañada por los documentos á que se refiere el artículo 48 de esta ley;

3° A abrir las urnas recibidas y comparar el número de los sobres contenidos en ellas con la declaración del número de sufragantes, hecha por el Presidente del Comicio respectivo al pie de la lista electoral de su mesa, según lo dispuesto en el artículo 47 de la misma;

4° A comparar la hora en que, según el acta, se terminó el acto electoral con la de la entrega de la urna á la Oficina de Correos;

5° A verificar, al final de sus trabajos, si se recibieron tantas urnas cuantas las mesas del distrito.

A todas estas operaciones tienen el derecho de asistir los candidatos, ó uno de sus apoderados, al solo objeto de fiscalizarlas en conformidad con esta ley. Siempre que varios candidatos hayan sido proclamados en una sola lista, deberán colectivamente, nombrar un solo apoderado cerca de la Junta.

Estas procuraciones serán hechas en la forma indicada y en el tiempo prescripto por el artículo 10 de esta ley.

Art. 62. Si los sellos no están intactos o falta alguna urna ó no viene debidamente acompañada por los documentos respectivos, ó el número de sobres no corresponde al de la declaración del Presidente del Comicio, la Junta Escrutadora levantará acta de estos hechos y declarará anulada la votación de la mesa respectiva, pasando los antecedentes al Fiscal Federal, para los efectos penales ordenados por esta ley, y dando cuenta de ello al Ministerio del Interior para que haga activar los juicios.

Art. 63. Del tiempo mediado entre el final del acto electoral y la entrega de la urna en la oficina de Correos, se tomará nota especial que, consignada en el acta general, pasará al Congreso como antecedente, para discusión de la elección, si la hubiere.

Art. 64. Pasará después la Junta al Escrutinio de las boletas contenidas en cada urna, siguiendo en él lo dispuesto en los Arts. 42, Inciso 3°, y 44 Inciso 3°, de esta Ley. El Presidente leerá en alta voz las boletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los otros miembros de la Junta, candidatos ó sus apoderados, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las boletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Si algún miembro de la Junta, candidato proclamado ó apoderado, tuviese duda sobre el contenido de una boleta leida por el Presidente, podrá pedir, en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de falta de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quién pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la boleta no hubiere desde luego unanimidad en la Junta, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

La operación empezará siempre por los sobres que tengan la nota «impugnado». De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada á los peritos dactilógrafos para que, después de compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado, declaren sobre la identidad. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probado, el voto será tenido en cuenta y la Junta ordenará al Presidente del Comicio la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, ó su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes se pasarán al Fiscal Federal para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento ó al falso impugnador.

Art. 65. Hecha la suma general de todos los votos del distrito, en relación á cada uno de los sufragados, preguntará el Presidensi hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y no habiéndose hecho ó después de resuelta por la mayoría de la Junta, las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, proclamando aquellos candidatos que á pluralidad de sufragio hayan sido elegidos, en el número que al Distrito corresponde elegir.

Enseguida se quemarán á presencia de los concurrentes las boletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta á que se refiere el artículo siguiente, rubricadas por los miembros de la Junta, y por los candidatos ó apoderados que quieran hacerlo.

Art. 66. De todos los actos de escrutinio se levantará una acta general, firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario respectivo, que, acompañando las actas de los diversos accidentes previstos en el artículo anterior, las boletas á que él se refiere y las actas, listas y protestas enviadas por cada una de las mesas del Distritos, será remitida en paquete sellado y lacrado al Presidente de la Cámara de Diputados, al de la Cámara de Senadores ó al Congreso, según el caso. En dicha acta la Junta expresará su opinión fundada sobre la validez ó nulidad de la elección. A cada uno de los electos se dará un duplicado de la susodicha acta general para que le sirva de diploma.

Art. 67. Conluídas todas las operaciones antes indicadas, las Juntas Escrutadoras enviarán á los Fiscales Federales, para que entablen el proceso correspondiente, los nombres de los electores del Distrito que no hayan cumplido el deber impuesto por el Art. 6° de esta ley.

TITULO SEXTO

Del Escrutinio por el Congreso

CAPITULO UNICO

Art. 68. Es nula la elección de un distrito electoral, en donde no haya habido elecciones válidas en dos tercios de las mesas receptoras del mismo distrito.

Declarada la nulidad de una elección, la Cámara de Diputados, ó el Senado, comunicará al Poder Ejecutivo Nacional ó al Gobierno de la Provincia respectiva, según el caso, dicha anulación, para que se proceda á una nueva convocatoria, de conformidad con esta ley.

Art. 69. En los casos en que *prima facie* pueda parecer delictuosa la demora en la entrega de la urna y documentos, según prescribe el Art. 48 de esta ley, el Presidente de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores ó del Congreso, según el caso, pasará los antecedentes al

Fiscal Federal del Distrito á que corresponda, á los efectos del enjuiciamiento del culpable.

TITULO SEPTIMO

Prohibiciones y penas

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones prohibitivas

Art. 70. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada, en el día de la recepción del sufragio.

Sólo los Presidentes de Comicio podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de la Policía destinada á guardar el orden que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 71. Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á sus subalternos que se afilien á Partidos ó que voten por candidatos determinados.

Art. 72. Es prohibido á los Jefes, Oficiales ú Oficiales superiores de línea y armada y Comandantes de la Guardia Nacionales, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer en cualquier momento la influencia de su cargos para coartar la libertad del sufragio, y asimismo hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 73. Es prohibido al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa receptora, ó á el inquilino el admitir reunión de electores ni depósito de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 74. Durante el día del Comicio, hasta pasado una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas á expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 75. Es prohibido á los electores el uso de bandera, divisas ú otros distintivos, durante todo el día de la elección y las noches anterior y siguiente al mismo.

CAPITULO SEGUNDO

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 76. Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona particular ó pública, que por hechos ú omisiones, y de de un modo directo ó indirecto impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la Constitución y á la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales.

Art. 77. Será culpable del delito previsto y penado por el Art. 231, primera parte, del Código Penal, todo funcionario que intervenga en la confección de las listas á que se refiere el Art. 34 de esta ley, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga ó modifique antes, durante ó después de la elección, ó de la formación de las listas antedichas, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal, cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado.

El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las Cámaras del Congreso.

Art. 78. Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º Con tres meses de arrresto los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante el día de la elección y las noches anterior y siguiente;

2º Con cuatro meses de arresto los que propongan vender ó vendan votos; con seis meses de arresto, los que propongan comprar ó compren votos;

3º Con seis meses de arresto, los que pretendar votar ó voten con nombre supuesto;

4º Con la misma pena, los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

5º También con la misma pena, los dueños de las casas en que se expendan bebidas, si burlasen la prohibición del Art. 74;

6º Aun con la misma pena, los que con cualquier ardid, engaño ó seducción secuestrasen al elector durante las horas del Comicio, impidiéndole dar su voto; con ocho meses si para ello usasen de violencia;

7º Con un año de prisión, los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el Art. 73, si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho;

8º Con dos años de prisión, los que detuviesen, demorasen ó estorbasen, por cualquier medio, á los correos, mensajeros, chasques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Art. 79. Serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los particulares que realizasen los siguientes hechos:

1º El secuestro de un elector de Senadores, ó de Presidente ó Vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándolos del ejercicio de sus funciones;

2º La promoción de desórdenes ó disputas que tengan por objeto suspender la votación por más de diez minutos ó impedirla por completo;

3º El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de una cuadra alrededor de un recinto del Comicio, como lo prevé al Art. 73.

Art. 80. Serán igualmente penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyen á uno de los actos ó á una de las omisiones siguientes:

1º A que las listas electorales, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;

2º A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

3º A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas escritas;

4º A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevé, no sean redaciados en su forma legal; ó sean firmados ó trasmitidos en tiempo oportuno ó por las personas que deban subscribirlos;

5º A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquiera otra declaración falsa ú otro hecho que importa ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales.

Art. 81. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior é incurrirán en la multa de quinientos pesos moneda nacional, aplicados al fondo de escuelas de la capital ó de la provincia á que pertenezca el multado, los miembros del Congreso que sin causa justificada faltasen á la sesión á que se refiere el Art. 23.

Art. 82. Están también en la misma categoría de los dos artículos anteriores y sujetos á la penalidad de un año á diez y ocho meses de prisión, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1º El Presidente de Comicio, que debiendo prestar amparo á un elector, según lo dispuesto en el Art. 4º, no lo hiciese;

2º El empleado ó agente de Policía que estando á las órdenes del Presidente de Comicio, no lo obedeciese;

3º El que debiendo recibir ó conducir listas y actas de una elección, y los que están encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que las contengan;

4º Los empleados civiles, militares ó policiales, que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

5º Los que desempeñando alguna autoridad privada por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole dar su voto;

6º Todos los funcionarios creados por esta ley, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó injustificadamente lo abandonen después de entrar en él, ó impidiesen ó influyesen para que otros no cumplan con su deber;

7º Los autores de intimidación ó cohecho. Consistiendo la primera en actos que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios á un espíritu de ordinaria firmeza, y el segundo en el pago ó promesa de pago que algo apreciable en dinero, y, por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar ó conservar un empleo.

Art. 83. Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1º Los miembros de la Justicia Federal y local de la Capital y de las Provincias, comprendidos los Jueces de Paz, Asesores, Fiscales, Defensores y Secretarios; los empleados y funcionarios de Polocía de la Capital y de las provincias, y los empleados del Registro Civil, dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier gerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado ó que durante las luchas ó en cualquier tiempo hagan un acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación a los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el deber de emitir su voto;

2º Los funcionarios públicos, nacionales ó provinciales, que tengan bajo su dependencia, como Jefes de repartición ú oficinas, uno ó más empleados y los induzcan á adherir á candidatos ó partidos determinados.

Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto en cualquiera elección efectuada en su distrito, será penado:

1º Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado de cumplir su deber civil y, si fuere empleado público, con anotación de ello en el Registro Nacional de Empleados, para que no se le acuerde ascenso ni perciba aumento de sueldo hasta que vote en nueva elección;

2º Con una multa equivalente al 25 %

del importe total de las contribuciones ó impuestos de cualquier denominación que pagare á la Nación ó á las provincias;

Si el elector no pagase contribución ni impuesto alguno y tampoco fuese empleado público, sufrirá una multa de cincuenta á doscientos pesos que se doblará en cada reincidencia.

Sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderle, si el elector percibiese sueldos ó haberes del Estado, Provincia ó Municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección en la cual vote, uno por ciento de ello, que se retendrá al hacerle cada entrega, transfiriéndose esta porción al Consejo de Educación del distrito respectivo.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado hasta que tome parte en otra elección, para los cargos públicos electivos y para ser nombrado para cualquier cargo dependiente del Gobierno Nacional, Gobiernos de Provincias ó de los Municipios.

Art. 85. No incurrirán en dicha responsabilidad los electores analfabetos ó los que dejaren de votar por residir á más de diez kilómetros de la mesa ó por cambio de domicilio dentro del término fijado por el Art. 7º, Inciso 2º de la Ley Nº 8130. Tampoco incurrirán en ella los impedidos por enfermedad, por ausencia fuera del país, ó con causa justificada, dentro del país, ó por otras circunstancias de igual entidad ó análoga á las anteriores.

Art. 86. El ó los apoderados de candidatos que hayan hecho una falsa impugnación de identidad contra algún elector, serán penados con una multa de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, á favor del elector impugnado.

Del pago de esta ó estas multas será solidariamente responsable, con cada uno de ellos, el candidato ó grupo de candidatos, que los hubiere acreditado. El interesado puede hacer efectivo el cobro de la multa por vía de apremio ante la Justicia Federal.

Art. 87. El ciudadano que, designado por el Presidente del Comicio, en virtud del Art. 49, para mantener la regularidad y libertad del acto electoral no lo obedeciere ó se retirase sin motivo justificado antes de terminar dicho acto, será penado con una multa de veinte pesos moneda nacional.

CAPITULO TERCERO

DE LOS JUICIOS DE LA MATERIA ELECTORAL

Art. 88. Todos los juicios motivados por infracciones á esta ley, serán substanciados ante los Juzgados Federales con intervención del Agente Fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios que por la Constitución Nacional ó por las Constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 89. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal singular ó colegiado, por infracciones á esta ley ó en sostenimiento, defensa ó garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarias; las partes deberán concurrir al comparendo á que se les cite, provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado y tales omisiones anularán todo lo que se obrase en consecuencia.

Art. 90. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 91. Las reglas á observar en estos juicios, son las siguientes:

1º Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y, actuado, al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2º Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado, á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del Agente Fiscal;

4º El retardo de justicia, en estos casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5º El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 92. Toda sentencia definitiva será apelable para ante las Cámaras Federales de Apelación, de los fallos de los jueces de Sección, salvo los recursos establecidos por el Art. 14 de la Ley 14 de Septiembre de 1873.

Art. 93. A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el Juez nacional en las Capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones, y los Jueces Letrados ó de Paz respectivamente de cada sección ó lugar de comicio mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el Juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 94. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto, en razón de un día por cada cinco pesos.

Art. 95. Las multas que por esta ley se establezcan, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

TITULO OCTAVO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Art. 96. Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable en los mayores de diez y ocho años, exibir la certificación, por la Junta Escrutadora competente, de haber cumplido el deber del sufragio en la última elección nacional verificada en su distrito respectivo ó certificación, por el Juez Federal competente, de no ser elector ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión de voto ante el mismo Juez.

Art. 97. Las Juntas Escrutadoras y los Jueces Federales expedirán las certificaciones de esta clase que le fueren pedidas con referencia á las listas de votantes y á las pruebas presentadas ó antecedentes de pública notoriedad en sus respectivos casos.

Art. 98. El Poder Ejecutivo determinará por decreto los formularios y modelos de todos los útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 99. Todas las remisiones de los Jueces Federales, Juntas Escrutadoras y Jueces de Comercio serán hechas por medio del servicio de correo. Su dirección organizará un servicio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones que esta ley le atribuye, llevando cuenta de los gastos que este servicio origine, para imputárselos á la misma ley.

Art. 100. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para hacer en todo tiempo, de rentas generales, los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 101. Deróganse todas las leyes electorales anteriores á la presente.

Art. 102, comuníquese al P. E. N.

INDALECIO GÓMEZ.

Gobernación del Río Negro. — Reconocimiento de honorarios médicos á don Gerardo Uva.

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Visto este expediente, por el cual don Gerardo Uva, se presenta reclamando el pago de honorarios por servicios médicos prestados á la Gobernación del Río Negro, á requisición de sus autoridades policiales y la regulación practicada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á D. Gerardo Uva, la cantidad de seiscientos sesenta pesos ($ 660) moneda nacional, como importe de sus honorarios por servicios médicos prestados á la Gobernación del Río Negro á requisición de sus autoridades policiales.

Art. 2º Tratandose de un crédito que corresponde á un ejercicio vencido, la Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente para solicitar en oportunidad los fondos necesarios para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Gobernación de Formosa.—Reconocimiento de honorarios médicos al Dr. Eleodoro Arbo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Visto este expediente, por el cual la Gobernación de Formosa, eleva un reclamo de honorarios interpuesto por D. Eleodoro Arbo, por servicios médicos prestados á la Gobernación, á requisición de las autoridades policiales de dicho Territorio, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á D. Eleodoro Arbo, la cantidad de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375) moneda nacional como importe de honorarios por servicios médicos prestados á la Gobernación de Formosa, á requisición de las autoridades policiales del Territorio.

Art. 2º Tratándose de un crédito que corresponde á un ejercicio vencido, resér-

vese para solicitar en oportunidad del Honorable Congreso, los fondos necesarios para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Gobernación de Formosa.—Reconocimiento de honorarios médicos al Dr. Carlos Cárrega.

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Visto este expediente, por el cual la Gobernación de Formosa, eleva para su resolución, un reclamo de honorarios hecho por el Dr. Carlos Cárrega, por servicios médicos prestados á requisición de las autoridades policiales de la Gobernación, y la regulación practicada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al Dr. Carlos Cárrega la cantidad de tres mil novecientos sesenta y cinco pesos ($ 3.965) moneda nacional, como importe de sus honorarios por servicios médicos prestados á la Gobernación de Formosa, á requisición de sus autoridades policiales, durante los meses de Abril y Mayo del año ppdo.

Art. 2º Tratándose de un crédito que corresponde á un ejercicio vencido, la Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente para solicitar en oportunidad los fondos necesarios para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Recomendación especial en favor del Jefe y una parte del personal de la Policía Fronteriza del Chubut y compensación extraordinaria para la misma.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1911.

Vistos los telegramas precedentes del Sr. Gobernador del Chubut y de los Jefes de la Policía Fronteriza del mismo Territorio y del Río Negro, en los que se da cuenta de la batida llevada á cabo contra numerosas partidas de bandoleros, y

Considerando:

a) Que era una necesidad constantemente reclamada por los pobladores de esas regiones la persecución y castigo de quiénes sin respecto á la ley y á la autoridad, desvastaban sus propiedades y eran causa constante de perturbación en su vida de labor;

b) Que esta reclamación, á pesar de la buena voluntad de los Gobernadores desde el sitio lejano de sus asientos, no había quedado satisfecha hasta el presente por falta de una acción directa, inmediata y enérgica que—malgrado las inclemencias del clima y los obstáculos naturales propios de toda región montañosa,—se desarrollara con eficacia, tutelando los intereses generales y velando por el orden y bienestar de las poblaciones;

c) Que, si bien el actual Gobierno, dándose cuenta de este clamor de pública notoriedad, creyó de su deber destinar parte de los eventuales que el Honorable Congreso puso á su disposición (conf. inciso 18, ítem 4 del Presupuesto vigente: Anexo B, y Decretos de Febrero 1º y Abril 28 pasados) para la centralización de esa acción en jefacturas locales de policía, provistas de todos los elementos de defensa y ataque indispensables, sus propósitos se hubieran, sin duda, malogrado si los llamados á desempeñar tales Jefacturas no se hubiesen hecho cargo de las mismas con la decisión inquebrantable de dedicar toda su actividad, aun á riesgo de su vida, al mantenimiento del orden y á la custodia de los intereses generales, tan dignos de ser atendidos en esas regiones apartadas como en los centros más populosos;

d) Que las noticias transmitidas por los telegramas mencionados más arriba, comprueban que, tanto los Jefes nombrados como el personal subalterno á sus órdenes, han sabido desempeñar su difícil cometido; por lo que corresponde que el Gobierno haga pública su satisfacción y atentas las circunstancias excepcionales que se han indicado en los considerandos precedentes, decrete una recompensa extraordinaria para dicho personal, con mención especial del Jefe de la Policía Fronteriza del Chubut, D. Mateo Gebhard, quién á dirigido la batida con una actividad y energía de todo punto encomiable, y del Sargento 1º, Justiniano Carmona, Cabo, Lucio López y Gendarmes, Río, Quiroga, Ponce y Oliva, que, según comunicación telegráfica de su Jefe (conf. telegrama agregado de Agosto 5 pasado), se han distinguido en sus servicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Recomiéndase especialmente á la consideración del personal de policía de los Territorios Nacionales, al Jefe de la Policía Fronteriza del Chubut, D. Mateo Gebhard, como asimismo al Sargento 1º Justiniano Carmona, Cabo Lucio López y Gendarmes Ríos, Quiroga, Ponce y Oliva.

Art. 2º Acuérdase, sin cargo, á D. Mateo Gebhard, el equivalente de tres meses de su sueldo de Jefe de Policía; á D. Adrián del Busto, el de dos meses; y el de un mes, á todo el personal de las Jefacturas de Policía Fronteriza del Chubut y del Río Negro, que se haya hecho merecedor á tal recompensa, según informe y planillas que deberá remitir el mencionado Jefe Gebhard.

Art. 3º Hágase saber por circular, á las Gobernaciones Nacionales, comuníquese, publíquese, tómese razón especial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Antonio Grego.—Permiso para construir una línea telefónica en la Pampa Central

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Visto este expediente por el cual don Antonio Grego pide permiso para construir y explotar una línea telefónica en Macachín y Departamento III del Territorio de la Pampa Central, y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Antonio Grego el permiso que solicita para construir y explotar una línea telefónica en Macachín y Departamento III del Territorio de la Pampa Central, bajo las siguientes condiciones:

a) El establecimiento y explotación de esta red telefónica, estarán sujetos á las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875 y de la Ley de Teléfonos de 1904, quedando asimismo obligado el concesionario á cumplir las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren;

b) En caso de que las líneas de que se trata deban cruzarse con las del Telégrafo de la Nación, estas últimas serán elevadas hasta quedar á una altura no menor de dos metros sobre aquéllas, efectuando los cruces con alambre de bronce silicioso de una resistencia á la ruptura, superior á (44 k. por mm2) cuarenta y cuatro kilógramos por milímetro cuadrado, y siendo de cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos que se ocasionen con este motivo;

c) Toda vez que para realizar las obras que deba ejecutar el concesionario, fuera necesario remover los postes ó hacer cualquier otro trabajo en la línea de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen, seran igualmente por cuenta exclusiva del concesionario;

d) El servicio á que se destinan estas líneas, es pura y exclusivamente el de la transmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y en ningún caso serán permitidas ni la transmisión de telefonograma, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte;

e) Todas las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, debiendo hacerse su revisión cada dos años;

f) Dentro del plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de este decreto, el concesionario deberá librar su red al servicio público y presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos de sus instalaciones y de las líneas principales, debiendo constar á que distancia quedan estas líneas del Telégrafo de la Nación y una memoria descriptiva;

g) En caso de guerra interior ó exterior, ó en la perspectiva de algún peligro para la paz ó el orden público, en todo ó en parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo, podrá suspender el servicio de la Empresa y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, sin indemnización alguna;

h) El concesionario se obliga á instalar y mantener gratuitamente desde la inauguración de la red y por todo el término de la concesión, las líneas y los aparatos necesarios para el servicio de la policía, de las municipalidades y demás reparticiones nacionales;

i) Si el Poder Ejecutivo, por razones de utilidad pública, resolviera la expropiación de las líneas que se autorizan á construir, podrá hacerlo pagando su valor, más un quince por ciento (15 %) que se considerará como única indemnización y utilidad para el concesionario;

La tasación se hará en el momento que el Poder Ejecutivo resolviese hacerse cargo de la línea, por peritos nombrados, uno por el Poder Ejecutivo y otro por la Empresa, nombrando un tercero en caso de discordia, que será designado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional y cuyo fallo será inapelable;

El justiprecio de las líneas, se hará sin tener en cuenta ganancias hipotéticas, ó las utilidades que se prometieran sacar de ellas;

j) Siempre que el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente, tendrá derecho á exigir del concesionario, que todos los empleados sean argentinos;

k) Por vía de aclaración previa, declárase que el concesionario no tiene derecho á la exoneración de impuestos ni á la introducción de materiales, etc., libre de derechos de aduana;

l) Sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, no podrá transferirse esta concesión, ni entrar el concesionario en arreglos de ninguna especie con otra ú otras empresas telefónicas, radiográficas ó telegráficas;

ll) La presente concesión será válida por treinta años á contar desde la fecha de este decreto, á cuyo término, las líneas, los aparatos y demás instalaciones eléctricas, pasarán á ser propiedad de la Nación, sin desembolso alguno para ésta;

m) El domicilio legal de la empresa concesionaria queda constituído dentro del territorio de la República;

n) La concesión deberá ser reducida á escritura pública, dentro de los noventa días siguientes á la fecha del presente decreto, y caducará si así no se hiciese y si el concesionario no diese extricto cumplimiento á la cláusula f).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía del Gobierno á los efectos de la escrituración correspondiente.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Oficina de Servicio y Cnnservación del Puerto de La Plata—Pavimentación de la parte del muelle frente al Frigorífico de ese puerto.

Buenos Aires, Junio 13 de 1911.

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata pidiendo se le autorice á adoquinar el muelle frente á las instalaciones del Frigorífico de ese Puerto, en una extensión de 1256 metros cuadrados con objeto de evitar las continuas reparaciones que su estado actual produce; atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que la obra de referencia beneficia al tráfico del Puerto, y es además equitativo el costo de $ 6874,35 m/n, en que ha sido presupuesta,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata para pavimentar la parte de muelle que se indica en el preámbulo por la suma de ($ 6874.35 m/n) seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º La suma expresada de ($ 6874.35 m/n) seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional será imputada al Item 14, Inciso 12, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ M. ROSA.—INDALECIO GÓMEZ.—JUAN M. GARRO.—E. LOBOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Mateo Pérez. Pedido de seguro del Palacio de la Aduana, denegado

Buenos Aires, Agosto 12 de 1911.

Vista la solicitud del Sr. Mateo Pérez representante de la Compañía Unión Assurance Society Ltd, proponiendo el seguro del Palacio de la Aduana, depósitos recién construídos y los no asegurados, y

Considerando:

Que no hay conveniencia en la operación propuesta,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Denegación de permiso para efectuar oficios religiosos en Puerto de La Plata

Buenos Aires, Agosto 12 de 1911.

Vista la solicitud del Capellán de la Misión de Marineros, pidiendo se le permita efectuar oficios religiosos en los días domingos y reuniones de marineros en las noches de los días restantes en la casilla que los señores Cory Brothers tienen instalada dentro del terreno fiscal de que son arrendatarios en el Puerto de La Plata, y

Considerando:

Que de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata se infiere que no existe conveniencia en autorizar las reuniones de marineros en el paraje indicado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana del Rosario.—Fallo apelado por Maumus y Dodero, revocado

Buenos Aires, Agosto 1º de 1911.

Vista la apelación deducida por los señores Maumus y Dodero del fallo de la Aduana del Rosario que les impone una multa de $ 20 o/s por falta comprobada de un bulto en la descarga del vapor «Hipartia»; atento lo actuado de lo que resulta:

Que el parte que motivó este sumario fué pasado antes de que el vapor «Hipartia» terminara su descarga, y

Considerando:

Que, dada la circunstancia de que se hace mención, el Capitán del buque podría aún pedir rebaja de los bultos hasta la terminación de la descarga, siendo en consecuencia, improcedente el parte de foja una;

Que, además, el parte referido y su aceptación contraviene las disposiciones del Decreto de 27 de Diciembre de 1910 sobre partes preventivos, no pudiendo, en consecuencia, producir efectos en favor del denunciante;

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revóquese el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

J. Vassallo—Devolución de derechos, denegada

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Vista la solicitud de D. J. Vassallo en la que pide devolución de la suma que abonó de más por error en la aplicación del derecho específico correspondiente á una partida de sombreros pelo de conejo sin concluir, llegados en el vapor «Aragón»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los sombreros de pelo de conejo concluídos ó sin concluir tienen fijado el derecho específico de un peso cada uno;

Que de acuerdo con lo que prescribe el Art. 129 de las Ordenanzas de Aduana, la liquidación de los derechos ha debido conformarse á la manifestación, salvo el caso en que se solicite y se acuerde la rectificación del manifiesto con arreglo á lo establecido en el Decreto de Diciembre 30 de 1910, lo que no ha ocurrido en el presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Alfredo C. Ponce—Canje de un sello usado, denegado

Buenos Aires, Agosto 9 de 1911.

Vista la solicitud del Sr. Alfredo C. Ponce para que se autorice el canje de un sello que ha firmado erróneamente, valor $ 50 m/n; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que por el Art. 76 de la Ley de Papel Sellado, «sólo podrá cambiarse dentro del año y en el primer més del siguiente, el papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras, etc......»;

Que á parte de esta razón legal, la limitación en el cambio del papel sellado, cuya venta se ha hecho al público, debe ser estricta, por razones de contabilidad y de buena administración que abonan la conveniencia de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo de referencia;

De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase, á sus efectos, á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

JOSÉ M. ROSA.

Receptoría de Puerto Bermejo—Transporte de mercaderías por el río Bermejo

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Vista la nota de la Receptoría de Puerto Bermejo en la que consulta sobre el procedimiento á seguir para el despacho de embarcaciones que conduzcan mercaderías de ó para kilómetro 600; de conformidad con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Para el embarque de mercaderías de removido en los vapores del Gobierno que efectúen la navegación del Río Bermejo hasta el kilómetro 600, será indispensable la presentación del permiso correspondiente que otorgará la Receptoría local, siempre que en la solicitud respectiva se establezca la marca, número y cantidad de bultos á embarcarse, pesos y el contenido genérico de los mismos.

En viajes de regreso deberá presentarse á la misma Receptoría un manifiesto de la carga conducida, especificando los datos exigidos en los permisos de embarque.

Comuníquese, y pase á la Receptoría de Puerto Bermejo, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Sociedad de Beneficencia.—Libre despacho de telas

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital pidiendo se incluya entre los materiales que pueden introducir libre de derechos, á las telas de uso general para abrigo y vestidos, etc., de los asilados en establecimientos de la Institución, con excepción de sederías; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que se trata de un pedido formulado por una dependencia del Gobierno Nacional, referente á objetos destinados á los servicios de beneficencia pública en hospitales y asilos oficiales,

SE RESUELVE:

Concédese la franquicia que se solicita.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ministro de Italia.—Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un casco conteniendo porcelanas, venido en el vapor «Principe di Udine» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Italia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Casa de Moneda—Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de todo gravamen, 44 cajones conteniendo papel en blanco para papel sellado é impresos de Aduana, llegados en el vapor «Regina d'Italia», con destino á la Casa de Moneda, según nota de fojas tres.

Pase á la mencionada Aduana, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ministerio de Guerra—Reparaciones en el Polvorín del Riachuelo

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Vista la nota del Ministerio de Guerra en la que manifiesta la conveniencia de construir un pabellón para alojamiento de la Guardia que custodia el Polvorín del Riachuelo; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe partida alguna en el Presupuesto vigente á que imputar la erogación que demandaría la construcción del pabellón de referencia;

Que, á falta de un edificio nuevo, es indispensable efectuar la reparación del actual, cuyo costo, según los informes del Ministerio de Obras Públicas, puede cubrirse con la partida destinada á la conservación de edificios fiscales,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital para contratar la ejecución, en el Polvorín del Riachuelo, de las obras indicadas en el presupuesto de fs. 11, formulado por la Dirección General de Arquitectura.

Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva poner á disposición de la expresada Oficina de Servicio y Conservación la suma de ($ 937,75 m/n) novecientos treinta y siete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, á que asciende el importe de la obra autorizada.

JOSÉ M. ROSA.

Ministerio de Guerra

Acumulación de pensión á favor de Sofía y María Inés Nazar

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de las pensionistas Sofía y María Inés Nazar, la parte de pensión que percibía su hermana Agueda Nazar, por haber ésta fallecido con fecha 16 de Noviembre de 1910; debiendo en consecuencia liquidárseles mensualmente su pensión en la suma de ochocientos pesos ($ 800 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Aumento de pensión á Dª. Isabel Escudero

Buenos Aires, Agosto 1º de 1911.

Visto el presente expediente iniciado por la pensionista D.ª Isabel Escudero, hija legítima y soltera del extinto Capitán D. Félix Escudero, solicitando se le aumente la pensión que actualmente disfruta por haberse comprobado que el causante tenía en la época de su fallecimiento 55 años y dos meses de servicios aprobados; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La pensión de $ 16.18 m/n mensuales acordada á Dª. Isabel Escudero por Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1896, deberá ser considerada en la suma de veinticuatro pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 24.27 m/n) mensuales, equivalente á la mitad del sueldo que percibía el causante, por arrojar el cómputo de sus servicios 55 años y 2 meses, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº. 162 del 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Ministerio de Agricultura

Pago de personal de Subinspectores Veterinarios.—Insistencia de un acuerdo

Buenos Aires, Agosto 9 de 1911.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo General de Ministros de fecha 3 de Junio ppdo., que autoriza al Ministerio de Agricultura á invertir la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 39.400 m/n) en el pago de personal de Subinspectores Veterinarios y demás gastos que demande la adopción de medidas á fin de precaverse de la introducción á la República de las enfermedades existentes en los ganados de los países vecinos; atento los considerandos del citado acuerdo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en el cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo General de Ministros de fecha 3 de Junio ppdo., á que se hace referencia en el considerando del presente.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—E. LOBOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—JUAN M. GARRO.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—ERNESTO BOSCH.

Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan.—Inversión de una suma en construcción de dos casas anexas al establecimiento.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1911.

Visto este expediente en que la División de Enseñanza Agrícola, eleva los planos y presupuestos para la construcción de dos edificios anexos á la Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan, destinados á casa habitación de dos empleados de ese establecimiento, y solicita asimismo autorización para invertir en ese sentido hasta la suma de dos mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.414,80 m/n), y

Considerando:

Que existiendo suma urgencia en la realización inmediata de aquellas obras y siendo además equitativos los precios estipulados en los presupuestos presentados por los Sres. Marotta y Scherli y Vicente Rodríguez, es procedente se autorice á la citada División de Enseñanza Agrícola, á efectuarlas, de conformidad con el Art. 33, Inciso 3º de la Ley de Contabilidad; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Enseñanza Agrícola á efectuar, de acuerdo con los presupuestos de los Sres. Marotta y Scherli y Vicente Rodríguez, la construcción de dos edificios anexos á la Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan, destinados á casa habitación de dos empleados de la misma, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de dos mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 2.414,80 m/n).

Art. 2º El gasto que importe el presente Acuerdo deberá imputarse al anexo H, Inciso 1, Item 31 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva á la División de Enseñanza Agrícola, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.—E. LOBOS.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—JUAN M. GARRO.—ERNESTO BOSCH.

División Ganadería—Pablo Faverio, se le acepta su renuncia y se nombra en su reemplazo al Dr. Raúl E. Mosconi (1).

Buenos Aires, Junio 17 de 1911.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Subinspector Veterinario de la División de Ganadería, Dr. Pablo Faverio y nómbrese en su reemplazo al Dr. Raúl E. Mosconi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Pueblo Gaimán.—Extensión de tierra para el cementerio

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que la Municipalidad del pueblo de Gaimán, en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda una superficie de cinco hectáreas, en el paraje denominado Tierra Salada, con destino á cementerio de esa localidad, y

Considerando:

Que la tierra que se gestiona, forma parte de la reserva decretada en Diciembre 2 de 1905, para «pastos comunes».

Que tratándose de una pequeña extensión y dados los fines que se invocan corresponde acceder á lo solicitado, destinando para cementerio una superficie de dos hectáreas en el paraje expresado, en lugar de cinco que solicita; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Destínanse para cementerio del pueblo Gaimán, en el Territorio del Chubut, en el paraje denominado Tierra Salada, la superficie de dos (2) hectáreas, ubicada dentro de la reserva decretada en Diciembre 2 de 1905, para «pastos comunes»; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que practique las anotaciones correspondientes en el Registro respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Venta de tierra en el Río Negro.—Exclusión de lotes

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, manifiesta la conveniencia de excluir del remate de las tierras de la Sección II, del Territorio del Río Negro, que deberá verificarse el 2 de Octubre próximo, los lotes Nos. 27, 28, 29, 33 y 34, por cuanto se ha constatado que son susceptibles de ser irrigados fácilmente con las aguas del arroyo Nahuel Niyeo ó Salado, y en consecuencia podrían destinarse para agricultura; y atento lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Nº 5559,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan excluidos de la venta en remate público de las tierras de la Sección II, del Territorio del Río Negro, que se realizará en Octubre 2 próximo, los lotes Nos. 27, 28, 29, 33 y 34, expresados; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Serafín Freydoz.—Rectificación de un decreto

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Serafín Freydoz, solicita se rectifique el Decreto de fecha 4 de Julio de 1910, en la parte que dispone se otorgue título de propiedad del lote 16, Sección IX de la Colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, á favor de Serafín Freydos, por cuanto su verdadero apellido es Freydoz, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el nombre del concesionario es Serafín Freydoz y no Freydos, como figura en el Decreto citado por lo que corresponde acceder á lo solicitado por el recurrente;

Que habiéndose extendido el título respectivo y pagado é inutilizado el estampillado que fija la ley, en el mismo documento y á fin de no irrogar al interesado nuevos gastos, procede formular en el mismo la aclaración correspondiente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de 4 de Julio de 1910, en la parte que dispone se otorgue título de propiedad del lote 16, Sección IX, de la colonia Choele-Choel, en el Territorio del Río Negro, á favor de don Serafín Freydos, debiendo entenderse que el nombre del interesado es Serafín Freydoz; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que transcriba el presente decreto en el título extendido, con cuya copia queda aclarado el apellido del recurrente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

José Delfino.—Título de propiedad en la colonia General Roca

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911,

Visto este expediente, en el que D. José Delfino, solicita título de propiedad del lote 13 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, del cual es concesionario, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y Decreto de 27 de Septiembre de 1907, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José Delfino, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote 13 de la Colonia General Roca, en el Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Welhelm Vogelpoth.—Título de propiedad en el Chubut

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Welhelm Vogelpoth, solicita título de propiedad de la superficie de 625 hectáreas de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de Octubre de 1884, y de la de 1875 hectáreas adquirida en compra, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 2 de Noviembre de 1903, ambas superficies ubicadas en el lote Nº 15, de las tierras destinadas á la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata el recurrente ha cumplido con las obligaciones de población é introducción de capital, prescriptas por las citadas leyes, estando además satisfecho el importe total de su precio; atento á que el interesado ha justificado debidamente con el documento corriente á fs. 21, su carácter de ciudadano argentino, requisito exigido para la primera de estas concesiones, lo dispuesto en el Decreto de 18 de Enero de 1911, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Welhelm Vogelpoth, las obligaciones de población é introducción de capitales impuestas por las citadas leyes, en las 625 hectáreas y 1.875 hectáreas de que es concesionario en el Territorio del Chubut.

Art. 2º Acuérdase á D. Welhelm Vogelpoth, de conformidad con la Ley de Octubre 2 de 1884 y Decreto de Enero 18 de 1911, título de propiedad de las 625 hectáreas, que de acuerdo con la citada ley le fueron adjudicadas en el lote 15 de las tierras destinadas para la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y de acuerdo con la Ley 4167, el de las 1.875 hectáreas que le fueron vendidas en el citado lote; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule esos títulos y fecho, los eleve para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Carlos R. Jürgens—Título de propiedad en el Chubut

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Carlos R. Jürgens, solicita título de propiedad de los solares B y C., de la manzana Nº 42, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de los que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y

Considerando:

Que por resolución de 31 de Octubre de 1909, le fueron adjudicados al recurrentes los solares de que se trata, de acuerdo con las disposiciones de la citada ley y Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906;

Que la inspección practicada ha comprobado que el concesionario sólo ha dado cumplimiento á las obligaciones contraídas en el solar B, hallándose el solar C, cercado, pero sin cultivos ni poblaciones y habiéndose abonado el valor de los mismos, corresponde otorgar al recurrente el título de propiedad del primero y acordarle un plazo para que dé cumplimiento á las demás obligaciones en el solar C; y

atento á lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Carlos R. Jürgens, un plazo de seis meses dentro del cual deberá dar cumplimiento en el solar C, manzana 42 del pueblo de San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, á todas las obligaciones impuestas por la Ley 4167.

Art. 2º Acuérdase á D. Carlos R. Jürgens, de conformidad con la citada ley, el título de propiedad que solicita del solar letra B, manzana 42 del pueblo y territorio citado; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Carlos Avalos, Pedro Posse, Valeriano Arana— Pedidos de venta denegados

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Abalos, solicita se le conceda en venta los lotes 23 y 24; D. Pedro E. Posse los mismos lotes y D. Valeriano Arana los lotes 20 y 23, todos del ensanche de la colonia Resistencia en el Territorio del Chaco, y

Considerando:

Que el lote 20 figura afectado á una concesión en vigencia, acordada á D. Sebastián Muñoz, por lo que no puede tomarse en consideración el pedido formulado sobre este lote.

Que los lotes 23 y 24 fueron adjudicados á D. Ignacio Sánchez, quién no ha dado cumplimiento á las obligaciones contraídas por lo que corresponde dejar sin efecto esa concesión y disponer la inscripción de los lotes expresados en la pizarra de las tierras ofrecidas.

Que habiendo los recurrentes formulado los pedidos durante la vigencia de las concesiones de la referencia, corresponde desestimarlos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á los pedidos formulados por D. Carlos Avalos, D. Pedro E. Posse y D. Valeriano Arana.

Art. 2º Déjase sin efecto la concesión de los lotes 23 y 24 del Ensanche de la colonia Resistencia, en el Territorio del Chaco acordada á D. Ignacio Sánchez; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que coloque en la pizarra de las tierras ofrecidas por el término de noventa días, los lotes de que se trata, debiendo entenderse que no se dará curso á ninguna solicitud que se formule en tal concepto, sino después del vencimiento de ese plazo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Hipólito Sanz, Carmelo L. Cabrera, Pedro J. Róbaina y Justino R. Cabrera — Pedidos de venta denegados.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Hipólito Sanz, Carmelo L. Cabrera, Pedro J. Robaina, y Justino R. Cabrera, solicitan reconsideración del Decreto de fecha 12 de Abril de 1911 en la parte que no se les hace lugar á sus pedidos de compra y ordena la inscripción en la pizarra de las tierras ofrecidas por el término de noventa días, de los lotes, cuyas respectivas concesiones fueron dejadas sin efecto por el mismo decreto y se les concedan en venta directa como lo tenían solicitado, y

Considerando:

Que no corresponde acceder á lo solicitado, por cuanto los recurrentes no tienen derecho alguno adquirido en las presentes actuaciones, siendo peticionantes comunes de tierras fiscales cuyas gestiones el Estado ha desestimado al tomarlas en consideración, por las razones que se expresan en el decreto cuya reconsideración solicitan;

Que la caducidad de las concesiones que anteriormente se otorgaron sobre las tierras cuya adquisición gestionan los recurrentes, fué decretada en mérito de los instrumentos públicos presentados por los respectivos concesionarios y sin que el Estado haya obrado en razón de las gestiones de los peticionantes;

Que además, la reconsideración de que se trata, no se funda en ningún error de hecho, única circunstancia que de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de Marzo de 1901, permite modificar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo;

Que la Ley de tierras en vigencia Nº 4167, no establece preferencia alguna en la prioridad de la presentación, siendo facultad del Poder Ejecutivo, conceder en venta las tierras fiscales, á los interesados que la soliciten, de acuerdo con las disposiciones de la citada ley;

Que no es posible establecer como precedentes los pedidos de tierras formulados, durante la vigencia de una concesión, siendo por el contrario de buena administración dar al ofrecimiento de tierra pública, la mayor publicidad, desde que su petición debe ser patrimonio de todos los habitantes de la Nación; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Hipólito Sanz, Carmelo L. Cabrera, Pedro J. Robaina y Justino R. Cabrera.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que vencido el término de noventa días, fijado por Decreto de fecha 12 de Abril de 1911, eleve al despacho todas las solicitudes presentadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Horacio Maldonado.—Permiso de cateo en el Chubut

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Horacio Maldonado, cesionario de D. Carlos R. Rodríguez, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Horacio Maldonado, cesionario de D. Carlos R. Rodríguez, permiso exclusivo para explorar y catear petróleo en los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería y en una superficie de mil seiscientos hectáreas aproixmadamente en el Territorio del Chubut, distrito minero de Comodoro Rivadavia, la que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: al Sur, una recta de dirección Este Oeste caracterizada por determinar una zona de dos mil hectáreas junto con la costa del Océano, con una recta de dirección Norte Sur, que dista diez mil quinientos cuarenta y cinco metros con noventa centímetros al Este del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, y con otra recta de dirección Este Oeste, que dista veinticinco mil setecientos noventa y nueve metros con sesenta y tres centímetros al Norte del centro del mismo pueblo. Al Oeste. 1º una recta normal á la costa en un punto A ubicado á once kilómetros al Norte de la recta que sirve de límite Sur al lote Nº dos de la colonia destinada á familias de Sud Africa. 2º una línea cuyos puntos distan de la costa dos kilómetros medidos en dirección normal á ésta. Al Norte, una recta normal á la costa en un punto B, situado á diez kilómetros medidos sobre la misma costa, al Norte del punto A y al Este, la costa. La ubicación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, la que deberá exigir la correspondiente reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Justo J. Colombres.—Permiso de cateo en el Chubut

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente, en el que el señor Justo J. Colombres, solicita permiso de exploración y cateo de petróleo en el Territorio del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, y habiéndose efectuado, sin oposición, el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Justo J. Colombres, permiso exclusivo para explorar y catear petróleo, en los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, y en una superficie de 2.000 hectáreas, en el Territorio del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de diez kilómetros (10 km.) de longitud por dos kilómetros de ancho, que tiene su vértice Sud Oeste sobre el esquinero Sud Este del lote 28 de la colonia reservada para familias de Sud Africa, y uno de sus lados menores sobre el límite Este de dicho lote. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Sociedad Cooperativa de Irrigación de Choele Choel.—Plazo para subscribir acciones de esa sociedad y término dentro del cual los concesionarios darán cumplimiento á las obligaciones de cultivo y plantación de árboles.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Visto este expediente en el que la So-

ciedad Cooperativa de Irrigación de la colonia Choele Choel, en el Territorio del Río Negro, solicita:

1º Se fije un término dentro del cual los propietarios ya establecidos en dicha colonia, puedan hacer uso de la facultad de subscribir acciones de esa sociedad, en la forma establecida por el Decreto de 2 de Abril de 1908;

2º Se aumente el canon anual que deberán pagar los propietarios que no se asocien antes del vencimiento de dicho término;

3º Se determine, á contar desde que fecha, debe computarse el término establecido en el citado decreto para que los concesionarios cumplan con las obligaciones de cultivo y plantación de árboles, y

Considerando:

Que corresponde acceder á lo solicitado por la sociedad recurrente en el primer punto, por cuanto es evidente que ella necesita conocer con exactitud la suma de que puede disponer, en un momento dado para la realización de las obras de irrigación accesorias que proyecta, derivadas del canal principal, cuya construcción corre por cuenta del Estado;

Que no es oportuno modificar el canón establecido por el inciso D, Art. 5º del Decreto de Abril 2 de 1908, en razón de que tratándose de obras en proyecto, no es posible prever si las condiciones en que ellas serán ejecutadas, exigirán fijar una retribución mayor ó menor de la ya establecida;

Que respecto de la determinación de la fecha á partir de la cual deben computarse los términos acordados á los concesionarios de la colonia Choele Choel para cumplir la obligación de cultivo y plantación de árboles, corresponde, asimismo establecerla desde que no sería posible exigirla, sin el riego necesario, por haberse comprobado que esos trabajos no prosperarían sin el agua en cantidad suficiente;

Por estas consideraciones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los propietarios de lotes en la colonia Choele Choel, que no sean accionistas de la Sociedad Cooperativa de Irrigación, podrán hacer uso de la facultad de subscribir acciones de esta sociedad, en la forma establecida en el inciso C, Art. 4º del Decreto de fecha 2 de Abril de 1908, hasta el 31 de Diciembre de 1911, desde cuya fecha quedan inhibidos para hacerlo.

Art. 2º El término de dos años fijado para el cumplimiento de las obligaciones de cultivo y plantación de árboles, empezará á contarse desde la fecha en la cual las secciones correspondientes del canal, hayan sido entregadas al servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura.—Calefacción en el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1911.

Exp. 7535 A/911.—Atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para invertir hasta la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950 m/n) en la instalación de seis radiadores para la calefacción del Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno, con la ubicación que se indica en el plano adjunto.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 4, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Irrigación — Adquisición de artículos y herramientas para las obras de embalse de «La Ciénaga».

Buenos Aires, Agosto 4 de 1911.

Exp. 7587-I/911.—Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Irrigación, para la provisión de diversos artículos y herramientas con destino á las obras de embalse de «La Ciénaga»,

SE RESUELVE:

Autorizarla para efectuar las referidas adquisiciones, con cargo á la cuenta «Embalse La Ciénaga» de la Ley 6546, en la forma que propone, de las siguientes casas:

Lutz y Schulz..........	$ 22,00	m/n
La Cantábrica..........	» 23,12	»
Tito Meucci y Cía......	» 19,00	»
Hess, Menzies y Cía...	» 340,91	»
Doucet y Cía..........	» 9,00	»
Total	$ 414,03	m/n

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Irrigación—Adquisición de lubricantes para las obras de riego en Luján (San Luis).

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Exp. 7675-I/911.—Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Irrigación para la provisión de materias lubricantes, requeridas con urgencia en las obras de riego que se ejecutan en Luján (San Luis),

SE RESUELVE:

Aprobar las adquisiciones hechas por la Dirección General de Irrigación en las siguientes casas, imputándose el costo que ellas representan á la cuenta «Irrigación en Luján» (San Luis) de la Ley 6546:

Tito Meucci y Cía. ...	$ 155,00	m/n
Agar Cross y Cía. Ltd.	» 340,00	»
Total	$ 495,00	m/n

Publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Irrigación—Adquisición de útiles y herramientas para la Comisión de Estudios del Río Negro Inferior.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Exp. 7676-I/911.—Visto que la Dirección General de Irrigación solicita aprobación de las adquisiciones que ha efectuado para proveer de útiles, instrumentos y herramientas á la Comisión de Estudios del Río Negro Inferior, y

Teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos exigidos para las licitaciones y que por el artículo 2 del Decreto de fecha 24 de Mayo último, que dispone la ejecución de esos estudios, se asignaba $ 5.000 para gastos de instalación,

SE RESUELVE:

Aprobar las adquisiciones hechas por la Dirección General de Irrigación en las siguientes casas, imputándose el costo que ellas representan á la cuenta «Estudios Río Negro Inferior» de la Ley 6546.

Juan y José Drysdale y Cía., $ 387.60; H. Stein, $ 31.90, Tito Meucci y Cía., pesos 133.30; Routin y Cía., $ 27.15; Tito Meucci y Cía., $ 300.40; Juan y José Drysdale y Cía., $ 355.65. Gutiérrez y Cía., $ 189.00; Luiz y Schulz; $ 1.070,00; Tito Meucci y Cía., $ 38.00; Otto Hess y Cía., $ 37.20.

Publíquese y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Irrigación — Adquisición de material para una línea de teléfono

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Exp. 7769-I/911.—Visto el resultado de la licitación privada, efectuada en la Dirección General de Irrigación, para proveer á la zona de riego del Neuquen del material telefónico para instalación de una línea entre la casa de Administración situada en la Capital del Territorio y la casa de bombas,

SE RESUELVE:

Autorizarla para adquirir con cargo á la cuenta «Riego Chacras Neuquen» de la Ley 6546, el material de que se trata, en la forma que propone, de las siguientes casas:

H. Straube y Cía., $ 549,00 m/n; José Rizzi, $ 54,00 m/n; Morea, Montemayor y Cía, $ 66,36 moneda nacional.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

BALDOSAS DE OTRAS CLASES PARA PISO

Exp. 264-M.—Manifiestan baldosas de otras clases para pisos de la partida 1845 millar, $ 30.00 al 25 % y lo denuncian Mosaico de más de 14 milímetros de espesor de la partida 1851, y

Considerando:

Que en el presente caso, no se trata de mosaicos sinó de baldosas de otras clases, clasificadas en la partida en que se manifiestan como lo comprueba su mismo valor, según factura tenida á la vista.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1845 $ 30,00 el millar al 25 %.

CINTA DE HIERRO Ó ACERO BRONCEADO

Exp. 282-M.—Manifiestan flejes de hierro aforo $ 0.04 al 5 % y la denuncian cinta de hierro ó acero bronceado de valor declarado al 25 %, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de flejes sino de cinta de hierro ó acero bronceado mercadería la cual no se halla tarifada, como lo informan los Sres. Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

TERMOFUGO

Exp. 420 S.—Manifiestan ungüento medicinal de la partida 3316 kilo $ 0.30 al 25 % y lo denuncian tarros de la 3507, y

Considerando:

Que el preparado denominado Termofugo es una especialidad medicinal de uso veterinaria lo cual se halla explícitamente comprendido en la partida en que se denuncia como lo informan los Sres. Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

DECLARA:

Que pertenece á la partida 3507 docena $ 3.00 al 25 %.

FALLEBAS DE HIERRO CON GUARNICIONES NIQUELADAS

Exp 229 C.—Manifiestan fallebas de hierro con manija de bronce niqueladas de la partida 1096 kilo $ 0 20 al 25%, y la denuncian fallebas de hierro con guarniciones niqueladas de la partida 1907 kilo $ 0.30 al 25%, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de fallebas completas con sus varillas de hierro y sus guarniciones y manijas de bronce niqueladas y una pequeña parte plateadas.

Que estando únicamente tarifadas las fallebas de hierro con manijas de bronce niqueladas y las fallebas de hierro con guarniciones niqueladas y no teniedo partida propias las en cuestión por traer sus manijas y guarniciones de bronce se trata de una mercadería no tarifada, como lo informan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos;

RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25%.

ESTUCHES DE HOJALATA TRABAJADA

Solicitud 12.

Examinada la muestra consultada; y

Considerando:

Que se trata de pequeños estuches de hojalata trabajada los cuales no pueden reputarse cigarreras de la partida que la llevan los Señores Vistas del ramo, por cuanto su calidad muy ordinaria y su ínfimo valor no lo permiten.

Que corrobora esta opinión el hecho de que resoluciones anteriores de este Tribunal que clasificaron á mercaderías análogas con cigarreras abandonadas éstas por los interesados y sacadas á remates, sus precios obtenidos han sido tan insinificantes que han salido á plaza sin abonar siquiera una mínima parte del derecho que les corresponda.

Que existan resoluciones análogas de este Tribunal que en mérito al escaso valor de las mercaderías, como por ejemplo en el caso de las cortaplumitas juguetes, han sido sacadas éstas de tarifa con el fin de no perjudicar ni al interesado ni al fisco con un aforo prohibitivo.

Por mayoría de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1179 Kilo $ 0.35 al 25 por %.

CAJAS DE MADERA PARA ÚTILES DE ESCUELA

Exp. 195 D.—Manifiestan cajas de madera para útiles de escuela de la partida 2318 y las denuncian con útiles de valor declarado al 25 %, y

Considerando:

Que las cajas de madera cuestionadas, no son para útiles de escuela sino que vienen con útiles, como ser lápiz de pizarra, otro de dibujos gomas y plumas y por consiguiente en su conjunto se trata de una mercadería no tarifada como lo informan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

RESUEVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido el lunes por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1911

Boletín Judicial	$	318 20
Boletín Oficial	»	362 10
	$	680 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 12 de Agosto de 1911	423 227 72	186.220 20	19.706 29	205.926 49	63.753 77
Total recaudado en el mes corriente	6 008.947 71	2.643.937 —	123 534 57	2.767.521 57	70.320 76
Total recaudado en el transcurso del año corriente	104.824.906 39	46.122.958 82	2.106.032 98	48 228.991 80	885.181 94

Vo Bo: G. Anzó Quintana, Contador Interventor.

A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á doce días de Agosto de mil novecientos once, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Secretario Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por amortización, canje y renovación. — Los billetes quemados, cuyo detalle queda especificado en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY				BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre	de	1887		205	$	2.478 —
6 Septiembre	»	1890		18	»	1.757 —
16 Octubre	»	1891		20	»	1.541 —
8 Enero	»	1894		187	»	7.236 —
8 Enero	»	1894	B. W. y Cía.	773	»	1.919 —
20 Septiembre	»	1897		180	»	17.618 —
20 Septiembre	»	1897	B. W. y Cía.	1.632	»	1.632 —
20 Septiembre	»	1897	C. S. de B. de B.	6.045	»	6.045 —
20 Septiembre	»	1897	Cto. Millani	407.688	»	3.365.193 —
Emisión antigua autorizada Bco. Nacional				4	»	18 —
21 Agosto	de	1890	Emisión menor	1	»	0 50
20 septiembre	»	1897	» »	1	»	0 50
			Total....	416.754	$	3.405.438 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: LUIS ORTIZ BASUALDO, Presidente. — IGNACIO Mª. GÓMEZ, Director de turno.— P. RODRÍGUEZ, Tesorero.—MARCOS C. AGRELO, Sub-Contador.—ALBERTO AUBONE, Gerente. — JOSÉ MARÍA RUBIO, Secretario.

(1ª PARTE). — BOLETIN MILITAR

Nº 158

Buenos Aires, Julio 22 de 1911.

PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD.—AUTORIZANDO AL MINISTERIO DE GUERRA PARA CONTRATAR Y ADQUIRIR LOS TRABAJOS Y ELEMENT[illegible] NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ENROLAMIENTO GENERAL. — BAJAS Y NOMBRAMIENTO. — RETIRO. —LICENC[illegible] FALLECIMIENTO. —EDICTO.

Primer tercio por antigüedad.

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes coroneles	
Infantería	Eduardo A. Fernández	26 Marzo 95
»	Ranulfo Ferreira de la Cruz	18 Agosto 95
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Jaime Márquez	13 Junio 99
»	José N. Lynch	»
»	Martín P. Palacios	»
»	Facundo E. Navarro	12 Agosto 903
»	Cornelio L. Díaz	29 Sept. 904
»	Ramón R. García	»
»	Ramón Reboyras	»
»	Raymundo Baigorria	»
»	Gregorio E. Aguiar	»
»	Pedro J. Pérez	»
»	Antonio Tassi	»
»	José E. Rodríguez	4 Abril 906
»	Juan G. Serrato	20 Julio 906
»	Federico Mauriño	»
»	José Sassi	»
»	Leandro M. Artigas	»
»	Ismael Lugones	»
»	Juan M. Zeballos	»
»	Rafael de Oliveira César	»
»	Angel Infante Jerez	»
Caballería	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Emilio Fernández	»
»	Jacobo Bernheim	»
»	Carlos F. Guido	12 Agosto 903
»	Pedro P. Zunino	29 Sept. 904
»	Carlos Antequeda	20 Julio 906
»	Julio Ahumada	»
»	Villarino Francisco	»
Artillería	Tristán F. Villarruel	18 Agosto 95
»	Manuel S. Amaya	13 Junio [illegible]
»	Estanislao López	» [illegible]9
»	Andrés Bossich	12 Ago[illegible]
»	Melitón González	29 S[illegible]st. 903
»	Leónidas Alvarez	[illegible]ept. 904
»	Pastor Marambio	»
»	Máximo B. Lagos	»
»	Luis E. Vicat	»
»	Augusto Spika	»
»	Arturo Albarracín	20 Julio 906
»	Emilio Reybaud	»
»	Enrique Oyhamburu	»
»	Antonino Baigorria	»
»	Claudio Rosales	»
»	F. Apolinario Arce	»
Ingenier.	Salvador Velazco	»
»	Enrique Schröede[illegible]	13 Junio 99
»	Ladislao M. F[illegible]	»
Sanidad	Eulogio F[illegible]ernández	12 Agost. 903
»	J. Alva[illegible]ernández	6 Agost. 96
»	Cas[illegible]o Luna	12 Octub. 906
»	[illegible]al Leopoldo R.	»
	Pío I. Acuña	»
	Mayores	
Infantería	Dalmiro Castex	1° Sept. 92
»	Delfín Ovejero	13 Junio 99
»	Esteban R. García	»
»	Abraham Morales	29 Sept. 904
»	Arturo Dozo	17 Marzo 906
»	Alejandro García	17 Octub. 907
»	José J. Puig	»
»	Victoriano Loza	»
»	Calixto A. Ruiz	»
»	Andrés Giráldez	»
»	Juan Wermelskirsch	»
»	Martín J. López	»
»	Eduardo Filgueira	»
»	José Basualdo Fernández	»
»	Moisés Moya	»
»	Felipe S. Alfonso	»
	Mayores	
Caballería	Martín E. Bortagaray	
»	Julio Pómmez	
»	M. de Lamadr[illegible]	17 Octub. 907
»	Horacio Ma[illegible]d Aráoz	»
Artillería	Jorge I. [illegible]únez Peralta	»
»	Emili[illegible] Lowry	»
»	De[illegible] de Ipola	13 Junio 99
»	[illegible]midio Lagos	»
»	José Romero	29 Sept. 904
»	Fermín Giraud	»
»	Neris F. Redruello	»
»	José E. Espeleta	»
»	Luis Gu[illegible]rrero	17 Marzo 906
»	Domingo Alfaria	17 Octub. 907
»	Adolfo Baisi	»
»	Alfredo Romero	»
»	Armando Sánchez	»
»	Manuel J. Costa	»
»	Ríos Rafael	»
Ingenier.	Miguel Ber[illegible]n de Astrada	»
»	Ignacio B[illegible]árcena	17 Marzo 906
»	Felipe P[illegible]eñasca	17 Octub. 907
»	Waldir[illegible] Correa	»
Sanidad	Hora[illegible]cio Pazos	»
»	Ber[illegible]jamín D. Martínez	12 Octub. 906
»	E[illegible]steban F. Adaro	»
		»
	Capitanes	
Infantería	Alberto Lavalle Guido	12 Octub. 906
Caballería	Arturo Guevara	»
Artillería	Luis F. Grosse	»
»	Andrés Patrón Risso	»
Ingenier.	Pedro Soto Grosso	»
Sanidad	Ricardo S. Oliveira	16 Diciem. 96
»	Eduardo Recabarren	2 Dicie. 901
»	Leónidas Facio	27 Dicie. 901
»	Antonio Agudo Avila	12 Marzo 902
»	Narciso Gardizábal (1)	»
»	Carlos Albarracín (2)	10 Agost. 904
	Tenientes primeros	
Infantería	Rodolfo Belisle	21 Abril 906
»	Angel Galvarine	29 Sept. 904
»	Carlos Cabral Baroffi	12 Octub. 906
»	Julio Mom (3)	8 Julio 908
»	Carlos Cassoni (3)	»
»	Roque Núñez (3)	»
»	Ireneo Alemis (3)	»
»	Nolasco Ustariz (3)	»
»	José Menéndez (3)	»
»	Segundo E. Olmos (3)	»
»	Hermógenes Lucero (3)	»
»	Nicolás Scasso (3)	»
»	Carlos Olivera Márquez (3)	»
»	José F. Sigasti (3)	»
»	Valentín Olaechea (3)	»
»	Salvador B. Espinosa (3)	»
»	Amancio J. Mercevich (3)	»
»	Adolfo Fernández (3)	»
»	Juan A. Marque (3)	»
»	Evaristo N. Villar (3)	»
»	Faustino Pedroza (3)	»
»	Enrique Bertón (3)	»
»	Lindor S. García (3)	»
»	Juan F. Ferrari (3)	»
»	Carlos E. von Kunoski (3)	»
»	José J. Blanco (3)	»
»	José D. Giordano (3)	»

(Conclusión)

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso	Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes primeros			Tenientes primeros	
Infantería	Adolfo Arana (3)	8 Julio 908	Caballería	Pedro Palavecino (1)	8 Julio 908
»	Arturo Goldney Clipton (3)	»	»	Edesio D. Pereyra (1)	»
»	Carlos Frattine Albarracín (3)	»	»	Basilio Brolio (1)	»
»	Carlos M. Giani (3)	»	»	Jesús Brizuela (1)	»
»	Vicente Berazategui (3)	»	»	Mauricio F. Alonso (1)	»
»	Walfrido Arce (3)	»	»	José Varona (1)	»
»	Guillermo Moura (1)	»	Artillería	Arturo Orfila	29 Sept. 904
»	Pedro Berro (1)	»	»	Juan B. Ambrosino (1)	8 Julio 908
»	Ramón R. Espíndola (1)	»	»	José L. Manzo (1)	»
»	Norberto J. Novolisio (1)	»	»	Juan L. Arroqui (1)	»
»	Antonio P. Farías (1)	»	»	Juan N. Silva (1)	»
»	Agustín Castiglione (1)	»	»	Pedro N. Sarapura (1)	»
»	José Richemond (1)	»	»	Pedro José Flaireto (1)	»
»	Bartolomé Schiapaccasse (1)	»	»	Arturo Macías (1)	»
Caballería	Alberto S. Castilla	12 Octb. 906	»	Eduardo Arnulphi (1)	»
»	Luis M. Vázquez	17 » 907	»	Luis E. Schultze (1)	»
»	Amaro Godoy	»	»	Jorge Maligne (1)	»
»	Alfredo Correa (1)	8 Julio 908	»	Raul Mones Ruíz (1)	»
»	Diego Bagnasco (1)	»	»	Andrés Veppo (1)	»
»	Eleodoro Narváez (1)	»	»	Arturo Hortiguera (1)	»
»	Pedro Quijano (1)	»	»	Enrique Gutierrez (1)	»
»	Emilio Gelmeti (1)	»	»	Miguel A. Iñiguez (1)	»
»	Juan J. Larré (1)	»	»	Antonio Cabo (1)	»
»	Francisco Klix (1)	»	Ingenier.	José M. Mosquera (1)	»
»	Miguel Duvál (1)	»	»	Manuel G. Pintos (1)	»
»	Faustino E. Velazquez (1)	»	»	Mauricio Quiroga (1)	»
»	Miguel S. Herrera (1)	»	»	Adolfo J. Ibáñez (1)	»
»	Filadelfio Galarce (1)	»	»	Enrique Del Castillo (1)	»
»	Gabriel Romero (1)	»	»	Arturo Uncal (1)	»
»	Vicente Rocca (1)	»	Sanidad	Ramón A. González	20 Febr. 902
»	Antonio Baibiene (1)	»	»	Tomás Vargas	11 Febr. 904
»	Cándido J. Valdéz (1)	»			

(1) Alta en el tercio el 3 de Junio de 1911.
(2) Alta en el tercio el 22 de Junio de 1911.
(3) Alfo en el tercio el 8 de Julio de 1911.

Capital Federal, Julio 20 de 1911.

Vo. Bo. RAMÓN A. GONZALEZ
Coronel
Jefe 6a División del Gabinete Militar.

ANDRÉS GIRALDES
Mayor—Jefe III Sección

Autorizando al Ministerio de Guerra para contratar y adquirir los trabajos y elementos necesarios para el cumplimiento de la Ley de Enrolamiento General:

Buenos Aires, Julio 18 de 1911.

Considerando:

Que la premura del tiempo en que deben quedar terminados los trabajos praparatorios para que pueda así darse oportunamente debido cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Enrolamiento General; no permite que se llame á licitación, por cuanto esto importaría dilaciones que es de suprema necesidad obviar,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al Departamento de Guerra para contratar y adquirir dentro del territorio de la República, los trabajos y demás elementos que fueren necesarios para dar cumplimiento inmediato á las disposiciones de la Ley de Enrolamiento General, que debe de efectuarse en breve.

Art. 2o Comuníquese, etc.—SAENZ PEÑA.—G. Vélez.—Indalecio Gómez. — J. P. Saenz Valiente.—Juan M. Garro. — Ernesto Bosch.—José M. Rosa.

—

Bajas y nombramientos:

Buenos Aires, Julio 4 de 1911.—Vista la nota que antecede del señor Inspector General de Sanidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Dénse de baja con anterioridad del 1o de Junio ppdo., á los Chauffeurs del Hospitas Militar Central, Román Pérez y Luis Palladares.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

—

Buenos Aires, Julio 10 de 1911.—Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Dése de baja con anterioridad del 1o del corriente, al Chauffeurs del Hospital Militar Central, D. Atilio Moressi.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

—

Buenos Aires, Julio 5 de 1911.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Dése de baja con anterioridad del 27 de Abril ppdo., al Guardaalmacén del Cuerpo de Administración, Adolfo Arredondo y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Marco Aurelio Paz.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Retiro:

Capital Federal, Julio 10 de 1911.—Vista la precedente solicitud, los informes producidos y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro absoluto, al Mayor de Infantería D. Delfín Ovejero, de acuerdo con el Art. 11, Cap. III, tít. III de la Ley 4707, con goce del (94 %) noventa y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 32 años, 1 mes y 11 días y además e (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65, Cap. VI, Tít. II de la misma ley, le determina.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.— G. VÉLEZ.

Licencia:

Capital Federal, Julio 21 de 1911.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Concédese veinte días de licencia para pasar hasta Rosario de la Frontera, al Mayor D. Luis E. Villanueva, 2o Jefe de la Escuela de clases.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—VÉLEZ.

Fallecimiento:

En la fecha falleció en esta Capital, el Teniente Coronel Guerrero del Paraguay, D. Francisco Riveiro.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar de la 1ª Región, que actúa en el cuartel de Obuses en Campo de Mayo, Mayor Avelino D. Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la primera publicación del presente, al ex carpintero de la «Usina de luz Eléctrica de Paso Morales», Domingo López, para que dentro del término señalado comparezca ante el referido Señor Juez á efecto de prestar declaración.—Campo de Mayo, Julio 17 de 1911.—Salvador Echenique, Teniente 1º, secretario.

Día 23 de Julio de 1911.—Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S.E. el Señor Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(1ª Parte)
Boletín Militar
No. 159

Buenos Aires, Julio 24 de 1911.

JUSTIFICACIÓN DE REVISTA — DISPONIENDO LA ADQUISICIÓN Ó EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUARTELES—RELEVOS Y NOMBRAMIENTOS—MATRIMONIO—RETIROS — LICENCIA — IMPOSICIÓN DE PENAS — SENTENCIA — SALVANDO UN ERROR—EDICTO.

Justificación de revista:

Capital Federal, Julio 24 de 1911.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º A los Señores Oficiales Superiores, se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente en los casos de cambio de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1ª División).

2º Del 1º al 5 del mes, los Jefes y Oficiales de las Planas Mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al Señor Jefe del Gabinete Militar.

3º Los Institutos, Cuerpos y Reparticiones del Ejército, justificarán el movimiento del personal y ganado, con la documentación prescripta por los B.B. M.M. Nos. 76, 1907, 47, 1908 y 44, 1911 (2as. Partes), debiendo ser remitidas las listas de revista, para la 3ª División del Gabinete Militar, B. M. Nº 95 (1ª Parte de 1908), de manera que se encuentren en su destino antes del 5 del mes.

4º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación, y el no dar inmediato aviso de todo cambio de domicilio (Nº 68 del R. de S. en G.), motivando además la nota de «ausentes» en la revista.

5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

Disponiendo la adquisición ó expropiación de terrenos para la construcción de Cuarteles:

Buenos Aires, Julio 20 de 1911.—Estando comprendida en las disposiciones de la Ley 6492, la construcción de dos cuarteles, uno para artillería y otro para caballería, en el «Campo General Belgrano» (Salta) y, siendo de imprescindible necesidad los terrenos ubicados entre el Parque 20 de Febrero y los cuarteles proyectados, á fin de poder contar con una cómoda plaza de armas para la instrucción de las tropas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Guerra se iniciarán las gestiones del caso para adquirir ó expropiar, según lo dispone el artículo 7º de la Ley 6492, las ocho manzanas de terreno situadas entre el Parque 20 de Febrero y el Campo General Belgrano.

Art. 2º El importe de esta adquisición se imputará á los fondos votados por la Ley 6492.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Relevos y Nombramientos:

Buenos Aires, Julio 7 de 1911.—Vista la solicitud de relevo, que por motivo de salud, formula el Señor Comandante de la División de Caballería del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el Señor Coronel D. Teófilo R. O'Donnell del cargo de Comandante de la División de Caballería del Chaco y pase á revistar á la P. M. A.

Art. 2º Nómbrase Jefe de las Fuerzas en Operaciones en el Chaco, al Señor Coronel diplomado de Estado Mayor D. Enrique Rostagno y Jefe del Estado Mayor de las mismas al Mayor diplomado de Estado Mayor D. Juan R. Alvelo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Julio 19 de 1911.—Vista la presente solicitud de relevo formulada por el Coronel S. R. D. Julián Voilajusón, del puesto de Fiscal del Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales y atento las razones que la fundan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto de Fiscal del Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales, á su solicitud, al Coronel S. R. D. Julián Voilajusón, debiendo pasar á su anterior situación de revista en la S. R. y nómbrase en su reemplazo al Coronel D. Jorge Villoldo, procedente de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Matrimonio:

Capital eFderal, Julio 20 de 1911.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 1º D. Norberto J. Novolisio, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Emma Zeppa, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—VÉLEZ.

Retiros:

Capital Federal, Julio 12 de 1911.—Vista la precedente solicitud y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Teniente de Infantería, D. Saúl Firmapaz, de acuerdo con el Art. 7º, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (56 %) cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 17 años, 6 meses y 28 días, de conformidad al Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, debiendo pasar á formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Julio 13 de 1911.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1º del corriente mes, al Sargento 1º del A. 2, Manuel Paulette, de acuerdo con el Art. 8º, Cap. II, Tít. III de la Ley 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y seis años y veintisiete días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Julio 12 de 1911.—Vista la presente solicitud, los informes producidos; y atento á lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al cabo 1º del R. 14, Florentino Núñez, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del Art. 16, Cap. V, Tít. III de la Ley 4707.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Licencia:

Buenos Aires, Julio 6 de 1911.—Vista la precedente solicitud de licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, á la pensionista militar, Dª María Teresa Rivadavia, para ausentarse al extranjero por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—SAENZ PEÑA. G. VÉLEZ.

Imposición de penas:

Por Decreto de fecha 19 de Junio del corriente año, se impone al conscripto Miguel Bertoglio, perteneciente al A. 2, por haber cometido la falta de hacer imputaciones calumniosas contra sus superiores, prevista en el Art. 10 del Reglamento de Disciplina y sus Penas, la pena de 4 meses de recargo en el servicio. El causante, cumplirá el recargo de servicio, de acuerdo con el Art. 557. La Intendencia General de Guerra, devolverá al procesado, los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 22 de Junio del corriente año, se impone al soldado voluntario Miguel Cánovas, perteneciente al A. 2, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Art. 704, Inciso 1º 20 días de calabozo y 10 meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código y además las accesorias del Art. 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de

acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 23 de Junio del corriente año, se impone al solsado Martín González, perteneciente á la Escuela de Tiro, por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 30 días de recargo de servicio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código, y además las accesorias del Art. 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 28 de Junio del corriente año, se impone al conscripto Cirilo Araujo, perteneciente al G. 2, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 20 días de calabozo y 10 meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 710 del mismo Código y las accesorias del Artículo 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto fecha 30 de Junio del corriente año, se impone al solsado Francisco Irrazábal, perteneciente al Grupo 1º de Artillería de Montaña, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el Artículo 711, Inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de 12 meses de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 712, Inciso 3º del mismo Código y además las accesorias del Artículo 708. El causante debe integrar el tiempo de servicio que aun le falte, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 544.

Por Decreto de fecha 1º de Julio del corriente año, se impone al voluntario Rodolfo Galván, perteneciente á la Escuela de Tiro, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y 9 meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código, y además las accesorias del Art. 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 3 de Julio del corriente año, se impone al Oficial de Administración Paulino Olivera, perteneciente al C. 4, actualmente en comisión en la Intendencia General de Guerra, por haber cometido faltas de carácter disciplinario, prevista en el Artículo 10 é Incisos 22, 47 y 57 del Reglamento de Disciplina y sus Penas, la pena de un mes de arresto é igual tiempo de suspensión de empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 28 y 29 del mismo, lo que cumplirá en el I-R. 4.

Por Decreto de fecha 5 de Julio del corriente año, se impone al conscripto Carmen Ventre, perteneciente al I/R. 6, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Artículo 704, Inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y 9 meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 710 del mismo Código y las accesorias del Artículo 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por Decreto de fecha 7 de Julio del corriente año, se impone al aspirante Enrique Moreno, perteneciente á la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Art. 704, Inc. 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 10 días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y las accesorias del Art. 708. El causante cumplirá el recargo de servicio impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los cinco días del del mes de Julio y año de mil novecientos once, reunidos en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida á Norberto T. Jiménez, soldado del Regimiento 1º de Infantería «Patricios», argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de hurto, y actualmente en prisión preventiva, atenuada en el Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Norberto T. Jiménez, de haberse apoderado de la cantidad de 14 pesos moneda legal, de propiedad del de igual clase, Luis Camilli, substrayéndola de un pantalón que éste tenía debajo de la almohada, en la noche del 14 de Marzo del año corriente, en unas de las cuadras del cuartel de su cuerpo, situado en «Campo de Mayo», (Provincia de Buenos Aires), por no haber constancia en el proceso, y,

Considerando:

Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la absolución del procesado, como lo dispone el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al procesado, soldado Norberto T. Jiménez, perteneciente al Regimiento 1º de Infantería «Patricios», por el delito de hurto que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechmann.—Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, Julio 10 de 1911.—Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Norberto T. Jiménez, perteneciente al I/R. 1º, «Patricios»,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único Cúmplase, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal Julio 10 de 1911.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerrra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Soldado Norberto T. Jiménez queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta el 15 de Enero de 1912, fecha en que termina su obligación.

La Intendencia General de Guerra, devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.—VÉLEZ.

Salvando un error:

Por error aparece en el S. D. publicado en el Boletín Militar Nº 145, (1ª Parte), de fecha 6 del corriente, como dando de alta con fecha 27 de Junio ppdo., en el A. 3, al herrador Severino Enrique, debiendo ser con fecha 15 del actual.

Edicto:

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar de la 1ª Región, que actúa en el cuartel de Obuses en Campo de Mayo, Mayor Avelino D. Martínez, se cita llama y emplaza por el término de tres días á contar desde la publicación del presente, al ex carpintero de la «Usina de luz Eléctrica de Paso Morales», Domingo López, para que dentro del término señalado comparezca ante el referido Sr. Juez á efecto de prestar declaración.—Campo de Mayo, Julio 17 de 1911.—Salvador Echenique, Teniente 1º, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Lorenzo Bravo
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1911

CUENTAS		SALDOS			
		MONEDA LEGAL		ORO SELLADO	
		Debe	Haber	Debe	Haber
CIRCULACIÓN					
Emisión mayor en billetes	725.829.322 —				
» menor en billetes	1.030.504 —				
» » en niquel	11.654.783 75				
» » en cobre	682.787 83		739.197.397 58		
Gobierno Nacional, Cuenta emisión		293.018.258 44			
Ley 3871 (art. 7o) conversión de la emisión fiduciaria Cta. Emisión		445.929.139 14			
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
ORO					
Caja oro				196.208.828 988	
Ley 3871 (art. 7o) conversión de la emisión fiduciaria Cta. oro					196.208.828 988
Fondo de Conversión Ley 3871					30.000.000 —
Banco de la Nación Argentina Depósito o/ Gobierno Nacional				30.000.000 —	
VARIOS					
Depositantes de Títulos			3.911.300 —		1.861.300 —
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía)		3.900.000 —		1.861.300 —	
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani)		11.300 —			
Banco Británico de la América del Sud. (garantía de la emisión)					250.000 —
Títulos Banco Británico de la América del Sud				250.000 —	
Canje en Trámite					
Monedas recibidas para Canje					
		743.108.697 58	743.108.697 58	228.320.128 988	228.320.128 988

MOVIMIENTO DEL MES

OPERACIONES EN ORO

Entrada . . . . $ 151.787 438

Salida . . . . » 222.584 902

QUEMA

Quemado durante el mes . . . . $ 26.587,17 —

Luis Ortiz Basualdo, Presidente.— *Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez* Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador. —*José M. Rubio*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDÍAS

Sección	LOCAL	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Notificaciones y Pedidos	Juez	Alcalde	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Notificaciones y Pedidos
1ª	Lavalle 591	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 12 a. m.	Lunes y viernes de 9 a 10 1/2 a. m.	M. Berro Madero...	José D'Andrea...	Martes, jueves y sábado, de 6 a 8 p. m.	Martes, jueves y sábado, de 6 a 8 p. m.
2ª	Moreno 333	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 a. m.	Lunes y jueves; de 3 a 5 p. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre......	Martes y viernes de 5 a 7 p. m.	Martes y viernes de 5 a 7 p. m.
3ª	Suipacha 725				Antonio Zampini....	Lunes, miércoles y sábado de 9 a 11 a. m.	Lunes, miércoles y sábado de 9 a 11 a. m.
4ª	Méjico 984	Días hábiles de 4 a 7 p. m.	Días hábiles de 4 a 7 p. m.		José R. Campos....	Martes, jueves y sábados de 8 a 11 p. m.	Martes, jueves y sábados de 8 a 11 p. m.
5ª	Viamonte 1668			Toribio Achaval.....	Enrique R. Jouan...	Lunes, miércoles y viernes de 4 a 6 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 4 a 6 p. m.
6ª	Entre Ríos 327	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 a. m.	Carlos Altuell......	Antonio Mieli........	Martes, jueves y sábado de 9 a 10 a. m.	Martes, jueves y sábado de 9 a 10 a. m.
7ª	Cangallo 1870	Martes, jueves y sabado de 8.30 a 11.30 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.		Anto. F. Mongiardino	Lunes, miércoles y sábado de 8 a 11 p. m.	Lunes, miércoles y sábado de 8 a 11 p. m.
8ª	Venezuela 2015	Lunes, miércoles y viernes, de 7 a 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Angel Ginochio......	Horacio Astorga....	Martes y viernes de 8 a 10 p. m.	Martes y viernes de 8 a 10 p. m.
9ª	Paso 479	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 a. m.	Martes y sabodo de 8 a 11 a. m.	Victor Bence........	Alfredo Solari......	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 7 á 10 p. m.
10ª	24 Noviembre 1390	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 p. m.	Martes, jueves y sábados, de 7 a 10 a. m.	Adolfo Grau........	Juan J. Fiorito......	sábado de 8 a 10 p. m.	Martes y jueves de 8 a 10 p. m.
11ª	Billinghurst 455	Lunes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes y viernes de 8 a 10 a. m.	José Cornell........	Francisco Verdi....	Martes, jueves y viernes de 7 a 10 p. m.	Martes, jueves y viernes de 7 a 10 p. m.
12ª	Armonía 3051	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 a. m.	Martes y sábados, de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca..	Ramón G. Márquez..	Martes, jueves y sábado de 7 a 11 a. m.	Martes, jueves y sábado de 7 a 11 a. m.
13ª	Charcas 527	Lunes, miércoles y viernes, de 8 1/2 a 11 1/2 a. m.	Días hábiles, de 1 a 4 p. m.	José M. Tevares....	Juan B. Frugoni	Martes, jueves y sábado de 8 1/2 a 11 1/2 a. m.	Martes, jueves y sábado de 8 1/2 a 11 1/2 a. m.
14ª	Cochabamba 437	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 p. m.	Pedro A. Rojas......	Emilio Frontini......	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles de 8 a 10 p. m.
15ª	Charcas 1677	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 a. m.	Miércoles y sábado de 8 a 11 a. m.		Nicolás Bazzalo.....	Martes, jueves y viernes de 7 a 10 a. m.	Martes, jueves y viernes de 7 a 10 a. m.
16ª	Humberto 1º 1030				Arturo Méndez......	Martes y sábados de 8 a 10 p. m.	Martes y sábados de 8 a 10 p. m.
17ª	Sadi-Carnot 1158	Lunes, miércoles y viernes, de 7 a 10 a. m.	Martes y sábados, de 7 a 10 a. m.	Marcos A. Pastine..	Fernando Alori Salas		
18ª	Independencia 1440	Lun., Mart., jueves y vier. de 8 a 11 p. m.	Lun., Mart., jueves y vier. de 8 a 11 p. m.	Andrés Casanova....	Antonio Fassano....	Lunes, jueves y sábado de 7 1/2 a 10 1/2 p. m.	Lunes, jueves y sábado de 7 1/2 a 10 1/2 p. m.
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, miércoles y viernes de 1 a 4 p. m.	Días hábiles de 1 a 3 p. m.	Francisco Otegui....	Rodolfo Dávison....		
20ª	Crucero 1088	Lunes, miércoles y sábado, de 8 a 11 p. m.	Lunes, miércoles y sábado, de 8 a 11 p. m.	Joaquín J. Viacava..	Santiago Moltedo....	Martes y viernes de 9 a 11 a. m.	Martes y viernes de 9 a 11 a. m.
21ª	Anchorena 1125	Lunes, jueves y sábado de 4 a 7 p. m.	Miércoles y sábado de 5 a 7 p. m.	Luis J. Queirolo...	Miguel Santamaría...	Lunes de 3 a 5 p. m.	Miércoles y sábado de 3 a 5 p. m.
22ª	Santa Fe 5081	Lunes, miércoles y viernes, de 8 a 11 a. m.	Martes, y sábado de 8 a 10 p. m.	Carlos G. Balcarce..	Alberto R. Cant......	Lunes y viernes de 8 a 10 p. m.	Martes y sábados, de 8 a 10 a. m.
23ª	Juramento 2375			Ernesto Mangudo...	Vicente Mancini.....	Lunes y Miércoles de 7 1/2 a 9 1/2 p. m.	Viernes de 7 1/2 a 9 1/2 p. m.
24ª	San Carlos 3938	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 7 á 11 a. m.	Fortunato Cruz......	Bartolomé Spotorno	Martes, miércoles y viernes de 8 a 10 p. m.	Martes y viernes de 8 a 10 p. m.
25ª	R. Falcón 2260			Facundo Larrosa....	José Longo..........	Martes, jueves y sábado de 8 a 11 a. m.	Martes, jueves y sábad de 8 a 11 a. m.
26ª	Segurola 58	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 11 a. m.	Leopoldo Rigoli.....	Juan Albertelli......	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, miércoles y vierne de 7 a 10 p. m.
27ª	Garay 1868	Martes, jueves y sábado de 6 a 9 p. m.	Martes, jueves y sábado de 6 a 9 p. m.	Carlos Rivarl........	Juan B. Deccia......	Martes, jueves y viernes de 7 1/2 a 9 1/2 p. m.	Martes, jueves y vierne de 7 1/2 a 9 1/2 p. m.
28ª	Venezuela 3053	Martes, jueves y sábado, de 8 a 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes, de 1 a 4 p. m.	Daniel G. Imizcoz ..	Ricardo Blanch. ...		
29ª	Balcarce 1471	Lunes, miércoles y viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 4 a 7 p. m.	Francisco Seeber (h)	Santiago Brana......	Lunes, miércoles y sábado de 8 1/2 a 10 1/2 p. m.	Lunes, miércoles y sábad de 8 1/2 a 10 1/2 p. m.
30ª	Baunes 293	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 7 a 10 p. m.	Jorge J. Muñoz.....	Genaro Gaelo.......	Lunes y viernes de 8 a 10 p. m.	Miércoles de 8 a 10 p. m.
31ª	Malabia 291	Martes y jueves de 1 a 6 p. m.	Miércoles y viernes de 1 a 3 p. m.	Pedro F. Pagliere...	Juan A. Vanzini....	Martes, jueves y viernes de 7 1/2 a 10 p. m.	Martes, jueves y vierne de 7 1/2 a 10 p. m.
32ª	I. la Católica 1661	Lunes, miércoles y viernes, de [illegible] a 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes, de [illegible] a 11 p. m.	José E. Pereyra....	José Martino.....	Martes y viernes de 8 a 10 p. m.	Martes y viernes de [illegible] p. m.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestre del año.

Por los números suelto y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, al ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra.—Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 666. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3,50 por entrega mensual

The San Guillermo Company, Limited

(LA COMPAÑÍA SAN GUILLERMO, LIMITADA)

DOMICILIO LEGAL EN BUENOS AIRES: CALLE S. MARTÍN Nº 264

Fecha de aprobación de Estatutos: 30 de Julio de 1889. — País de origen: Inglaterra.

BALANCE ANUAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1910.

ACTIVO	£ Esterlinas	Equivalente en $ oro
Campo, Hacienda, Edificios, etc.	32.252 2 5	162.550 69
Varios Deudores	8.166 10 4	41.159 25
Letras á Cobrar	11.231 18 11	56.609 01
Efectivo en Bancos, etc.	8.212 11 4	41.391 33
	59.863 3 0	301.710 28
PASIVO		
Capital Autorizado:		
1.310 Acciones de £ 25 ... £ 32.750.0.0		
7 » » » 1 ... » 7.0.0		
Capital Subscripto y Realizado:		
1.310 Acciones de £ 25	32.750 0 0	165.060 —
Varios Acreedores	4.150 12 4	20.919 11
Cuenta Suspenso:		
Venta de Campo	14.526 13 4	73.214 40
Venta de Hacienda	4.850 15 0	24.447 78
Ganancias y Pérdidas	3.585 2 4	18.068 99
	59.863 3 0	301.710 28

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1911.

Runciman y Cía.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 10-v-16 agosto.

The Curate

Sociedad anónima

Convócase á los señores accionistas á Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en el local Bartolomé Mitre 2084, para el día veintitrés del corriente mes de Agosto á las 9 y media a. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración y aprobación de la memeria y balance.

2º Elección de dos Directores titulares y Síndicos titular y suplente.

3º Propuesta de compraventa de las existencia de la Compañía.

4º Tratar y resolver sobre cada uno de los puntos determinados por el Art. 354 del Código de Comercio. Lectura y aprobación del acta.

Artículo 34 de los Estatutos: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1911.—El Directorio.

2 Agosto—Nº 893-v-23 agosto.

El Progreso

De acuerdo con el Art. 51 de los Estatutos Sociales, se convoca á los señores accionistas, á la Asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 23 de Agosto, á las 5 p. m., en el local, Perú y Victoria, de esta Capital.

Orden del día:

Modificación de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1911.—El Director.

7 Agosto. Nº 933 v-23 agosto.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca á los señores socios, á la Asamblea General Ordinaria, anual, que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 18 del corriente, á las 5 de la tarde

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria.

3º Elección de 3 titulares y 7 suplentes, para reintegrar el número que establecen los Estatutos.

3º Redacción y aprobación del acta correspondiente á la presente Asamblea.—El Gerente.

1º Agosto. Nº 887 v-18 agosto.

Marina Mercante Argentina

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para la primera convocatoria como lo determina el Art. 30 de los Estatutos, el Directorio, acuerda que se llame nuevamente á Asamblea General Extraordinaria para el día Sábado 19 del presente mes á las 5 de la tarde en el local de sus sesiones, Avenida de Mayo 623, para tratar la siguiente

Orden del día

Modificación de los Arts. 14, 25 y 30 de los Estatutos Sociales.

Nota: Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 20 deberán depositar sus acciones en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 623, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1911. —El secretario.

9 Agosto—Nº 965-v-19 agosto.

COMPAÑÍA ARGENTINA

de Crédito y Construcciones

Suipacha 23;

Autorizada por Decreto de Mayo 30 de 1910

Capital subscripto 1ª, á 10ª serie $ 500.000
» » » » » 213.935

Balance Trimestral al 31 de Julio de 1911

ACTIVO	$ m/n
Acciones:	
Á emitir 11ª, á 20ª series	500000 —
Caja y Bancos, Existencia	47741 30
Muebles y Utiles, Saldo	2089 80
Valores en Depósito, Saldo	110000 —
Gastos de Instalación, Saldo	4356 18
Deudores por Terrenos, Saldo	73934 78
Préstamos Hipotecarios, Saldo	167893 99
Accionistas, cuotas á cobrar	286065 —
Depósitos en Garantía, Saldo	1488 —
Dividendos, Activos	5089 97
Inmuebles, Saldo	4950 —
	1203609 02

PASIVO	$ m/n
Capital social	1000000 —
Depositantes de Valores, Saldo	110000 —
Beneficios á Realizar, Saldo	28584 36
Construcciones, Saldo	23775 60
Seguros contra Incendio, Saldo	101 98
Pérdidas y Ganancias, Saldo	41147 08
	1203609 02

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

M. A. Rivarola, presidente.—P. Puricelli, gerente.—Miguel de Santi, tesorero. — Oya, contador.—K. Scherer, síndico.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 6-v-17 agosto.

La Minorista

Sociedad Cooperativa Limitada y Anónima
1934—Solís—1958

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del corriente, á las 2,30 p. m., en el local de su fábrica, Solís 1958, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance.

3º Elección de seis miembros titulares: Cuatro por dos años en reemplazo de los señores Guido Zappa, Agustín Colombo y Manuel Trucco, que terminan su mandato y del señor José F. Ferretti que renunció; y dos por un año, en reemplazo de los señores Antonio Ferreria y Benito Molfino, que terminan su mandato; y dos suplentes, por cesar los señores Fernando Ansermin y Luis Cagliani.

4º Elección de un Síndico Titular y de un suplente.

5º Designación de dos Delegados para subscribir el acta.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Sociedad, calle Solís 1958, tres días antes por lo menos del fijado para la reunión. —Buenos Aires, Agosto ... de 1911.—El Secretario.

8 Agosto. Nº 951 v-19 agosto.

BANCO MARÍTIMO del RÍO de la PLATA

Sociedad Anónima

Calle Sarmiento No. 343

Capital emitido $ 1.000.000 m/n importe de la primera Série de 10.000 acciones del valor de $ 100 m/n cada una, autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional, fechas 12 de Agosto de 1905, 5 de Febrero de 1907 y 1° de Diciembre de 1910.

Capital subsbripto $ 312,380 m/n
» realizado.. » 304,864 »

Balance Trimestral al 30 de junio de 1911.

ACTIVO	$ m/n
Acciones:	
Valor de acc. á suscribir........	687620 —
Accionistas:	
Importe de cuotas á cobrar....	7516 —
Documentos Descontados:	
Valores en cartera............	235177 37
Bancos:	
Depósitos en c/c.............	5215 65
Caja:	
Existencia en efectivo..........	34546 35
Muebles y Utiles é Instalación	
Saldo de estas cuentas.........	17545 71
Cuenta Corriente Especial:	
Saldo de esta cuenta...........	17096 98
Subscriptores de Bonos:	
Cuotas á cobrar..............	348596 —
Cuentas Varias:	
Saldos deudores...	138114 66
	$ 1491428 72

PASIVO	$ m/n
Capital:	
El capital emitido..............	1000000 —
Depósitos P. Fijo y Caja de Ahorros:	
Saldos de estas cuentas........	20946 44
Obligaciones de Capital:	
Saldo de esta cuenta..........	3300 —
Bonos de Ahorros y Edificación:	
Valor en Bonos Subscriptos....	359000 —
Cuentas Corrientes:	
Saldo de esta cuenta..........	44912 48
Fondo de Reserva:	
Saldo de esta cuenta...........	3238 30
Cuentas Varias:	
Saldos acreedores.............	60031 50
	$ 1491428 72

Nota.—Las obligaciones de Capital emitidas son del valor de $ 100 y $ 500 m/n c/u, con interés del 8 % anual, y con cupones pagaderos del 1 al 10 de cada mes.

J. M. Castro, Presidente. — Ambrosio P. Escalada, Director-Secretario. — Leopoldo Scotti, Director-Gerente.—Rómulo Oliveira, Contador. — Vo. Bo. Domingo R. Gorlero, Síndico.

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 2-v-17 agosto.

Compañía General de Envases

Sociedad Anónima

Calle Caseros, 2446.

Convocatoria

Se convoca á los Sres. Accionistas, á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 7 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día

1° Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria precedente.

2° Designación de un Síndico provisorio que reemplace á los efectivos (Titular y Suplentes) mientras dure su ausencia.

Nota—De acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos Sociales, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea.—El Directorio.

5 Agosto—No 920-v-23 agosto.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido efectuar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 8 del corriente, el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos, ha fijado el día Miércoles 23 de Agosto á las 2 p. m., para que ella tenga lugar en el local social, Cangallo 2769, cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1911 y distribución de utilidades.

2o Elección de cuatro Directores en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Jacobo Sardoy, Pedro Bercetche, Alejandro Etcheto y Pedro Uthurralt.

Elección de síndico y subsíndico, en reemplazo de los señores Alberto Laffin y Marcelino Dumais, que terminan su mandato.

3o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, y podrán hacerse representar en ella. (Arts. 24 y 20 de los Estatutos(.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1911.—El directorio.

9 Agosto.—No 967-v-23 agosto.

Compañía Industrial La Liguria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se cita á los señores Accionista á la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Agosto de 1911, á las 5 pasado meridiano, en el local de la Compañía, calle Victoria 536 altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio anual, fenecido el 30 de Junio de 1911.

2o Elección de Directores.

3o Elección de Síndico Titular y Suplente.

4o Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la reunión.—El Gerente.

11 Agosto.—No 978-v-26 agosto.

Yacht Club Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de los Estatutos, se convoca á los señores socios á Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 17 de Agosto, á las 8,45 p. m. en la secretaría del Club, Bartolomé Mitre 655, 2o piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance.

2o Elección de Comodoro y Vice comodoro, 2 vocales por dos años y uno por un año y un síndico.

3o Discutir la reforma de los Estatutos y Reglamento que la C. D. ha estudiado y cuyo proyecto definitivo somete á la aprobación de la Asamblea.

4o Tratar la conveniencia de adquirir un terreno en lugar apropiado para instalar definitivamente el Club.

5o Tratar cualquier otro asunto de interés para la marcha del Club.

Nota: La Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes á la hora fijada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1911.—El secretario.

8 Agosto.—No 938-v-17 agosto.

Royal National

Compañía de Seguros contra Granizo

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, el Directorio convoca á los accionistas á Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 25 de Agosto de 1911, á las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre No 478, á fin de considerar lo siguiente:

Orden del día:

1o Memoria y Balance del último año.

2o Remuneración á fijar, á Directorio y Síndico.

3o Elección de tres Directores y un suplente, que cesan en su mandato.

4o Elección de Síndico titular y suplente. —El Directorio.

Nota: Los señores accionistas, tres días antes del fijado en la convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les dará un recibo en que indicará el número de votos que les corresponda, (Artículo 30 de los Estatutos).—Rob. Paton, Director Gerente.

8 Agosto No 943-v-25 agosto.

The American Quebracho Co.

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de Agosto de 1911, á las 3 p. m., en el local de la S. A. Unión Industrial Argentina, calle Defensa No 435, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 5o Ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2o Elección de tres Directores Titulares.

3o Elección de dos Directores Suplentes.

4o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle San Martín No 132, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la misma.

Se previene á los señores accionistas que siendo ésta la 2a Convocatoria, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones representadas.—El Directorio.

8 Agosto—No 950-v-18 agosto.

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERAL

AVENIDA DE MAYO Nº 695

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 24 Febrero de 1911

Capital Emitido $ 1.000.000 m/n — Subscripto $ 1.000.000 m/n — Integrado $ 300.000 m/n

BALANCE TRIMESTRAL PRACTICADO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1911.

ACTIVO		$ o/s	C/legal
Caja: Existencia		40 —	60986 53
Bancos:			
Depósitos en Cuenta Corriente	$ 11391 05 m/n		
» á Plazo Fijo	» 213600 — m/n		224991 05
Accionistas: Cuotas á Cobrar			700000 —
Muebles y Utiles			7282 —
Gastos de Constitución			2703 30
Premios á Cobrar		1192 55	13191 13
Préstamos con Garantía			25000 —
Acciones en Depósito: Directorio			110000 —
Conversión		1070 80	
Varias Cuentas		723 45	30107 06
		3026 80	1174261 07
PASIVO			
Capital: Inicial			1000000 —
Depositantes de Acciones: Directorio			110000 —
Conversión			2354 82
Varias Cuentas		3026 80	61906 25
		3026 80	1174261 07

Buenos Aires, Junio 30 de 1911.

Manuel Quemada, Presidente. — A. Pérez del Cerro, Gerente. — J. López Soler, Contador. — Liborio Muriel, Síndico.

Buenos Aires, Julio 31 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N 994-v-16 agosto.

Sociedad Anónima Quebrachales Paraguayos

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Odrinaria que se celebrará el 29 de Agosto, á las 8 y 30 p. m., en la calle Bartolomé Mitre Nº 226 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario é Informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los salientes, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, Sres. Alfredo Hirsch, Juan Benvenuto, Nicolás Martelli (hijo) y Miguel Camuyrano; nombramiento de Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el mismo día y local, á continuación de la General Ordinaria á que se refiere el aviso precedente, para tratar la siguiente

Orden día:

1º Reducción del capital.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar el acta de la Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho á votar deberán depositar en la caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre 250, de 10 á 12 a. m., hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1911.—El Directorio.

10 Agosto.—Nº 969-v-29 agosto.

La Ibero Platense

Sociedad de Edificación

221—Lima—221

Se aviso á los señores Accionistas que de acuerdo con la autorización de la Asamblea del 26 de Julio, el Directorio en sesión del primero del corriente acordó emitir las series C y D de 20.000 acciones de pesos 100 curso legal de acuerdo con el Art. 3º de los Estatutos y bajo las siguientes condiciones: Las acciones serán emitidas con 20% de prima sobre su valor nominal, la que será pagada en 10 cuotas de 2%; la primera en el acto de la subscripción. Los señores Accionistas tienen derecho á una acción de la nueva emisión, por cada una de las que posean anteriormente.

Si en el acto de cerrar la subscripción quedasen algunas acciones sobrantes, se adjudicarán por prorrateo á los señores Accionistas que al efecto lo hayan solicitado por escrito.

Es indispensable la presentación de los títulos anteriores, al subscribirse los nuevos para la anotación correspondiente.

La subscripción queda abierta desde el 15 hasta el 31 del corriente, en las oficinas de la Sociedad.

Se admitirá el pago adelantado de las cuotas, ó la integración total de las acciones de estas dos series, hasta nueva resolución del Directorio. — El Director General.—Buenos Aires, 10 de Agosto de 1911.

10 Agosto.—Nº 973-v-31 agosto.

Compañía de Tierras El Porvenir

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 18 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en su local, Brasil 731, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance correspondientes al primer ejercicio, fenecido el 31 de Marzo de 1911.

2º Elección del Síndico en reemplazo del saliente, reelegible.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.—Buenos Aires, Julio 31 de 1911.—El Presidente.

1º Agosto Nº 885-v-18 agosto.

Mitre

Compañía de Seguros Generales

517—Sarmiento—517

Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1911 en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento 517 á las 5 p. m.,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 3er. Ejercicio (1910-1911) terminado el 30 de Junio de 1911.

2º Elección de seis Directores por dos años y un Síndico y Síndico suplente por un año en reemplazo de los señores: Matías Pinedo Oliver, doctor Luis Mitre, Aarón de Anchorena, doctor Juan C. López Buchardo, Juan Frentzel Beyme, doctor Marcelino Mezquita, José Gambín y Silvio Olcese, cesantes todos por expiración de mandato.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir á la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (Art. 20 de los Estatutos).—El gerente.

1º Agosto—Nº 877-v-19 agosto.

La Rural

Sociedad anónima de seguros

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Agosto á las 2,30 p. m., en «La Rural», Cangallo 555, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance del 17º Ejercicio.

3º Elecciones.

4º Aumento de Capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones para su anotación en la Dirección General de la Compañía hasta tres días antes del señalado para la Asamblea (Art. 44 de los Estatutos).

La Memoria y Balance estarán á disposición de los señores accionistas en la Oficina de la Compañía desde el 6 de Agosto próximo.—Buenos Aires, Julio 26 de 1911.—El director general.

28 Julio—Nº 836-v-16 agosto.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada).—Bartolomé Mitre 370—Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril del año 1887
Capital autorizado á emitir: $ 10.000.000 m/n, pudiendo ampliarse hasta $ 50.000.000 m/n

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1911.

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones				9404460 —
Caja: Existencia	182.772 17	6.804.332 73		
En otros Bancos	41.635 66	231.586 45	224407 83	7035919 18
Descuentos:				
Documentos		19.317.600 01		
Adelantos en cuenta corriente		3.817.742 30		
Hipotecas amortizables		5.309.304 43		28444646 74
Casa del Banco				800208 93
Muebles y útiles				31000 26
Títulos en depósito			151585 —	16711092 60
Gastos generales				86995 87
Valores al cobro				1004386 27
Conversión y diversos				592191 83
			375992 83	64110901 68
HABER				
Capital subscripto:				
470.223 acciones, series A, B, C, D, E, F, G, H, I y J				9404460 —
Capital cobrado				9158377 —
Fondo de reserva		4579050 10		
Fondo de reserva á integrar		123169 90		
Fondo de previsión		150000 —		
Fondo de garantía de dividendos futuros		37164 71		4889394 71
Depósitos á la vista y á plazos		16795588 19	83199 74	
Obligaciones de capital:				
Serie B. y G. de 7 1/2 %	600000 —			
» C. D. y H. de 7 %	1300000 —			
» B. D. E. y F. de 6 %	1500000 —	3400000 —		20195588 19
Amortización Hipotecas amortizables				1437106 60
Títulos en garantía			24175 —	4474559 —
Depósitos en custodia			127410 —	12236533 60
Depositantes de valores al cobro				1004386 27
Intereses y descuentos, comisiones, etc.			636 94	1071925 63
Conversión y Diversos			140571 15	115790 34
Fondo de auxilio al personal				122780 34
			375992 83	64110901 68

Buenos Aires, Agosto 5 de 1911.

Emilio Frers, presidente.—Horacio J. Ferrari, secretario.—Justo P. Sáenz, gerente.—José Bonavita, contador.—Antonio M. Lynch, síndico.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N 988-v-16 agosto.

EL CENIT

Compañía de Seguros.—Florida No 377

Sociedad Anónima autorizada por Decreto de 26 de Agosto de 1909 y de reformas 28 de Julio de 1910.

Capital autorizado	$	2.000.000
» subscripto	»	400.000
Art. 42 de los Estatutos	»	50.000
Capital realizado	»	102.370

Ultimo balance trimestral del 1er. Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1911

DÉBITO	$ m/n
—	—
Acciones	1550000 —
Accionistas	297630 —
Art. 42 de los Estatutos	50000 —
Caja y Bancos	106467 40
Gastos de Instalación	5062 23
Muebles y Utiles	10603 56
Agencia General Sección Vida	14728 60
Varias cuentas del Mayor	113729 60
Cuentas Corrientes	1787 19
Obligaciones á Cobrar	249 —
Comisiones descontadas	5843 24
Indemnizaciones Acc. del Trabajo	3908 64
	2160009 46

CRÉDITO	$ m/n
—	—
Capital	2000000 —
Premios Seguros accidentes	42688 57
» » vida	114832 40
Derechos de póliza	1683 79
Garantía de Alquileres	800 —
Intereses	4 70
	2160009 46

Ezequiel de la Serna, presidente.—Marcos C. Agrelo, contador.—Rafael Cutó, tesorero.—B. Grasso, gerente.—Gabino F. Risso, síndico.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 997-v-16 agosto.

«LA BOLA DE NIEVE»

Sociedad Anónima

Calle Cangallo No 301

Autorizada por Decreto de fecha 28 de Enero de 1899.

Capital, Aumentado á $ 1.000.000, y autorizado por Decreto de fecha 25 de Octubre de 1909.

Capital: Autorizado y suscripto $ 1.000.000.
Capital: Realizado $ 843.285.

Balance Trimestral al 30 de Junio de 1911.

ACTIVO		$ m/n
—		—
Caja y Bancos		127945 53
Accionistas, cuotas á cobrar		156715 —
Obligaciones á cobrar		362698 68
Préstamos Hipotec.	$ 504177 98	
Préstamos s/ bonos	» 78996 96	583174 94
Propiedades		1186791 91
Muebles y útiles, casa central y sucursales		25000 —
Material de bonos		6800 —
Administración Punta del Este		41393 37
Cuentas Corrientes con garantía y valores descontados		423987 56
Constitución de la Sociedad		17250 —
Títulos y acciones		142951 71
Títulos en caución		95436 75
Deudores varios		66400 47
Cuentas de orden		83477 09
Suscriptores, mensualidades á cobrar		5985413 61
		9305436 62

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital	1000000 —
Obligaciones á pagar	246072 93
Fondo de reserva	204858 86
Fondo amortizante	1495545 60
Fondo de previsión	40000 —
Fondo de reserva D. G.	20716 18
Fondo de reserva para fallecimientos	10154 20
Caja de Ahorro	167416 62
Acreedores varios	55573 85
Suscriptores, capital suscripto	5985413 61
Ganancias	79684 77
	9305436 62

Es copia fiel

Buenos Aires, 30 de Julio de 1911.

Félix Egusquiza, Presidente.—Teófilo Dartigues, Inspector de turno.—Hilarión Larguía, Síndico.—C. Guani, Gerente.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 7-v-17 agosto.

Caja Internacional Mútua de Pensiones

Asamblea extraordinaria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Agosto del corriente año á las 8,30 p. m., en el local de la Administración General, calle Rivadavia 1302

Orden del día:

Elección de síndico y síndico suplente por renuncia de los titulares.

Nota: De acuerdo con el Art. 88 de los Estatutos deben los accionistas depositar sus acciones, cinco días antes del fijado para la Asamblea y retirar la tarjeta de entrada.—El Presidente.

3 Agosto.—No 904-v-23 agosto.

Caras y Caretas

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto 4 de Junio de 1908.

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca á los Sres. Accionistas á una Asamblea General Extraordinaria con el siguiente objeto:

Aumento de capital.

La Asamblea se celebrará en el local social calle Chacabuco Nº 151 el día 23 del corriente mes de Agosto á las 10 a. m., pudiéndose depositar las acciones hasta el día anterior al de la Asamblea. Buenos Aires, 3 Agosto de 1911.—El secretario.

4 Agosto—Nº 813-v-23 agosto.

La Acero Platense

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiendo sido depositado el número de acciones que se requiere para poder celebrar Asamblea por primera convocatoria, el Directorio ha resuelto en sesión de hoy convocar por segunda convocatoria á los accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el 19 de Agosto actual á las tres y media de la tarde, en su local social de la cale Patricios 1961, para acordar la disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 370 del Código de Comercio ante la demostración de que la Compañía no puede llenar el fin para que fué creada, y para elegir dos accionistas que en unión del Presidente, ó Vice, y del Director-Gerente, procedan á la liquidación, que habra de someterse á la aprobación de otra Asamblea de accionistas, y para aprobar el acta correspondiente.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, Patricios 1961, ó en poder del Vicepresidente y Tesorero con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1911.—F. Girbau, Director-Gerente.

5 Agosto—Nº 922-v-19 agosto.

Los Previsores

Convocatoria

En cumplimiento del Art. 25 de los Estatutos y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, el Directorio convoca á los accionistas de esta Sociedad á Asamblea General Ordinaria, de primera convocatoria, que se celebrará el día 19 del presente mes, á las 3 p. m., en el domicilio social (Alsina 920), para tratar, considerar y resolver la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance del primer ejercicio y distribución de beneficios.

2º Informe del Síndico.

3º Aprobación de los siguientes nombramientos hechos para integrar el Directorio, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, Sr. Andrés Luzio, en sustitución del Sr. Moisés Larrain, y Sr. Arturo Panti, en reemplazo del Sr. León Soriano.

4º Elección de Síndicos por cesar los actuales en su mandato.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, (ó en su defecto el último recibo corriente de pago), en el local de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, Agosto... de 1911. — Por acuerdo del Directorio.—El secretario.

5 Agosto. Nº 915 v-19 agosto.

Sociedad Anónima Puerto San Nicolás

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas para el día 26 de Agosto próximo á las 2 p. m. á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en su local calle Rivadavia Nº 666, 3er. piso, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes por haber terminado su mandato.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea.— Buenos Aires, Agosto 4 de 1911.—Vicente C. Gallo, secretario.

5 Agosto Nº 914-v-23 agosto.

The Economy Limited

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Martes 22 del corriente Agosto, á las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo Nº 1439, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Pedido del Directorio de revocatoria de lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de 27 de Junio pasado, respecto del Balance del primer ejercicio.

2º Elección de dos directores y confirmación de otro, en reemplazo de los señores Adolfo Hamann, Avelino Molina y Julio G. Nogués, renunciantes.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los señores accionistas, que deseen concurrir á la Asamblea, deben depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad hasta el día 20 de Agosto. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1911.—El Director secretario.

5 Agosto.—Nº 923-v-22 agosto.

Banco Basko-Asturiano del Plata

Buenos Aires, Maipú 73 al 87

2ª Convocatoria

No habiendo sido depositado el número de acciones que se requiere para celebrar Asamblea en primera convocatoria, por segunda, se cita á los accionistas, para concurrir al local social Maipú. 73 al 87, el día 28 de Agosto actual, á las tres y media de la tarde, con el fin de celebrar Asamblea General Ordinaria, con el número de accionistas que concurran y en ella deliberar y resolver en los siguientes asuntos:

1º Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, é informe del Síndico, del segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio último.

2º Proyecto del reparto de las utilidades y autorización para emitir las sucesivas series del capital social, cuando lo juzgue conveniente el Consejo, hasta integrar el de 10.000.000 de pesos.

3º Designar 6 Consejeros por tres años, habiendo cumplido ahora dos los actuales, y un Síndico y dos suplentes por un año.

4º Aprobar el acta de esta Asamblea.

Con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea, deberán depositar los accionistas, en las Cajas del Banco, los títulos ó recibos provisorios correspondientes.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1911.—El Administrador General, A. R. Cartavio. 5 Agosto. 921 v-17 agosto.

Banco Español del Río de la Plata

200—Reconquista—200

De acuerdo con los Arts. 30 y 31 de los Estatutos de esta Institución, el Directorio convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, el Viernes 25 de Agosto próximo, á las 3,30 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 42 ejercicio terminado el 30 de Junio último.

3º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

4º Elegir cinco directores por dos años en substitución de los señores D. José Caride, D. Casimiro Polledo, D. Manuel Mieres, D. José G. Zuberbühler y D. Román R. Bravo, salientes por haber terminado su mandato y de uno por un año para substituir al señor Pedro Bercetche, cuyas funciones terminaban el 30 de Junio de 1912. En virtud de haberse ausentado á Europa, presentaron su renuncia los señores D. Román R. Bravo y D. Pedro Bercetche, habiendo el Directorio de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 47 de los estatutos, designado en reemplazo de dichos señores, á los señores Dr. D. Tomás R. Cullen y D. Silvano Bouson, respectivamente.

Debe igualmente procederse á la elección de dos Síndico en substitución de los señores D. Manuel B. Goñi y don Pedro Mª. Moreno, y de dos Suplentes de Síndico.

Se recuerda á los señores Accionistas que de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 28 de 1911.—José Sodá, presidente.—R. Albors, secretario.

3 Agosto. Nº 902-v-25 agosto.

La Imperial

Compañía de Seguros

Victoria 673

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 16 de Agosto próximo, á las 4 de la tarde, en las oficinas de la Compañía, á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 8º Ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo., distribución de beneficios é informe del Síndico.

2º Elección de seis Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Nicolás Costa, Raymundo Segura, Manuel F. González, José M. Chillado, Luis Cardinali y Florencio Florenza, por haber terminado su mandato.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda á los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos, para poder concurrir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.— Buenos Aires, Julio 29 de 1911. — El Directorio.

29 Julio Nº 859-v-15 agosto.

Compañía Nacional de Sombreros

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo previsto en el Art. 29 de los Estatutos Sociales, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Sábado 26 de Agosto del corriente, á las 3 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Uspallata Nº 1112, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Disolución de la Sociedad.
2º Forma de liquidación de la misma, teniendo en cuenta los Certificados por ella emitidos.
Se previene á los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el Art. 34, deberán depositar sus Acciones en el local de la Compañía, calle Uspallata 1112, tres días antes del fijado por la Asamblea.—El secretario.

9 Agosto Nº 959-v-26 agosto.

Marina Mercante Argentina

Segunda convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para la primera convocatoria como lo determina el Art. 17 de los Estatutos, el Directorio acuerda que se llame nuevamente á Asamblea General Ordinaria, como lo dispone el Art. 18 de los mismos, para el día Sábado 19 del presente mes, á las 4 de la tarde, en el local de sus sesiones, Avenida de Mayo 623, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al cuarto ejercicio social.
2º Aprobación del Balance General y aplicación de las utilidades.
3º Consideración del Art. 14 de los Estatutos sociales, en lo referente al interés punitorio.
4º Elección de un Director en reemplazo del Sr. Oscar Duprat, que renunció y de dos Directores por expiración de su mandato (Art. 36 de los Estatutos Sociales).
5º Nombramiento de un Sndico Titular y un Síndico Suplente, en reemplazo de los actuales por expiración de mandato.
Se previene á los Sres. Accionistas, que de acuerdo con el Art. 20, deberán depositar sus acciones en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 623, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1911. —El secretario.

9 Agosto Nº 964-v-19 agosto.

Compañía Telegráfico Telefónica Nacional

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, el Director de la Compañía, convoca á los Sres. accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Jueves 17 del corriente, á las 4 de la tarde, en la calle Cangallo Nº 425.

Orden del día

1º Lectura de la Memoria, Balance General é informe del Síndico.
2º Aplicación de los beneficios, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos.
3º Remuneración al Gerente, (Art. 37 de los Estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y un director suplente, Síndico titular y Síndico suplente.
Nota: Se recuerda á los señores accionistas, que por el Art. 29 de los Estatutos, para poder tener entrada á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Reconquista Nº 230, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1911. —El Directorio.

2 Agosto. Nº 898 v-17 agosto.

Banco Francés del Río de la Plata

El directorio avisa á los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique el 10 del corriente la Asamblea General Extraordinaria, queda ésta postergada para el 19 del corriente á las 4 de la tarde en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

1º Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7 11, 13, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 31, 38, 43 y 53 de los Estatutos.
2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda á los señores Accionistas que para asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, hasta el 9 de Agosto corriente inclusive, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.
Los Accionistas residentes en Europa, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que deberán justificar su mandato por escrito, y exhibir los títulos pertenecientes á sus mandatos, ó bien un recibo de depósito otorgado por un Banco, con carácter de intransferible hasta después de la Asamblea.—Buenos Aires Agosto 1º de 1911.—El secretario.

1º Agosto.—Nº 874-v-19 agosto.

Mercado Central de Frutos

Se cita á los Sres. accionistas, á la Asamblea general anual, que tendrá lugar el Martes 22 del corriente, á las 2,30 p. m., en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 981.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas, al 30 de Junio de 1911.
2º Fijar la remuneración del Síndico.
3º Acordar la distribución de beneficios.
4º Homenaje al ex presidente Belisario Hueyo.
5º Elegir cuatro Directores por dos años, en reemplazo de los señores Castaing, Lanús, Pereda y Runciman (fallecido), que terminan su mandato; un Director por un año, en reemplazo del señor Hueyo, que falleció; dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores: Ramella y Tarnassi, que terminan su mandato.
Elegir Síndico y dos Suplentes de Síndico.
Se previene á los señores accionistas, que para tener derecho á tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El depósito, deberá efectuarse en el escritorio de la Sociedad, Avenida de Mayo 981, del 10 al 16 del corriente, de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1911.—Por orden, Pedro Aguirre, Gerente.

7 Agosto. Nº 931 v-22 agosto.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Directorio ha resuelto fijar el 30 de Septiembre de 1911 como último día para pago de la segunda cuota de 10 por ciento sobre las acciones Serie G. —El gerente.

30 Junio.—Nº 563-v-30 septiembre.

Compañía Nacional de Muebles

El Directorio de esta Compañía cumpliendo lo dispuesto en el Art. 10 de los Estatutos sociales, convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 26 de Agosto corriente, á las tres de la tarde en el local social Avenida de Mayo 853, con el fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la última Asamblea.
2º Presentación y lectura de la Memoria, Balance general, correspondiente al quinto ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., para su deliberación y aprobación.
Informe del Síndico.
3º Repartición de las utilidades del ejercicio.
4º Aumento del capital social, conforme al artículo tercero de los Estatutos.
5º Nombramiento de tres Directores titulares, de los suplentes y de los Síndicos.
Nota: De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se previene á los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, 8 Agosto de 1911 —El Directorio.

8 Agosto.—Nº 952-v-25 agosto.

Compañía General de Electricidad de Córdoba

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 9 de Agosto, se cita á los señores accionistas por segunda vez, á la asamblea que tendrá lugar el día 19 de Agosto, á las 3 de la tarde, en la sede social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Facultar al Directorio para emitir obligaciones hipotecarias dentro ó fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que el Directorio estime conveniente, con sujeción al Art. 365 del Código de Comercio.
2º Modificación del Art. 14 y agregado de los nuevos artículos al Título VII de los Estatutos Sociales.
3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.
Siendo ésta la segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, según Art. 33 de los Estatutos Sociales.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1911.—El secretario.

9 Agosto—Nº 963-v-19 agosto.

Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles

De acuerdo con el Art. 25 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto á las 4 p. m., en los altos del local Lucio Hnos., Bartolomé Mitre y San Martín, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance del sexto ejercicio de la Compañía, terminado el 30 de Abril de 1911.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y tres Suplentes y elección del Síndico y Síndico Suplente.
3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta en representación de la Asamblea.
Se previene á los señores Accionistas que, según el Art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el escritorio del Dr. Olivero, Sarmiento 829, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1911.—El secretario.

9 Agosto.—Nº 962-v-26 agosto.

Sud Atlántica

Sociedad Anónima de Navegación

Primera Convocatoria

De acuerdo á lo prescripto en el Art. 29 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde en el local de sus oficinas, Victoria 366, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1911, é informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento del síndico.

Se previene á los señores accionistas que en cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en el local de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto de 1911.—El secretario.

11 Agosto.—Nº 984-v-2 septiembre.

El Progreso

Sociedad Anónima Argentina

2ª Convocatoria

De acuerdo con el Art. 50 de los Estatutos Sociales, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 del corriente mes á las 5 p. m., en el local Perú y Victoria, de esta Capital

Orden del día:

Aprobación del Balance é Inventario General del negocio y de las disposiciones tomadas por los señores Accionistas residentes en París.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1911. —El Director.

12 Agosto. Nº 991-v-23 agosto.

Nuevo Banco Italiano

Se previene á los señores accionistas que á partir del 3 del corriente, el Banco abonará el dividendo definitivo del 12 por ciento sobre las acciones; él que junto con el 8 por ciento abonado anteriormente forma el 20 por ciento, acordado en la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de Julio ppdo., correspondiente al 24º ejercicio.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1911.—El Secretario.

12 Agosto. Nº 993-v-16 agosto.

Asociación Helénica

Se convoca á los socios á la Asamblea General Ordinaria del 20 de Agosto corriente, á las 3 p. m., en la calle Victoria Nº 724.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Julio de 1911.

2º Autorización al presidente para hipotecar.

3º Elección de presidente, elección de siete directores por dos años y elección de tres directores por un año.—El presidente. 12 Agosto.—Nº 996-v-20 agosto.

La Negra Maschwitz, Rey Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordaniria, que tendrá lugar el día Jueves 31 de Agosto actual, á las 4 1/2 de la tarde, en la calle Sarmiento Nº 462, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balances correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1911.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos iDrectores titulares, en reemplazo de los salientes señores Carlos Agote y Jorge N. Willams.

4º Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente, Sr. Francisco de las Carreras.

5º Elección de Síndico titular y de suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la calle Sarmiento 462, ó en las oficinas de la Sociedad, calle Laprida 352, tres días antes por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1911.—El Gerente.

12 Agosto. Nº 998-v-31 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán Nº 766, á las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio 1911.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Ricardo Frías y Rodolfo Alcorta, que terminan su mandato, y del señor Francisco de las Carreras que renunció, y de un Director Suplente en reemplazo del saliente, señor Leónidas Agote.

4º Eleccion de Síndico titular y de Suplente.

Se previene á los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, calle Tucumán 766, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. —Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.—El Gerente.

14 Agosto.—Nº 4-v-29 agosto.

El Eje

Sociedad Anónima

El Directorio convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves, 31 del mes corriente, á las 4 de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 1580, con el fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Discusión y aprobación del Inventario, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria del 8º Ejercicio, y consideración del informe del Síndico.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección por un año del Síndico titular y suplente, por terminación del mandato de los actuales.

4º Redacción y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Para poder asistir á la Asamblea, los señores Accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, cinco días antes por lo menos del fijado para la reunión.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1911.—Canuto Martínez, presidente.— Abel Bénétrix, gerente.

Agosto 14.—Nº 5-v-31 agosto.

La Fármaco Argentina

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Agosto á las 10 a. m., en su local, calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de las utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Casimiro Gómez, doctor Luis I. Goenaga y señor Salvador M. Viale, que terminan su mandato.

4º Elección por un año de Síndico titular y Suplente por terminación del mandato de los actuales.

5º Designar dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir á la Asamblea los señores Accionistas, deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días por lo menos antes de la reunión.— Buenos Aires, Agosto 12 de 1911. — El Gerente.

14 Agosto.—Nº 8-v-31 agosto.

Hecto

Sociedad Anónima

No habiendo tenido efecto por falta de número de señores Accionistas, la Asamblea General Ordinaria convocada para el 11 del corriente, se cita á nueva reunión, que se celebrará con cualquiera que sea el número de señores Accionistas que concurran, á las 9 p. m. del 23 del actual, en el domicilio social, Avenida de Mayo 1411.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Nombramiento de cinco Directores en reemplazo de los señores Julián F. Viaña, Fernando Beade (hijo), Juan Firpo, Ramón Esteve y Nemesio de Pablo.—Buenos Aires 12 de Agosto de 1911.—F. Beade (hijo), secretario.

14 Agosto.—Nº 1º-v-23 agosto.

La Inmobiliaria

Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio, se convoca á Asamblea General Extraordinaria á los señores accionistas de «La Inmobiliaria», para el día 23 de Agosto de 1911 á las 3 y 30 p. m., en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Modificación de los Estatutos de la Compañía.

2º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea.—El gerente.

8 Agosto—Nº 936-v-23 agosto.

La Comercial Limitada

Sociedad anónima

Convocatoria

Se convoca á los Sres accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Victoria 618, el día 17 de Agosto de 1911 á las 2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura de la memoria anual.

2º Aprobación de los balances y cuentas del Directorio.

3º Elección de todo el Directorio.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

5º Elección de Director-Gerente.

6º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Para poder acudir á esta Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones en la Caja de la sociedad por lo menos con dos días de anticipación á la fecha fijada. —Buenos Aires, Julio 26 de 1911.—El Directorio. 27 Julio—Nº 828-v-17 agosto.

La Cantábrica

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 19 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Martín García 665, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura de la Memoria, Balance y distribución de las utilidades.

3º Traspaso del saldo de la cuenta de «Fondo de Previsión», á la cuenta de «Fondo de Reserva».

4º Elección de tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Vicente Sánchez, Segundo Fardón y Luis Urrutia, que concluyen su mandato.

5º Nombramiento de un Síndico titular y un suplente, por un año, de acuerdo con el Art. 42 de los Estatutos.

Se hace presente á los señores accionistas, que según el Art. 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Julio 28 de 1911.—Vicente Sánchez, presidente. — José P. Sotó, gerente.

29 Julio. Nº 856 v-16 agosto.

Compañía Nacional de Construcciones

El Directorio de esta Compañía, en su sesión del 22 del corriente ha resuelto convocar á Asamblea General Ordinaria, á los señores accionistas; la que deberá celebrarse el día 26 de Agosto próximo á las 4 p. m., en su local de la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance General al 30 de Junio de 1911.

2º Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Juan Molina Civit y Juan L. Narbondo, dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Ricardo Frias y Francisco Tobar y de un síndico titular, y suplente, en reemplazo de los señores Vicente C. Gallo y Manuel Moyano, por término de su mandato.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos sociales, los accionistas deberán depositar doce días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, sus acciones en las oficinas de la Compañía, para retirar su boleto de entrada con la determinación de votos que les corresponde.—El Gerente.

27 Julio. Nº 827-v-26 agosto.

Banco Francés del Rio de la Plata

Se avisa á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Septiembre de 1911 como último día para el pago de la décima cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie E.—El Gerente.

30 Junio.—Nº 562-v-28 septiembre.

Cervecería Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la décimatercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 30 de Agosto, á las 2,30 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cavia 260 (Palermo), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, balance y dictamen del Síndico.

2º Distribución del dividendo.

3º Elección de tres Directores Titulares y un Suplente del Síndico y su Suplente.

4º Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.—El Directorio.

Agosto 11.—Nº 976-v-29 agosto.

Luro Hnos.

Convocatoria

Se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima Luro Hermanos, de Consignaciones y Comisiones Limitada, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Victoria 618, el día 22 de Agosto de 1911, á las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura de la Memoria anual.

2º Aprobación del balance anual, correspondiente al sexto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1911.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Elección de Director Gerente.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Para poder concurrir á la Asamblea General, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones á lo menos con dos días de anticipación á la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Julio 29 de 1911.—El Directorio.

1º Agosto Nº 884-v-22 agosto.

La Cooperativa de Hacendados

175 Florida 175

Convocatoria de Asamblea Ordinaria

El Directorio convoca á los señores accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, á celebrarse el Sábado 12 de Agosto, á las 2 de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Florida 175, para someter á su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente

Orden del día:

1º La Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el séptimo ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Elección de 3 Directores Titulares por 2 años en reemplazo de los señores Don Eduardo Acosta, que renunció, y de los señores Dr. Tomás E. de Anchorena y D. Vicente Peluffo, que han terminado su mandato, y por un año los 3 Directores Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.

3º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Recordamos á los señores Accionistas á los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos en su título V y especialmente los artículos siguientes:

Art. 39 Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera Convocatoria con la presencia por lo menos de una cuarta parte de los Socios y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43 Los Accionistas que hayan de concurrir á una Asamblea, solicitarán previamente su boleta en la Gerencia, tres días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada.

Art. 45 Todo socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente y en este caso, deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta de Socio ausente, la carta-poder que lo habilite para este acto.—Buenos Aires, Julio 29 de 1911.—Pedro Gandugl̃ia, presidente.—Santiago Elizagaray, gerente-secretario. RR

28 Julio. Nº 844-v-122 agosto.

Hansa Sociedad de Minas

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Agosto del corriente año, á las tres de la tarde, en la calle Maipú 463, Buenos Aires.

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario é Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio del corriente año.

2º Resolución sobre el reparto de utilidades y fijación del dividendo.

3º Elección de tres vocales y de un suplente en reemplazo de los miembros del Directorio salientes.

4º Nombramiento de un Síndico y Síndico Suplente.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones ó un recibo de ellas otorgado por algún banco caracterizado en esta República, con tres días, á lo menos, de anticipación al día fijado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Maipú 463. (Art. 28 de los Estatutos).—Buenos Aires, Julio 29 de 1911.—El Presidente.

29 Julio—Nº 857-v-21 agosto.

Guillermo Padilla, Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la tercera Asamblea General que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1911 á las 5 p. m., en el local de la Sociedad, Sarmiento Nº 829, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria anual.

2º Aprobación del Balance correspondiente al 2º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1911 y del dividendo propuesto.

3º Elección de dos Síndicos.

Nota: Las acciones ó recibos de los Bancos deberán ser depositados en las Cajas de la Sociedad, Sarmiento 829, hasta el día 18 de Agosto de 1911, á las 5 p. m. —El Director General.

3 Agosto.—Nº 903-v-21 agosto.

Artes y Oficios

Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Gazcón 1370-90, el Domingo 20 de Agosto de 1911, á las 2 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, del 5º ejercicio.

2º Aprobación de la distribución de las utilidades, de acuerdo á lo determinado en el Art. 24 de los Estatutos.

3º Elección del Directorio, Síndicos y Suplentes respectivos, por haber terminado su mandato los existentes.

4º Remuneración al Director Técnico y Contador de la Sociedad.—El secretario.

7 Agosto Nº 928-v-20 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA

"TRUST DEL ALTO PARAGUAY"

ADMINISTRACIÓN CANGALLO 499

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 30 de Noviembre de 1906.
Capital Autorizado: $ 500.000 o/s. — Capital Emitido: 1a Serie $ 500.000 o/s.
Capital Realizado $ 499.500 o/s.

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 5° EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1911.

Sujeto á la aprobación de la Asamblea

ACTIVO		$ oro
Accionistas: Saldo á Cobrar		500 —
Caja y Bancos: En efectivo y en cuenta corriente		15259 06
Campo Rodrigo: Costo del campo		210000 —
Muebles y Utiles: Existencias		2604 80
Acciones en Depósito: Garantía de los Directores		7000 —
Hacienda Vacuna: Existencias		214695 94
» Yeguariza »		7882 56
» Porcina, Cabría, Lanar y Aves del Corral: Existencias		363 22
Proveeduría: Existencias		3761 70
Materiales de Construcción: Existencias		2683 82
Construcciones y Edificaciones: costos de las existencias		13961 67
Herramientas y Talabartería: Existencias		775 66
Agricultura: Saldo		263 56
Cuentas Corrientes: Saldo deudores		19546 14
» en suspenso: » »		145 93
Ganancias y Pérdidas: 1909-1910	$ 1.361.19	
» » 1910-1911	» 10.255.79	11616 98
		511061 04
PASIVO		
Capital: Autorizado por el Superior Gobierno		500000 —
Depositantes de Acciones: Del directorio		7000 —
Cuentas Corrientes: Saldos acreedores		4061 04
		511061 04

S. E. ú O.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1911.

Benito Villanueva, Presidente. — A. Bianchetti, Tesorero. — Ernesto Alvarez, Contador.— Bo Vo: A. M. N. Williams, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	DEBE	$ o/s
1910 Julio 1o	A Balance	1361 19
1911 Junio 30	» Intereses y Descuentos	2770 22
» »	» Gastos Generales	3533 58
» »	» Hacienda Yeguariza	2034 44
» »	» Honorarios	358 80
» »	» Explotación de la fazenda 1910/11	8458 74
» »	» Sueldos	8109 20
» »	» Comisiones	500 —
» »	» Gastos de Escrituración é Inscripción Títulos en el Brasil	3974 34
» »	» Cambios	353 85
		31454 46
1911	**HABER**	
Junio 30	Por Hipoteca Orlando y Cía	296 15
» »	» Hacienda Vacuna	14147 79
» »	» » Porcina	57 96
» »	» » Lanar y Cabría	30 37
» »	» Aves del Corral	3 99
» »	» Cuenta de Maderas	5301 22
» »	» Balance	11616 98
		31454 46

Buenos Aires, 30 de Junio de 1911.

Benito Villanueva, Presidente. — A Bianchetti, Tesorero. — Ernesto Alvarez, Contador.— Bo Vo: A. M. N. Williams, síndico.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1911.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto **por el Art. 64 del Acuerdo** Reglamentario **del 17 Noviembre de 1908.** — *Diego González,* **Inspector General.**

N 992-v-16 Agosto.

Compañía Argentina de productos tártricos

Segunda convocatoria

No habiendo tenido lugar la asamblea ordinaria de accionistas, convocada para el 31 de Julio ppdo., por falta de cuórum, se cita nuevamente á los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 26 de Agosto del corriente, á las 3 p. m. en el local, calle San Martín 113, la que de conformidad con el artículo 34 de los estatutos, se celebrará cualquiera sea el número de acciones que se hallen representadas en ella.

Orden del día

1° Consideración de la memoria y balance al 30 de Junio ppdo.

2° Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los Sres. Carlos Mendy, Pedro Luis Larre y Enrique Schlieper, quiénes terminan en su mandato, y del Sr. Alejandro Dutilloy, que renunció. Elección de dos suplentes en reemplazo del Sr. Alejandro Casanegra, que concluye su mandato y del Sr. Francisco V. Pómmez, renunciante.

3° Elección de síndico y síndico suplente.

Se previene á los Sres. accionistas que para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en la secretaría de la Compañía, San Martín 132, escritorio del señor Schlieper (Art. 30 de los Estatutos).—El Presidente.

7 Agosto N° 932-v-26 agosto.

El Cenit

Compañía de Seguros

Convocatoria de Asamblea

De acuerdo con los Arts. 32 y 33 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Septiembre del corriente año, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Florida 377 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1911.

2º Elección de tres Directoires titulares, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores José E. de Souza Martínez, Manuel J. Ezeyza, Ulises Carozo; elección de tres Directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Alberto M. Cutó, Federico Gandara, Ambrosio Gioja; elección del Síndico titular y Síndico suplente.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.—Ulises Carozzo, secretario.

11 Agosto. Nº 985 v-4 septiembre.

Canal y Puerto del Oeste

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 29 del corriente, á las 4 de la tarde, en el local social, calle Reconquista Nº 195, á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario-Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido en 30 de Junio de 1911 é informe del síndico.

2° Elección de dos Directores titulares y un suplente, y de síndico titular.

3° Aprobación del acta de esta misma asamblea.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la reunión.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.—El Gerente.

12 Agosto.—N° 995-v-29 agosto.

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 24 del actual á las 3 p. m., en el salón de lectura de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, Sres. Dr. Ernesto Aguirre, Ingeniero Carlos Agote y Pablo Spinola y de un Suplente en reemplazo del Sr. Manuel Cerini.
4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se previene á los Sres accionistas que para poder asistir á la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Brasil Nº 1329 y depositar sus acciones, retirar la targeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1911.—El Directorio.

4 Agosto—Nº 910-v-22 agosto.

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Sociedad Anónima

Suipacha Nº 23

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 40 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto del corriente año á las 5 p. m. en el local social á objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y perdidas correspondiente al primer ejercicio é informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, elección de un director titular en reemplazo del Sr. Vicente Rotaeche, que falleció, y de cuatro directores suplentes.
4º Elección del Síndico titular y Suplente.
5º Aprobación del acta á labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para suscribirla con el Presidente y Secretario.

Nota:

Se previene á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el Art. 45 de los Estatutos deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación en la Secretaría de la Compañía.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1911.—El Secretario.

7 Agosto—Nº 929-v-24 agosto.

Banco del Río de la Plata

Tacuarí 16, esquina Rivadavia

No habiéndose inscripto el número de acciones requerido por el Art. 19 de los Estatutos de este Banco, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 10 de Agosto próximo, el Directorio ha resuelto que tenga lugar el Martes 22 de Agosto, á las 3 p. m., en el local del Banco, calle Tacuarí 16, altos, la octava Asamblea General Ordinaria, con los fines siguientes:

1º Lectura y consideración del informe Administrativo, del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al octavo ejercicio, 1º de Julio de 1910 al 30 de Junio de 1911, y la distribución de las utilidades en la forma que se propone.
2º Elección de tres Directores por dos años, por haber terminado su mandato los señores don Vicente Ibáñez, doctor don Ramón Leiguarda y don Emilio R. Fernández, y de los dos Síndicos, para el noveno ejercicio.
3º Designación de dos señores accionistas, para que aprueben y subscriben el Acta de la Asamblea.

Para concurrir á la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus títulos en este Banco, hasta el día 19 de Agosto.—Buenos Aires, Julio 31 de 1911.—Ramón Leiguarda, Presidente.—José Artal, Gerente.—El Contador.

1º Agosto. Nº 882 v-22 agosto.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la quinta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestro local Suipacha 269, el 16 del corriente, á las 9 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al quinto ejercicio.
2º Aprobación del reparto de utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Antonio Yrazú y doctor Enrique S. Pérez, salientes por sorteo.
4º Elección de tres Directores suplentes en reemplazo de los señores José M. Gamas, Ernesto Echagüe y Martín Iraizos, salientes por terminación del período.
5º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda á los señores accionistas que deseen concurrir á la Asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos.—Buenos Aires. Agosto 1º de 1911.—Adolfo G. Luro, Presidente.—José R. Jaca, Director General.

1º Agosto—Nº 880-v-16 agosto.

La Imperial

Compañía de Seguros

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones señalado por los Estatutos, el Directorio convoca nuevamente á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 29 de Agosto próximo, á las 4 de la tarde en las oficinas de la Compañía, calle Victoria 673, á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día

1º Lectura de la Memoria y consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 8º Ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo., distribución de beneficios é informe del Síndico.
2º Elección de seis Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Nicolás Costa, Raimundo Segura, Manuel F. González, José M. Chillado, Luis Cardinali y Florencio Florenza, por haber terminado su mandato.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda á los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas presentes.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1911.—El Directorio.

16 Agosto—Nº 18-v-29 agosto.

The River Plate Dairy Cº. Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos se cita á los seoñres Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Septiembre á las 4 p. m. en la calle San Martín Nº 264, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al 3º Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1911.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijar la remuneración del Síndico.
4º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los seoñres Roberto Inglis Runcimán (fallecido), Juan R. Moss, Henry Reynolds y C. M. Rivero Haedo, que terminan su mandato.
5º Elección del Síndico y Suplente.
6º Emisión de acciones, de acuerdo con el Art. 5º de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cuatro días á lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea, (Art. 24 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 15 de 1911.—El Directorio.

16 Septiembre.—Nº 17-v.-6 septiembre.

Mercado de Cereales á término de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de los Estatutos Sociales, y á los efectos que constituye la Orden del Día, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la Bolsa de Comercio (Salón de Lectura), el martes 22 de Agosto de 1911, á las 4,30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir el proyecto de varios Accionistas sobre formación de un Fondo Dotal.
2º Reforma de los Estatutos.
3º Nombramiento de cuatro Accionistas, para que en representación de los demás subscriban el Acta.

16 Agosto.—Nº 16-v.-22 agosto.

Mercado de Cereales á término de Buenos Aires

Sociedad Anónima

334—Bartolomé Mitre—334

De acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Bolsa de Comercio, Salón de Lectura, el martes 22 de Agosto de 1911, á las 2 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance Anual correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1911 y aprobación de la distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro Directores por tres, aoñs, en substitución de los señores Bartolo Bernhard, Eliseo F. Canaveri, Alejandro Etcheto y Ricardo Fernández; de dos suplentes por igual número de años, en substitución de los señores Víctor Langbank y Gustavo Hirsch, que han terminado su mandato, y de un Suplente por un año, en substitución del señor Alfredo Chiodi, que fué elcto titular en la última asamblea.
3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
Nota: Se hace presente á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso á la Asamblea, hasta el día víspera de su celebración.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1911.—Bartolo Bernhard, presidente.—Alejandro Etcheto, secretario.
16 Agosto.—Nº 15-v-22 agosto.

La Colonizadora Bahía Blanca

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Sres. accionistas para la 4ª Asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse el día jueves 31 de Agosto de 1911, á las 2 p. m., en el local de la Sociedad para tratar la siguiente

Orden del día

1º Informe del Directorio.
2º Balance general al 31 de Mayo 1911.
3º Elección del Síndico y Suplente Síndico.
4º Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.
Se recuerda á los Sres. accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta 5 días antes del día fijado, para que tenga lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1911.—El Secretario.
16 Agosto.—Nº 14-v-31 agosto.

Compañía Nacional de Forrages

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca á los Sres. accionistas, á la Asamblea Extraordinaria á celebrarse el Sábado 2 de Septiembre de 1911, á las 4 y 30 de la tarde, en el escritorio de los Sres. Senillosa, Rivadavia Nº 559, para someter á su consideración, la siguiente

Orden del día

1º Dar cuenta á los Sres. Accionistas del estado actual y marcha de la Sociedad.
2º Elección de un Director en reemplazo del Sr. Pastor Senillosa, fallecido.
Se recuerda á los Sres. Accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos, para poder asistir á la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, en el mismo local, Rivadavia 559, de 2 á 4 de la tarde, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto de 1910.—El Secretario.
16 Agosto.—Nº 11-v-2 septiembre.

La Inmobiliaria

Compañía Argentina de Seguros Generales
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, se convocan á Asamblea General Ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 23 de Agosto de 1911, á las 3 de la tarde, en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance é Inventario del 17 Ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado.
2º Acordar el dividendo á distribuirse.
3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los salientes.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea.—El gerente.
8 agosto.—Nº 935-v-23 agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

El día 22 de Septiembre á las 3 p. m., tendrá lugar en la Secretaría General, ante el Escribano General de Gobierno, la licitación pública, para la provisión de uniformes para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, telas y demás accesorios para confección de uniformes de Auxiliares, Oficiales Inspectores y personal subalterno de policía y tropa de bomberos, para el invierno de 1912. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la Oficina de la División.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1911. v-22 septiembre.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de carbón Cardift y forraje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser examinado por los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas se abrirán en el local citado, el día 4 de Septiembre, en presencia de los proponentes y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1911.—Cirilo Bergalli.
v-4 Septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 29 de 1911.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza que autoriza á la Sociedad «The Moto-Car Company, para establecer en el Municipio, un servicio de ómnibus cerrados para pasajeros,
El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º La Empresa «The Moto-Car Company», queda sujeta en un todo á las disposiciones de la ordenanza de tranvías y tráfico público y á todas aquéllas que se dictaren sobre estas materias.
Art. 2º El recorrido entre Plaza de Mayo é Hipódromo Argentino, queda sujeto al siguiente itinerario:
Rivadavia y Paseo de Julio, por ésta á Avenida de Alvear, Avenida Vértiz, debiendo los coches al llegar á Dorrego costear el frente de la Sociedad Sportiva Argentina, al lado de las vías del tranvía, hasta llegar al punto terminado frente á la última entrada del Hipódromo Argentino, regresando por el mismo recorrido, con tarifa de 0,10 centavos, en sus servicios diurnos y 0,20 centavos, en los nocturnos.
Art. 3º En el comprendido entre Paseo Colón y Plaza Italia, deberá sujetarse al siguiente itinerario: Paseo Colón y Victoria, por ésta hasta Bolívar, Avenida de Mayo, Sáenz Peña, Victoria, Entre Ríos, Callao, Avenida Alvear, Pueyrredón, Las Heras y Plaza Italia, regresando por Santa Fe, Callao, Rivadavia, Avenida de Mayo y Bolívar, al punto de partida, con tarifa de 0,10 centavos en sus servicios diurnos de 0,20 en los nocturnos.
Art. 4º A los efectos del artículo anterior, establécese para los servicios diurnos las horas comprendidas entre las 5 a. m. y las 9 p. m., durante los meses de Mayo á Octubre, inclusive, y las de 4 a. m. y 10 p. m., en las de Noviembre á Abril inclusive.
Art. 5º Los coches deberán correr con veinte minutos de intervalo entre coche y coche y en los servicos diurnos y con treinta minutos en los nocturnos quedando prohibido el estacionamiento por más de cinco minutos en los puntos de arranque ó terminales y para mas de un coche por recorrido ó sección.
Art. 6º Los coches llevarán chapas en su interior que indiquen el número del guarda y conductor como así también aparatos que permitan al pasajero llamar la atención en culquier momento; podrán llevar avisos en el paraje mencionado, previo pago de los derechos correspondientes.
En su parte exterior y delantera llevarán tableros indicadores de su recorrido.
Art. 7º Sólo podrán detener su marcha en las bocacalles para subir ó bajar pasajeros.
Art. 8º Los conductores deberán rendir examen de competencia y llevar un uniforme que deberá ser préviamente presentado al D. E. para su aprobación.
Art. 9º Los coches reunirán las condiciones de higiene y seguridad necesarias con capacidad para veinte pasajeros, no pudiendo ser su trocha mayor á 1 metro 80 centímetros, sin exceder la caja del coche del ancho mencionado. Las llantas serán de goma de 7 centímetros de ancho. El peso total de los coches no podrá exceder con el completo de los pasageros de 4.000 Kls. debiendo ser aprobado por el D. E.
Art. 10. Deberá otorgar pases á los empleados que á juicio de la Intendencia lo necesiten.
Art. 11. Efectuará un depósito de dos mil pesos en el Banco Municipal de Préstamos, á la orden del Sr. Intendente como garantía del fiel cumplimiento á lo dispuesto del que podrá descontarse las multas que se le impongan por las contravenciones que cometiera.
Art. 12. Dentro de los diez meses, á contar desde el 1º de Agosto próximo, deberá la Empresa, librar al servicio público, las secciones estipuladas, con cinco coches cada una cuando menos. v-18 agosto.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 400.000 kilógramos de pasto seco á prensa de mano, con destino al consumo de la Administración General de Limpieza y Transporte ;durante lo que resta del tercer trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á la 1 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1911. v-21 agosto.

Licitación para la construcción del enmaderado de la calle Alsina de Lima á Entre Ríos.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Agosto, á las 2 p. m.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1911.—El Secretario.
——v-18 agosto.

Licitación para la provisión de trescientos metros de caño de cemento armado.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Agosto ,á las 1 1/2 p. m.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1911.—El Secretario.
——v-18 agosto.

Licitación para la explotación de avisos en los bancos de las calles del municipio.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Agosto á la 1.30 p. m.—Buenos Aires, 9 de Agosto de 1911.—El secretario. v-16 agosto.

Licitación para la construcción de las obras generales de desagüe y aguas corrientes de las casas para obreros, de la manzana, Arena, Cachí, Acrucapia y San Francisco.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Agosto, á las 2 p. m.—Buenos Aires, 9 de Agosto de 1911.—El secretario. v-16 agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Esmeralda 185

Licitación de Fondos Púplicos y Bonos de Salubridad

Se hace saber á los tenedores de títulos autorizados por Ley Nº 4569 y á los de bonos de Salubridad creados por Ley Nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre próximo cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 319.570 y pesos 42055 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sebre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre. —Buenos Aires, Agosto 10 de 1911.—El secretario. v-21 agosto.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, don Francisco Cayol, se previene á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de encomiendas rezagadas que á continuación se expresan, que deben presentarse dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso á la Oficina de Remates, Victoria 240, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanazs de Aduana.

Nota Nº 205 ó 347 R ó 368 R

Nº 128-32, fecha de entrada Mayo 18 de 1910, vapor Romney, Siall Willias y Cía., cantidad 5 cajones; Nº 106, fecha de entrada Mayo 30-910, vapor Laura, E. Internacional, cantidad 1 cajón; Nº 127, fecha de entrada Mayo 30-910, vapor Halizones Zorraquin, 1 cajón; Nº 139, fecha de entrada, Mayo 30-910, vapor Halizonas, Quemada y Cía., un paquete; Nº 237, fecha de entrada Julio 4-910, vapor Hilarius, marca M F C, un bulto; Nº 260, fecha de entrada Julio 6-910, vapor Priestfield, marca R H Nº 1, un cajón; Nº 395, fecha de entrada Julio 12-910, vapor Kaanland, Van Lorre de Oleig, un cajón; Nº 501, fecha de entrada Julio 18-910, vapor Gottingen, marca N, Nº 4 un cajón; Nº 521, fecha de entrada Julio 19, vapor Frisia, marca J B P, sin número, 1 cajón; Nº 536, fecha de entrada Julio 20-910, vapor Canova, Borlier Wnach y Cía., un cajón; Nº 631, fecha de entrada, Julio 27-910, vapor Hostilius Willamín Balbin, sin número, un paquete; Nº 633, fecha de entrada, Julio 27-910, vapor Hostilius Fernández Roca y Cía., sin número, un paquete; Nº 663, fecha de entrada Julio 27-910, vapor Haratius, marca J A M, sin número, un cajón; Nº 715, fecha de entrada Agosto 2-910, vapor Arensburg, marca G M, Nº 1, un cajón; Nº 768, fecha de entrada Agosto 3 de 1910, vapor Crow Prince Ushi Patz y Cía., sin número, un cajón; Nº 773, fecha de entrada Agosto 3-910 vapor Crow Prince, marca A M K, Nº 14, un cajón; Nº 847, fecha de entrada, Agosto 9 de 1910, vapor Rossetti, marca Z M A C, sin número, un cajón; Nº 870, fecha de entrada, Agosto 10-910, vapor Harmodius, marca V G, sin número, un cajón; Nº 886, fecha de entrada Agosto 10-910, vapor Doccha, marca A M K, Nº 23, un cajón; Nº 908, fecha de entrada Agosto 13-910, vapor H. Hope, marca C C R G, sin número, un cajón; Nº 973, fecha de entrada Agosto 18-910, vapor Tubingen Boehher, sin número, un cajón; Nº 982, fecha de entrada Agosto 18-910, vapor Headley, marca A. N. K., sin número, un cajón; Nº 48, fecha de entrada Agosto 23-910, vapor Indian Transport, Tito Mauci, sin número, un cajón; Nº 138, fecha de entrada Septiembre 9-910, vapor Coronattioro, marca E C, Nº 379180, un paquete; Nº 174, fecha de entrada Septiembre 23-910, vapor H. Watch, marca A A, sin número, un paquete; Nº 324, fecha de entrada Septiembre 15-910, vapor Indian Prince, Pedro Luro, sin número, un paquete; Nº 254, fecha de entrada Septiembre 23-910, vapor Agapanthus, marca A J C, sin número, un paquete; Nº 288, fecha de entrada Septiembre 19-910, vapor Hesperides, marca C H, Nº 360-1, un paquete; Nº 303, Septiembre 21-910, vapor Royal Prince, Marta Aldao, sin número, un paquete; Nº 315, fecha de entrada Septiembre 23-910, vapor Elza Mensell, marca B C, sin número, un paquete; Nº 323, fecha de entrada, Septiembre 26-910, vapor Pontos, Marca C, Nº 2, un cajón, Nº 332, fecha de entrada Octubre 1-910, vapor Gascony, marca B C, Nº 184, un cajón; Nº 361, fecha de entrada Octubre 1-910, vapor Luzán, fecha de entrada Octubre 4-910, vapor Raphael marca D, S, M, J, sin número, un cajón; número 403, fecha de entrada Octubre 4 de 1910, Linorta, marca A O H, Nº 12, un cajón; número 409, Octubre 4-910, Witemberg, marca Esting 493-1, sin número, un cajón; Nº 425, fecha de entrada Octubre 4-910, vapor Icari, marca R B A A, sin número, un cajón; Nº 438, fecha de entrada Octubre 14-910, vapor Ingesberg, marca Intendencia Municipal, sin número, dos cajones; Nº 504, fecha de entrada Octubre 8-910, vapor Pascuale P., marca R. R., sin número, un bulto; Nº 510, fecha de entrada, Octubre 10 de 1910; Hydaspes, marca G. S., Nº 1000, un cajón; Nº 546, fecha de entrada, Octubre 14 de 1910, vapor Bellaisa, marca A. C., Nº 18, un cajón; Nº 581 fecha de entrada Octubre 15 de 1910, vapor Emeland, marca S. J. N. O., sin número, un cajón; Nº 584, Octubre 15 de 1910, fecha de entrada, Octubre 15 de 1910, vapor Emeland, marca L. C., sin número, un cajón; Nº 643, fecha de entrada, Octubre 20 de 1910, vapor H. Heather, marca H. C., sin número, un cajón; Nº 667, fecha de entrada, Octubre 21 de 1910, vapor Cronwo Galicia, marca A. M. X., Nº 50 un bulto; Nº 682, Octubre 22 de 1910, vapor Ikaria, marca A. M. X., Nº 49, un cajón; Nº 807, fecha de entrada, Noviembre 2 de 1910, vapor Lord Corzon, marca A. M. X., Nº 56, un cajón; Nº 927, fecha de entrada, Noviembre 7 de 1910, vapor H. Brigade, marca M. S. C., Nº 32-33. un paquete; Nº 5, fecha de entrada, Noviembre 14 de 1910, vapor Hitarius, marca Bunge y Boorn, sin número, 1 bolsa; Nº 55, fecha de entrada Noviembre 16 de 1910, vapor Dongola, rotulada Santa Cruz y Cia., sin número, una bolsa; Nº 62, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1910, vapor Fortuna, marca C. D., Nº 250, un cajón; Nº 143 fecha de entrada Noviembre 19 de 1910, vapor Linzwan marca M. C. M., Nº 5, un cajón; Nº 147, Noviembre 22 de 1910, vapor Burgundy, marca V. d m C., sin número, un paquete; Nº 223 fecha de entrada, Noviembre 25 de 1910, vapor Rosseti, marca S. F., Nº 429-31, un paquete; Nº 284 fecha de entrada Noviembre 25 de 1910, vapor Rosseti, marca V., sin número, un cajón; Nº 296, fecha de entrada, Noviembre 28 de 1910, vapor Harmodius, E. Glighone sin número un cajón; Nº 384, fecha de entrada, Diciembre 1º de 1910, vapor H. Howis, marca P. D., número 1, un cajón; Nº 385, fecha de entrada, Diciembre 1º de 1910, marca P. D., Nº 2 un fardo; Nº 410, fecha de entrada, Diciembre 3 de 1910 vapor Gotha, Alfredo Risch, sin número, un cajón; Nº 422-24, fecha de entrada, Diciembre 3 de 1910, vapor Belgrano, T. S. Boadle, sin número (3) cajones; Nº 576, fecha de entrada, Diciembre 13 de 1910, vapor H. Brac G. Wolff y Cía., sin número, un cajón; Nº 690-1, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1910, vapor Reembrandt, J. G. Chotany, sin número, dos cajones ;Nº 715, fecha de entrada, Diciembre 17 de 1910 vapor Atlanta, marca H. Orton, un cajón; Nº 720, fecha de entrada, Diciembre 19 de 1910 vapor Oscar Fedrik, marca P. S. C., sin número, nu casco; Nº 721, fecha de entrada, Diciembre 19 de 1910, vapor Oscar Fredrik marca P. S. C., sin número un cajón; Nº 722, fecha de entrada, Diciembre 19 de 1910, vapor Oscar Fedrik, Tellanches y Mark, sin número, un cajón; Nº 723, fecha de entrada, Diciembre 19 de 1910 vapor Oscar Fedrik, Tellanches y Mark, sin número, un cajón; Nº 792, fecha de entrada, Diciembre 28 de 1910, vapor Raeburn, marca M. A., Nº 27040-41, un paquete; Nº 841, Diciembre 28 de 1910, vapor Raebern, Schlaffe y Cía., sin número, un paquete; Nº 858, fecha de entrada, Diciembre 29 de 1910, vapor Giessen, marca C. B., sin número, un cajón; Nº 924, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1910, vapor H. Wach, Linaje y Fernández, sin número un paquete; Nº 934, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1910, vapor María Park, marca F., Nº 19, un cajón; Nº 935, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1910, María Park, rotulado G. Meney y Cía, sin número un paquete; Nº 410, fecha de entrada, Diciembre 3 de 1910, vapor Gotha, A. Risch y Cía., sin número, un cajón; Nº 765-6, fecha de entrada, Julio 28 de 1910, vapor Viena, A. Pasano, sin número, dos damajuanas; Nº 778-81, fecha de entrada, Agosto 17 de 1910 vapor Roma, J. Díaz, sin número, cuatro damajuanas; número 782-3, fecha de entrada, Agosto 17 de 1910, vapor Helios, Asporoni, sin número, dos damajuanas; Nº 785, fecha de entrada, Agosto 18 de 1910, vapor Madrid, M. Lacaro, sin número, una damajuana; números 786-87, fecha de entrada, Agosto 19 de 1910, vapor Río de la Plata, José Liani, dos damajuanas; Nº 818, fecha de entrada, Agosto 29 de 1910, vapor Río de la Plata, A. Banelli, sin número, una damajuana; números 869-70, fecha de entrada, Octubre 9 de 1910, vapor Vénus, J. Vidal, sin número, dos damajuanas; Nº 884, fecha de entrada, Octubre 17 de 1910, vapor Eolo, L. Peirano, sin número, cuatro botellas; número 885, fecha de entrada, Octubre 17/910 vapor Eolo; M. Ricci, s/n (2) dos botellas; Nº 887, vapor Eolo; L. Ricci, s/n (2) dos botellas; Nº 924, fecha de entrada Noviembre 12/910, vapor Londres; E. Villalonga, s/n un cajón; Nº 1059, fecha de entrada Diciembre 9/910, vapor Avón, A. Block, s/n un jamón; Nº 1068 fecha de entrada Diciembre 12/910, vapor Asunción, Ferrario s/n un bulto; Nº 1104 fecha de entrada Diciembre 9/910, vapor Madrid, E. Villalonga, s/n un cajón; Nº 771 fecha de entrada Agosto 11/910, vapor Guarany, M. Alvarez s/n 5 cajas; Nº 766 fecha de entrada Agosto 2/910, vapor Crow Prince, L. Cousing, s/n un paquete; Nº 6997 fecha de entrada Octubre 31/910, vapor Asunción, Rotulado Maderna s/n un paquete; Nº 7016, fecha de entrada, Noviembre 2/910, vapor Helios, N. Mihanovich, s/n un paquete; Nº 7085, fecha de entrada Noviembre 3/910, vapor Londres, Morghi s/n un paquete; Nº 7186 fecha de entrada 10/910, vapor Lambaré, M. González, s/n un fardito; Nº 7239 fecha de entrada Noviembre 12/910, vapor Asunción, Antola s/n una bolsita; Nº 7313

fecha de entrada Noviembre 13/910, vapor Guarany, Lindendel, s/n una caja; Nº 7344, fecha de entrada Noviembre 17/910, vapor Berlín, rotulada La Intermediaria, un esqueleto; Nº 7345, fecha de entrada Noviembre 18/910, vapor Berlín, La Intermediaria, un esqueleto; Nº 7621, fecha de entrada Noviembre 18/910, vapor Corumbá, M. Riedes, s/n un paquete; Nº 7988, fecha de entrada Noviembre 24/910, vapor Camarones, E. Farrell, un paquete; Número 7992, fecha de entrada Diciembre 5/910, vapor Camarones, Mengores s/n un paquete; Nº 7995, fecha de entrada Diciembre 5/910, vapor Tritón, Agar Cross s/n un bulto; Nº 8001, fecha de entrada Diciembre 26/910, vapor Viena, Tidil s/n un paquete; Nº 3062 fecha de entrada Mayo 30 de 1910, vapor Madrid, Willians y Cía., s/n tres bolsas; Nº 4079 fecha de entrada Julio 7/910, vapor Madrid, Blian y Cía., un cajón; Nº 4146 fecha de entrada Julio 10/910, vapor Asunción, E. Cherke s/n un cajón; Nº 4303, fecha de entrada Julio 14/910, vapor Guarany, A. Bell s/n un cajón; Nº 4847, fecha de entrada Agosto 7/910, vapor Asunción, A. Espinoza, s/n un cajón; Nº 5084, fecha de entrada Agosto 18/910, vapor Viena, H. Levi y Cía., s/n un cajón; Nº 5183, fecha de entrada Agosto 22/910, vapor Asunción, J. Torres s/n una caja;

Nº 5296, fecha de entrada Agosto 27 de 1910, vapor Mendoza, A. Olivera, s/n un fardo; Nº 5497, fecha de entrada Septiembre 6/910, vapor Madrid, M. Mariño, s/n una caja; Nº 5563 fecha de entrada Septiembre 8/910, vapor Madrid, E. García, s/n un bulto; Nº 6011, fecha de entrada Septiembre 15/911, vapor Corumbá, Villalonga, una bolsa; Nº 6079 fecha de entrada Septiembre 17/910, vapor Luna, Paget, un fardo; Nº 6080, fecha de entrada Septiembre 14/910, vapor Luna, Paget, un fardo; Nº 6223, fecha de entrada Septiembre 24/910, vapor Rivadavia, Cortes, un paquete; Nº 6946, fecha de entrada, Octubre 27/910, vapor Sarmiento, Herchoff, bolsa; Nº 6980, fecha de entrada Octubre 31/910, vapor Bermejo, J. Saene, una damajuana.

v-31 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Francisco Cayol, se previene á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de encomiendas rezagadas que á continuación se expresan que deben presentarse dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso de la oficina de Remates, Victoria 240, bajo apercibimiento que pasado dicho se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduanas.

Nota Nº 22 ó 43. E. ó 111 E.

Nos. 23946, Alfredo Chiodi; Nº 49946, E. García; Nº 49947, E. García Nº 51691, Venturi; Nº 52882, Saenz Valiente; Nº 48503, Javier Ochoa; Nº 54194, Junzi; Nº 872, Repeto; Nº 54449, Mauci Hnos.; Nº 44079, Haus Sceman; Nº 95561, María Gattean; Nº 52371, B. Varela; Nº 54447, Curt Bergert; Nº 51033, Carlos Stremeler; Nº 57325, Gamobah Gamacho; Nº 55244, Spinedi; Nº 34713 y 34714, Chonat; Nº 58011, Giomini Giomano; Nº 50111, Banco Asturiano; Nº 58125, Airaldi Victorio; Nº 53824, Olivera.

Nota 19 ó 39 E. ó 112 E.

Nº 7108, Adolfo Méndez Calzada; Nº 10703, Ernid Sinod; Nº 29055, José Singuez; Nº 27284, Librato Di Felici; Nº 27977, Curet; Nº 30420, Walcher; Nº 24703, Luis Gariglio; Nº 25870, Mah Jonsohson; Nº 35553-35564-35565 Albian Hausse; Nº 120374 J. Bambans; Nº 28221, P. Rimoldi; Nº 59521, A. Managse; Nº 40343, Domingo Rimazza; Nº 17807, Wals; Nº 20424, Auguin; Nº 13907, Laria Nicole; Nº 41419, Coument; Nº 41139-41140, Carlos Galli; Nº 50798, Simón Asicce; Nº 30798, Hosman; Nº 42150-42173-42141, Cortesi; Nº 46228, Broquer Vandir; Nº 46229-46230, Broquer Vandir; Nº 48676, Nosco Cohen; Nº 153297, Nedido; número 39536-39537-39229-39230-39231-39223-39224-39225-39226-39227 y 39228, S. Sanz; número 173831-173822-174217-173823-173386 - 173385 - 173828 - 173829 - 173387 - 174221 - 174222 - 173827 - 173832 - 173833 - 174219 - 174218 - 174220, Pedellus.

Nota Nº 3 ó 8 E. ó 111 E.

Nº 36933, Araldi Cesare; Nº 160007, C. Boumgartuer; Nº 165648, Albato Giassone; Nº 86257, Frasede; Nº 143651, Ferrari Giovanni; Nº 138957, José Andrés; Nº 138968-138969, José Andrés; número 171131-171134, Rodríguez; Nº 171135-171136, Rodríguez.

v-26 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentados ante esta Caja, solicitando acojerse al Art. 51 de la Ley 4349, D. Bruno Scharn, y Dª Eduarda Figueroa de Scharn, en su carácter de padres de la ex Profesora de la Escuela N. de Niñas de Catamarca, Dª Lola Scharn. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.—El secretario.

v-23 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Juana Ferrari de Bobasi, por si y en representación de sus hijos menores José y Vicente Bobasi, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex Auxiliar de Policía, D. Juan B. Bobasi. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1911.—El secretario.

v-23 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Vicenta López de Nieto, por sí y en representación de sus hijos menores Ramiro Vicente y Enrique Nieto, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, D. Juan Nieto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1911. —El secretario.

v-23 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Clotilde Fernández de Gónzález, por sí y en representación de sus hijos menores doña Felisa, doña Clotilde, don Braulio y don Gregorio González, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex agente de Vías y Obras del Ferrocarril Central Norte, don Braulio González.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1911.—El Secretario.

v-19 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carrolina Giménez de Sandóval, en su carácter de viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Nicolás Sandóval—Buenos Aires, Agosto 7 de 1911.—El secretario.

v-18 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Felipa Escobar de Villegas, por si y en representación de sus hijos menores Nicolás Teodoro y Flora Genoveva Villegas, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Teodoro Villegas.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1911.—El Secretario. v-17 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Fernández de Domínguez en su carácter de viuda del ex Cabo de Policía de la Capital, don Ignacio Domínguez.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1911.—El secretario.

v-16 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Concepción Fernández de Ríos, en su carácter de viuda del ex Oficial Escribiente de Policía, D. Adolfo Francisco Ríos.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1911.—El Secretario.

v-16 agosto.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza á D. F. Carrizo del Moral, fiador del ex encargado de la Oficina de Correos de «San Carlos Minas», (Córdoba), D. Domingo Quintana, para que dentro del término de 5 días ingrese en Tesorería General, la suma de pesos 25,73 moneda nacional, que dejó adeudando el referido encargado; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Julio 31 de 1911.—Los Secretarios.

v-16 agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Juan Carlos Lagos, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Joaquín Preti**, á fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, secretaría del autorizante, á contestar la demanda, y á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado su esposa, doña Rosa Zamboni de Preti, sobre divorcio.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1911.—Martín Britos, secretario. Sin cargo-v-19 agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Superintendencia de Construcciones Militares
Ley 6492

Licitación

Se llama á licitación por 30 días á contar desde la fecha para la construcción de los siguientes edificios militares, en las ciudades que se indican:

Un cuartel de Infantería; un Casino,

dos casas y una enfermería en Mercedes (Bs. As.), Santiago del Estero y Jujuy.

Un cuartel de Artillería, un Casino dos casas y una enfermería en Córdoba

Un cuartel de Ingenieros, un Casino dos casas y una enfermería en Paraná

Por planos, pliego de condiciones y demás, datos, ocurrir al Juzgado Federal de la localidad y al Distrito en Mercedes y Junín, y en ésta á la Superintendencia de Construcciones Militares, Tucumán 1363, de 12 á 6 p. m.

Las licitaciones se abrirán el día ... de ...., á las 2 p. m., en cada una de las ciudades respectivas y en esta Capital, en la Superintendencia.—Capital Federal, ... de .... de 1911—Salvador Velasco, Inspector general

v-30 agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase nuevamente á licitación hasta el 7 de Septiembre del corriente año, para la ejecución de las obras de reparación del camino de confluencia al pueblo de Roca y ramal á la Balsa en el paso Vicliche (Territorio de Río Negro).

Datos en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120. Las propuestas se abrirán el día indicado á las tres (3) de la tarde en la Contaduría de la Comisión, Lavalle 120, 1er. piso.—Buenos Aires, Julio 30 de 1911.—El secretario.

v. 30 septiembre.

Dirección General de Irrigación

Llámase á licitación pública hasta el 16 de Agosto próximo, á las 3 p. m., para la construcción de las obras de riego en San Carlos (Salta). Datos en la Dirección General de Irrigación.—Buenos Aires, Junio 17 de 1911. v-16 agosto.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

Llámase á licitación para la construcción de obras domiciliarias de salubridad en al edificio escolar calle Montes de Oca, 439-55 y General Hornos s/n, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas, calle Charcas Nos. 1840/60.

Las propuestas deberán presentarse en en la Secretaría de la Dirección, antes del 4 de Septiembre próximo á las 2 p. m., fecha en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1911. Alberto J. Fernández, secretario.

v-4 septiembre.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Septiembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Corrientes en Paso Tala (Corrientes).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206.-P.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1911.

v-18 septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

Se comunica á los interesados, que la licitación pública para la provisión de caños para perforaciones y accesorios para los mismos, cuyas bases y especificaciones pueden adquirirse mediante el pago de pesos 5 moneda nacional, por cada ejemplar en la Inspección Administrativa de esta Dirección General, tendrá lugar el día 19 de Agosto, á las 2 p. m., en vez del 5 del mismo mes, como se indicó anteriormente.—Buenos Aires, Julio de 1911.—El secretario.

v-19 agosto.

Llámase á licitación pública para la provisión de once estanques de acero estampado con destino á la Construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con las bases y especificaciones que los interesados pueden obtener en la Inspección Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Julio 11 de 1911.—El secretario. v-26 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación pública hasta el 20 de Octubre próximo á las 3 p. m., para la provisión de pernos y bujes de acero. Datos, en la División Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3er. piso.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1911. v-20 octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Licitación. En la División de Minas, Geología é Hidrología, se recibirán propuestas hasta el 31 de Agosto 1911, á las 12 p. m., para la provisión de catorce máquinas perforadoras.—Informes, Maipú 1241, de 12 á 6 pasado meriano.

v-31 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente C-4682-911.—Buenos Aires, Junio ....de 1911.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura, Dr. Eleodoro Lobos: El que subscribe, Presidente de la Compañía de Nafta de Comodoro Rivadavia, con domicilio legal en la calle Florida Nº 22 de esta Capital, ante V. E., se presenta solicitando para su representada, un permiso de exploración y cateo, para petróleo, en el Territorio de Santa Cruz, en terreno fiscal, que no está labrado, cercado, ni cultivado, con la siguiente ubicación: Por el Nor-Oeste, una línea recta de 6.000 metros de longitud, que arranca del mojón Nº 8 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, y que es perpendicular á la línea que lo une con el mojón Nº 43, al Sud Oeste, una perpendicular al límite Nor-Oeste; al Nord-Este, la costa del Océano y al Sud-Este, el límite Noroeste del pedido de cateo Nº 2343-910; la superficie será la que resulta dentro de dichos límites.—Será justicia.—Horacio Beccar Varela.—Presentada esta solicitud, hoy nueve de Junio de mil novecientos once, á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 12-1911. — Pase á la División de Minas, á sus efectos.—Máximo Eguía.—Buenos Aires, Junio 14 de 1911.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos, haciéndole presente, que la personería del firmante, como Presidente de la Compañía de Nafta de Comodoro Rivadavia, se encuentra justificada á fs. 82, bajo el Nº 81 del Registro correspondiente, á esta División.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 28 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, en el Distrito Minero de Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz, que está en forma.—Como la zona solicitada, está libre, según los planos de esta Sección, y que la Compañía recurrente, no posee ninguna otra solicitud ó concesión, situada á menos de 2.000 metros de la presente, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, á fin de que, terceros interesados puedan conocer con toda exactitud la ubicación de la zona solicitada, se deja constancia que el permiso de cateo solicitado en el expediente Nº 2342-10, ha sido concedido por Superior Decreto de fecha Julio 15 de 1911.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Julio 28-911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 926 v-18 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo

Exp. S. Nº 3277 año 1910.—Buenos Aires, Junio 10 de 1910.—Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero Pedro Ezcurra: Eduardo Suárez, mecánico, soltero, con domicilio legal en la calle Piedras 1195, se presenta respetuosamente ante V. E. solicitando permiso exclusivo de cateo de minas de petróleo, sobre una extensión de terreno de dos mil hectáreas, de acuerdo con el Código de Minas, en el terreno de propiedad fiscal situado en el Territorio Nacional del Chubut, especificando á continuación: El terreno que solicito se encuentra al Norte Nod Este y á una distancia más ó menos de treinta y seis kilómetros de Comodoro Rivadavia. Linda al Norte con la línea que limita al Sud el lote A de la Sección 15, la cual es continuación de la línea que limita al Norte los lotes 4, 5, 18, 19, 31 y 32; al Este con una línea tirada paralelamente á la costa y á una distancia de 2.300 metros hasta encontrar la continuación de la línea que limita al Norte Nord Oeste la concesión M-4481-908, y desde este punto se prolonga en la dirección Sud Sud Este hasta encontrar el ángulo Norte y Oeste de los límites de la concesión M-4481-08. Desde este punto continúa lindando con la línea que limita al Oeste y Nord Oeste, Oeste y Norte Nord Oeste de esta misma concesión, hasta encontrar la prolongación de la línea que limita al Oeste Sud Oeste la concesión de referencia; al Sud Sud Oeste se definen los límites con la prolongación por mil cien metros de la línea que limita al Sud Sud Oeste la concesión M-4481-08; los límites Oeste y Nord Oeste se definen con una línea tirada paralela á la de los límites Este y Sud Este de la concesión M-4481-08 y á una distancia de mil cien metros. Este terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde V. E.—Eduardo Suárez.—Presentada esta solicitud, hoy, treinta de Junio de mil novecientos diez, á las cinco y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Julio 2 de 1911.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Julio 5 de 1910.—A sus efectos, pase á Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Junio 30 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. Por escrito presentado en la Escribanía General de Gobierno, el 4 de Mayo de 1911, á las 4 pasado meridiano, el solicitante modificó la ubicación de la zona primitivamente solicitada. La zona resultante ha quedado ubicada con la conformidad del solicitante entre los siguientes límites: al Norte, el límite homónimo de la colonia destinada á familias

de Sud Africa. Al Sud, el límite Norte del permiso de cateo L-3020-910 concedido por Superior Decreto de fecha 22 de Marzo de 1911. Al Oeste, una recta A. B. siendo A un punto situado sobre el límite Norte á mil quinientos metros hacia el E, del esquinero S. O. del lote 17, letra b, de la fracción C, del ensanche de la colonia nombrada; y siendo B, un punto situado sobre el límite S. á seis mil quinientos metros al E. del esquinero N. O. del permiso de cateo L-3020-910. Finalmente, al E., andando de N. á S.: 1º el límite O. del permiso de cateo G-2782-10, concedido por Superior Decreto de fecha 22 de Marzo de 1911; 2º el límite S. del mismo permiso G-2782-910, ó en su caso la prolongación de dicho límite; 3º una línea caracterizada por distar sus puntos dos kilómetros de la costa medidos normalmente á ésta. Como la zona así definida está libre según los planos de esta Sección y que el recurrente no posee ninguna otra solicitud ó concesión situada á menos de 2.000 metros de la presente, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Julio 3 de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 975-v-23 agosto.

Solicitud de cateo

Exp. T. Nº 2610. Año 1911.—Buenos Aires. A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Eleodoro Lobos: Aquiles Talamoni, comerciante, con domicilio en la calle Guatemala 626, ante V. E. se presenta y expone: Que solicito permiso de cateo para buscar petróleo en el Territorio del Chubut, en una superficie de 2.000 hectáreas que tiene la forma de rectángulo, de seis mil seiscientos sesenta y seis metros de largo en dirección paralela á la línea divisoria de la colonia destinada á las familias de Sud Africa y su ensanche Sud, por tres mil de ancho, tal, que su esquinero S. E. coincida con el esquinero homónimo del lote 146 de esa región. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y creo es de propiedad fiscal. Es justicia.—A. Talamoni. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Abril de mil novecientos once á las cuatro y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 6 de 1911.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Max. Eguía.—Abril 8 de 1911.—A sus efectos pase á Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 8 de 1911. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, que está en forma. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del solicitante, en forma de un rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros de longitud en dirección paralela al límite Norte del ensanche Sud de la colonia destinada á familias de Sud Africa, por tres mil metros de ancho, cuyo vértice S. E. se halla sobre el esquinero homónimo del lote 146 de dicho ensanche. Como la zona así definida está libre según los planos de esta Sección y que el recurrente no posee ninguna otra solicitud ó concesión situada á menos de 2.000 metros de la presente, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—Buenos Aires, Julio 12 de 1911.—E. Hermitte.

Nº 986-v-23 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp. P Nº 3595 año 1911.—Buenos Aires, 4 de 1911. A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura, Dr. Eleodoro Lobos: Pedro Puisoye, comerciante con domicilio legal en Bánfield, calle Berutti 50 ante V. E. se presenta y respectuosamente expone: Que deseando verificar la existencia del petróleo en el Territorio de Santa Cruz, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y que según creo son de propiedad fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo que se ubicará entre los siguientes límites al N. al E. y al O. los permisos de cateo solicitados en los siguientes K-3287-910, L-3322-910 y S-6704-907 respectivamente y al S. una recta que una al vértice S. E. del citado cateo S-6704-907 con el esquinero S. O. del pedimento L-3322-910 antes citado. Es justicia. Ernesto Puisoye. Presentada esta solicitud hoy cuatro de Mayo de mil novecientos once á las tres y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Buenos Aires, Mayo 6 de 1911. Pase á la División de Minas á sus efectos.—Max Eguía. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1911. Pase á la Sección Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Junio 28 de 1911. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz. Dicha solicitud ha quedado en forma después que el solicitante hubo manifestado que si el área de la zona solicitada fuese superior á 2.000 hectáreas se deberá correr el límite Sud paralelamente, asimismo hacia el Norte, hasta integrar las 2.000 hectáreas. Como la zona está libre según los planos de esta Sección y que el recurrente no posee ninguna solicitud ó concesión situada á menos de 2.000 metros de la presente, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. A fin de que terceros interesados puedan conocer con toda exactitud la ubicación de la zona solicitada en el presente expediente, se deja constancia que: 1º El límite S. E. de la zona solicitada en el expediente K-3267-910 el cual sirve como límite N. O. al presente pedimento, en una recta de dirección S. 68º, 30' O., que dista cinco kilómetros al Sudeste de la Baliza de Caleta Olivia. 2º El límite S. O. de la zona solicitada en el expediente L-3322-910 el cual sirve de límite N. O. al presente pedimento, es una recta de dirección N. 27º O. que pasa por un punto situado á ocho kilómetros al O. de la Pirámide 17. 3º El límite E. de la zona solicitada en el expediente S-6704-07 el cual sirve de límite O. al presente pedimento, es una recta de dirección N. S. que pasa por un punto de la costa del Golfo de San Jorge, distante 35 kilómetros (medidos de Norte á Sud) al Sud del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia. 4º El límite Sud del presente pedimento, es una recta de dirección Esteoeste que pasa por la pirámide 17. Pero, en caso que el área de la zona así definida fuese superior á 2.000 hectáreas, el límite Sud sería una recta de dirección Esteoeste que determine con los tres límites anteriormente definidos, una superficie de 2.000 hectáreas.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Junio 30 de 1911. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 975-v-23 agosto

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de reconocimiento

Exp. D. 5163-911.—Buenos Aires, Junio 23 de 1911.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura: El subscripto, Enrique B. Dewey, comerciante establecido en Chos Malal, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio legal en esta capital, calle Corrientes Nº 435, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando explorar sustancias de la segunda categoría en el Departamento de Minas en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Millan Michicó y Malal Caballo; viene á solicitar una superficie de dos mil hectáreas, la cual se ubicará de la siguiente manera: Al Norte, el arroyo Huanaco; al Oeste, límite Este, permiso cateo E-780, año 1911; Sud arroyo Cudió y Este una línea del Norte al Sud que encierra con los otros límites una superficie de dos mil hectáreas. El terreno que ocupa el permiso cateo que solicita, es propiedad fiscal, y no está cultivado, labrado ni cercado. El cateo que se solicita es para exploración de aluvión aurífero. Es justicia.—Enrique D. Dewey.—Sentada esta solicitud hoy veintiséis de Junio de mil novecientos once, á las once y cincuenta ante meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos once.—Conste.—Garrido. — Junio 27 de 1911.—Pase á la División de Minas, á sus efectos.—Max Eguía, oficial mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1911.—Cítese al interesado para que se ajuste á la resolución superior de fecha 16 de Febrero de 1907; y fecho, pase á Minas, á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 29 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos y de cateo de sustancias de la primera categoría, en el distrito minero de Millán, Michicó y Malal Caballo del Territorio Nacional del Neuquen, Dicha solicitud ha quedado en forma después que el recurrente hubo: 1º Declarado permiso que solicitaba no afectaba en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en el Art. 70. 2º Entregado un certificado de depósito de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que representa el 2 % de su capital de exploración de pesos dos mil quinientos moneda nacional ($ 2.500 m/n). Que esta sección estima suficiente. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del solicitante, entre los siguientes límites: Al Norte el arroyo Huaracó, al Sud, el arroyo Cudió, al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud que dista dos kilómetros (2 Km., al Este de la confluencia de los arroyos Tranquila y Milla-Michicó. Finalmente al Este una recta de dirección Nortesud que en los límites anteriores encierra una superficie de 1.000 hectáreas. Según los planos de esta sección, la zona así definida afecta á la que pidieron los señores W. Yeldham y L. Milanesi, para aprovechamiento exclusivo de aluviones auríferos en el expediente Y. 6014-08. El recurrente no posee ninguna otra solicitud ó concesión situada á menos de 2.000 metros de la presente. En esas condiciones, como el solicitante insiste en su pedido por estar paralizada la tramitación del expediente Y. 6014-08, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, quedando á los que vieran afectados sus derechos el recurso de presentar oposición en tiempo y en forma.—Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 31 de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 23 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 13-v-26 agosto.

Exp. G-5165-1911.—Buenos Aires, Junio 23 de 1911.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—El subscripto, Francis Goruon Graham, Ingeniero de Minas, de Nacionalidad inglesa, casado, con domicilio legal en la calle San Martín, número setecientos ochenta (780), ante V. E., respetuosamente, me presento y expongo: Que deseando explorar sustancias de la segunda categoría, en el Departamento de Minas de. Territorio del Neuquen, Distrito Minero de Milla-Michicó y Malal Caballo, vengo á solicitar una superficie de dos mil hectáreas, la cual se ubicará en la siguiente manera: Al Norte, una línea de Este á Oeste, que pasa por la confluencia de los arroyos Huemules y Rahueco; al Oeste, el Río Neuquen; al Sud, el arroyo Huaraco y al Este, una línea de Norte á Sud, que encierra con los otros límites, una superficie de dos mil hectáreas. El terreno que ocupa el permiso de cateo que solicito, es propiedad fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado.—Es justicia.—Francis Gordon Graham.—Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos once, á las once y cincuenta ante meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 27-911.—Pase á la División de Minas, á sus efectos.—Máx. Eguía.—Buenos Aires, Junio 28 de 1911.—Cítese al interesado, para que se ajuste á la Superior Resolución, fecha 16 de Febrero de 1903; y fecho, pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca. — Buenos Aires, Julio 29 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos y de cateo de sustancias de la primera categoría, en el Distrito Minero de Milla-Michicó y Malal Caballo, del Territorio Nacional del Neuquen. Dicha solicitud ha quedado en forma después que el recurrente hubo: 1º) Declarado que el permiso que solicitaba no afectaba en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 73. 2º) Entregado un certificado de depósito, de pesos 50 moneda nacional, que representa el 2 por ciento de su capital de exploración, de pesos 2.500, que esta Sección estima suficiente. 3º) Declarado que renunciaba á las partes de su pedimento que se superponía ó podría persuponerse con las zonas solicitadas en los expedientes H-872-10; C-5628-08 y P-5674-10. La zona solicitada en este expediente, ha quedado ubicada con la conformidad del solicitante, entre los siguientes límites, en toda la extensión que no afecta á las zonas solicitadas, en los expedientes C-5628-08 y P-5674-10. Al Oeste, el límite Este del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, H-872-10, concedido por Superior Decreto de fecha Octubre 7 de 1910. Al Norte, una recta de dirección Este Oeste, que pasa por la confluencia de los arroyos Aüemule y Rahuecó; al Sud, el Arroyo Huaracó. Finalmente, al Este, una recta de dirección Norte Sud, que encierra con los límites Norte y Sud citados, y con el Río Neuquen, al Oeste una superficie de 2 000 hectáreas. Según los planos de esta Sección, la zona así definida, afecta á las que pidieron la Compañía Aurífera del Neuquen, para aprovechamiento exclusivo de aluviones auríferos en el expediente C-716-08 y los señores Agusto Martín, Julio Martín, Esteban Pretti y Cándido Valentinoti, para establecimiento fijo, en el expediente Número 3620-04.—El recurrente, no posee ninguna otra solicitud ó concesión, situada á menos de 2.000 metros de la presente. En esas condiciones, como el solicitante insiste en su pedido, por estar paralizada la tramitación de los expedientes C-716 03 y M-3620-04, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, quedando, á los que vieran afectados sus derechos, el recurso de presentar oposición en tiempo y en forma. A fin de que terceros interesados puedan conocer con toda exactitud la ubicación de la zona solicitada, se deja constancia que: 1º La parte de la zona C-5628-08, que podría ser afectada por el presente pedimento, está limitada: Al Sud, por una recta de dirección Este Oeste, que distando doscientos cincuentra metros (250 m), al Sud de la desembocadura del Arroyo Huingancó, en el Río Neuquen, termina á tres mil seiscientos diez y nueve metros (3.619 m), al Este del Río Neuquen; y al Este, por una recta perpendicular al anterior por su extremo E. 2º La zona P-5674-10 está ubicada en una quebrada situada en la margen derecha del arroyo Huaracó, cuya desembocadura dista setecientos seis metros (706 mts.) aproximadamente al Nordoeste del cruce del citado arroyo, con el camino carretero de Cho-Malal á Chile, sus límites son: Al Nordoeste y Sudeste dos rectas paralelas á la dirección general de la quebrada, es decir aproximadamente N. 35º 30' E., que distan respectivamente cien metros (100 mts.) de la desembocadura de la quebrada. Al Sudoeste la margen derecha del arryo Huaracó y al Noreste una recta perpendicular á los límites Nordoeste y Sudeste, situada á quinientos metros (500 mts) aguas arriba de la desembocadura de la quebrada.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Julio 31 de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 12-v-26 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

—

Acta N. 34.227

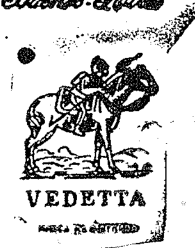
Bombasi Italiano

VICENZA

4108

SOCIETA PER L'ESPORTAZIONE E PER L'INDUSTRIA ITALO AMERICANA

Buenos Aires



VEDETTA

Agosto 11 de 1911.—Società per L' Esportazione e per L' Industria Italo-Argentina.—Artículos de las clases 44 á 47.

v-21 agosto.

Acta N. 34.228



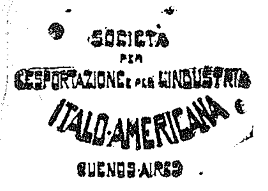
Agosto 11 de 1911.—Società per L' Esportazione e per L' Industria Italo-Argentina.—Artículos de las clases 44 á 47.

v-21 agosto.

Acta N. 34.229









Agosto 11 de 1911.—Società per L' Esportazione e per L' Industria Italo-Argentina.—Artículos de las clases 44 á 55 con excepción de tejidos de punto.

v-21 agosto.

Acta N. 34.230

"El Hebreo"

Agosto 11 de 1911.—Pedro Fontana.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-21 agosto.

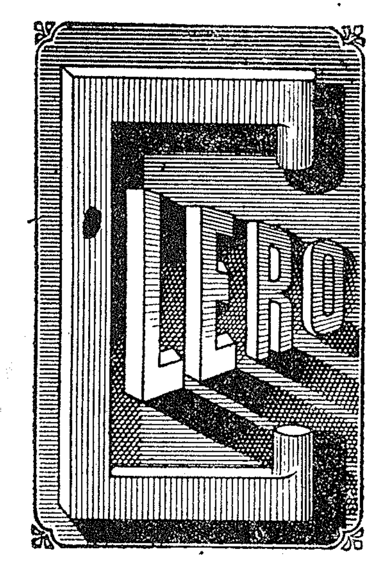
Acta N. 34219





Agosto 10 de 1911.—Dr. Davide Marinoni —Una preparación farmacéutica, clase 79 (envase).
v-21 agosto.

Acta N.34.216



Agosto 10 de 1911.—Chesser, Sienra; Lessa y Co.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.221

"Kinemacolor Cinematografía en Colores Naturales. La Vida Proyectada en todo su esplendor y en toda su realidad".

Agosto 10 de 1911.—Blom, Weber y Co.—Artículos de las clases 20, 22, 75 y cintas cinematográficas, clase 80.
v-21 agosto.

Acta N. 34.224

"Dominó"

Agosto 11 de 1911. — Juan Oncto. — Artículos de la clase 59.
v-21 agosto.

Acta N. 34.199

VIN DÉSILLES

Agosto 9 de 1911.—Doctor Alexandro Choffé.—Artículos de las clases 68 y 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.201



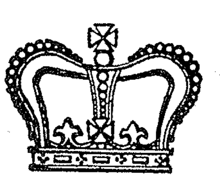
Agosto 9 de 1911. — Profesor Achille Sclavo.—Artículos de las clases 1 y 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.223



Agosto 11 de 1911.—Ireneo Bacigalupo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.210



CROWN

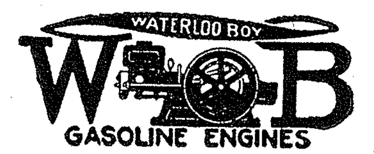
Agosto 10 de 1911.—The Keystone Watch Case Co.—Artículos de las clases 21 y 56.
v-21 agosto.

Acta N. 34.205



Agosto 10 de 1911.—Fritz Schulz, Junr. Aktiengesellschaft.—Toda clase de substancias para pulir y limpiar, clases 14 y 32.
v-21 agosto.

Acta N. 34.207



Agosto 10 de 1911. — The Weterloo Gasoline Engine Company.—Artículos de las clases 16 á 42.
v-21 agosto.

Acta N. 34.208

ELGIN

Agosto 10 de 1911.—The Elgin National Watch Co.—Artículos de las clases 21 y 56.
v-21 agosto.

Acta N. 34.209

PREMIER

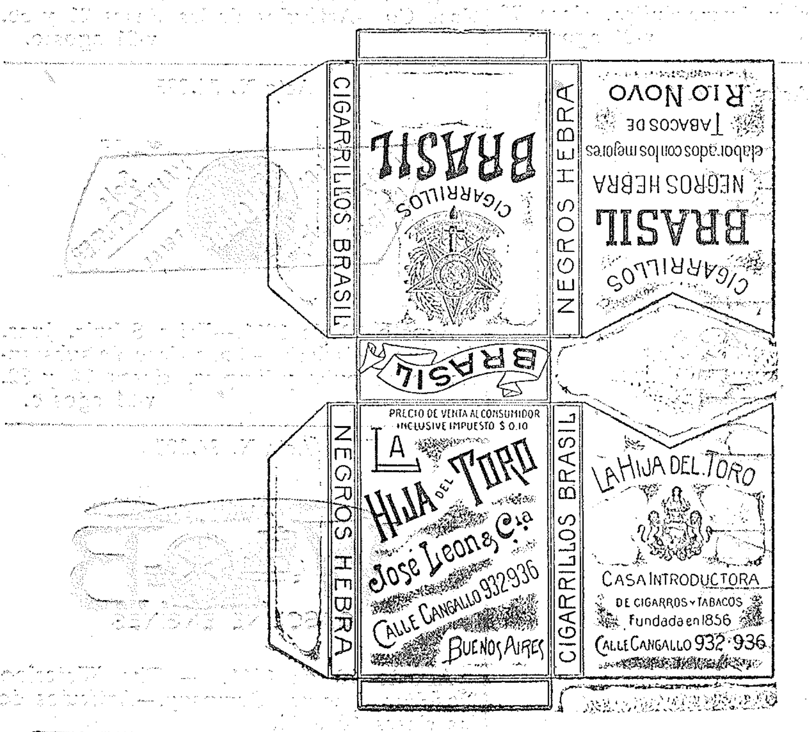
Agosto 10 de 1911.—The Keystone Watch Case Co.—Artículos de las clases 21 y 56.
v-21 agosto.

Acta N. 34.191



Agosto 8 de 1911.—Marnetti y Co. — Vinos en general, clase 68.
v-17 agosto.

Acta N. 34.187



Agosto 8 de 1911.—José León y Cía.— Artículos de la clase 59. 4
v-17 agosto.

Acta N. 34.177

"Guerra al Monopolio"

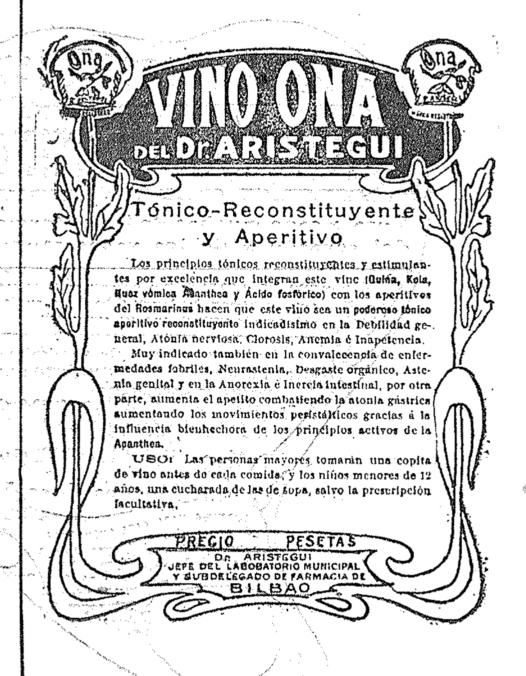
Agosto 7 de 1911. — Juan Cots. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.194

"LETRAS TASKER"

Agosto 8 de 1911. — John Tasker. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.176



Agosto 7 de 1911.—Jesús Aristegui y Urtaza.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-17 agosto.

Acta N. 34.192

"Gloria"

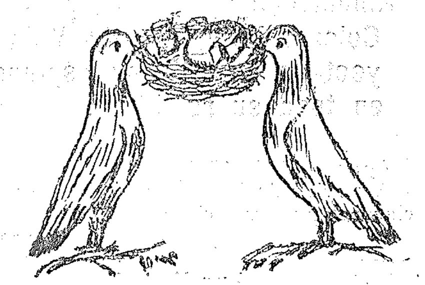
Agosto 8 de 1911.—Edmundo de Fontenelle.—Artículos de la clase 64.
v-17 agosto.

Acta N. 34.195



Agosto 8 de 1911.—Besio Hnos.—Artículos de las clases 11, 58 y 79 (envase).
v-17 agosto.

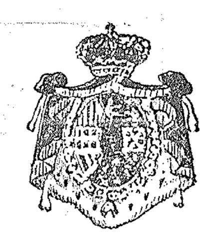
Acta N. 34.189



LOS DOS PICHONES

Agosto 8 de 1911.—José Giganti é hijos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-17 agosto.

Acta N. 34.188



A. Ramirez de Cartagena y Cía

OLOROSO
AÑO 1838



Agosto 8 de 1911. — A. Ramírez de Cartagena.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-17 agosto.

Acta N. 34.193



Agosto 8 de 1911.—Braceras y Co. — Artículos de las clases 44 á 49 y 52.
v-17 agosto.

Acta N. 34.185



Agosto 8 de 1911.—V. M. Curutchet.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.175

"Falerno"

Agosto 7 de 1911.—José Cinelli. — Un producto farmacéutico, clase 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.183

"Mejor de todos"

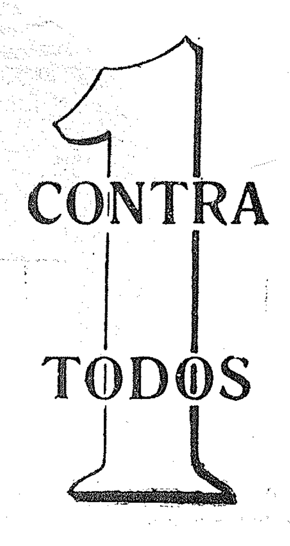
Agosto 7 de 1911.—Hirschberg y Cía., Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.184

"Campana"

Agosto 7 de 1911. — The River Plate Fresh Meat Co., Ltd.—Artículos de las clases 14, 58, 61, 62 y 64, menos grasas comestibles.
v-17 agosto.

Acta N. 34.178



Agosto 7 de 1911. — Juan Cots. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.181



Agosto 7 de 1911.—Girólamo Luxardo.—Licor maraschino, clase 68.
v-17 agosto.

Acta N. 34.180

"Severa"

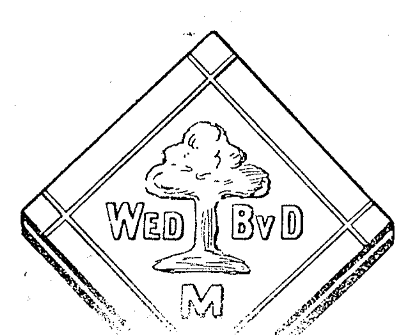
Agosto 7 de 1911.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67.
v-17 agosto.

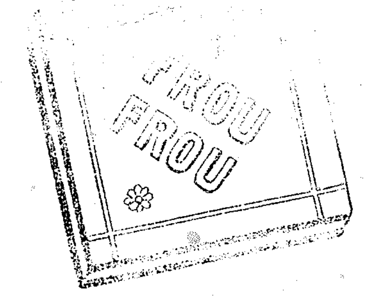
Acta N. 34.170



Agosto 5 de 1911.—Manuel B. Piñeiro. —Artículos de la clase 76 y máquinas reproductoras del sonido, sus accesorios y componentes, discos y cilindros, clase 22.
v-16 agosto.

Acta N. 34.166





Agosto 4 de 1911.—Biscuitfabrick de Lindeboom, firma Wed. B. Van Doesburg. —Artículos de las clases 65 y 66.
v-16 agosto.

Acta N. 34.167

« Griensu »

Agosto 5 de 1911.—Grimaldi, Encaga y Subirana.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-16 agosto.

Acta N. 34.214



Agosto 10 de 1911.—Compañía Mercantil Chubut.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.136



Agosto 1º de 1911.—Chipman Limited.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80.
v-16 agosto.

Acta N. 34.161

« Milton »

Agosto 3 de 1911.—Charles F. Lightner. —Pianos, pianolas, fonolas y demás artículos similares, sus componentes y accesorios, música etc., clases 22 y 76.
v-16 agosto.

Acta N. 34.1.8



Agosto 5 de 1911.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-16 agosto.

Acta N. 34.169

« La Sin Bombo »

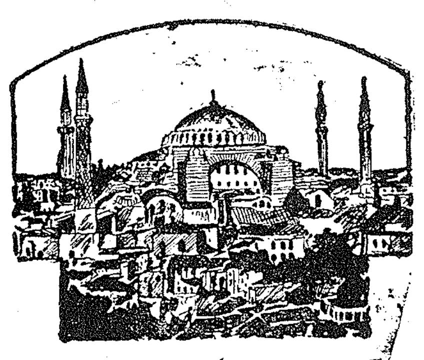
Agosto 5 de 1911.—Otero, Gómez y Cía. —Yerba mate en general, clase 67.
v-16 agosto.

Acta N. 34.182



Agosto 7 de 1911.—Girólamo Luxardo. —Licor maraschino, clase 68.
v-17 agosto.

Acta N. 32.537



STAMBUL

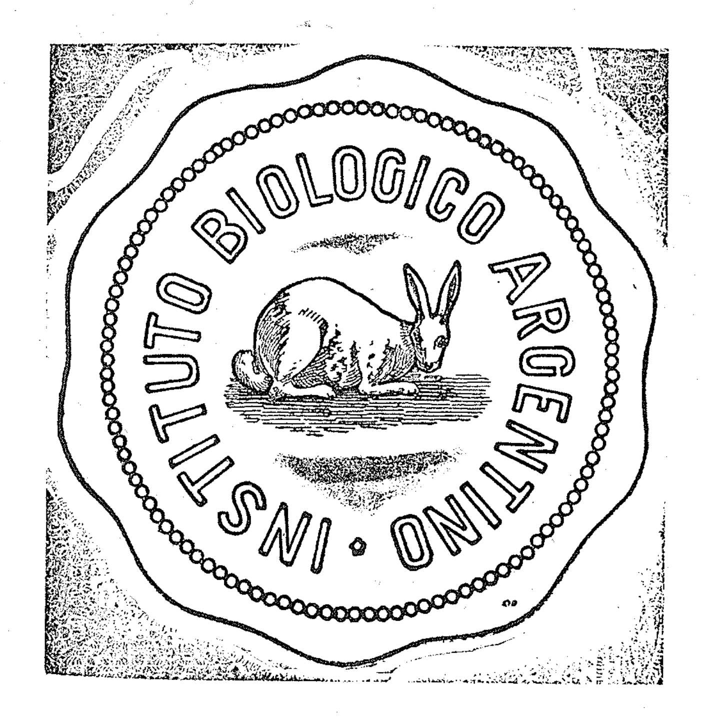
Marzo 8 de 1911.—Tulio Z. Diamandy. —Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-17 agosto.

Acta N. 34.190



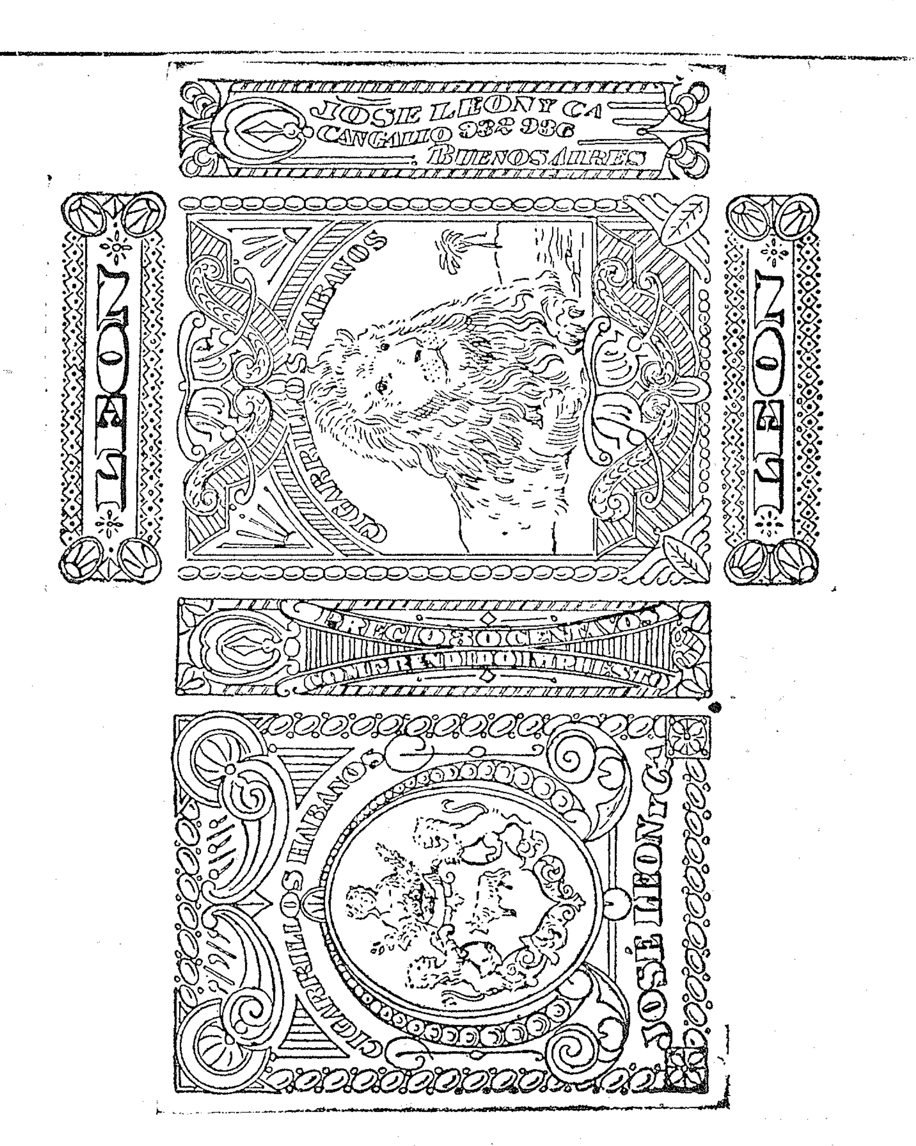
Agosto 8 de 1911.—Antonio Negro. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-17 agosto.

Acta N. 34.171



Agosto 7 de 1911.—Dr. Silvio Dessy. — Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.186



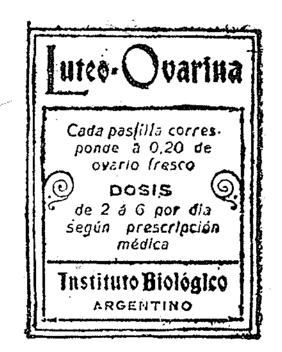
Agosto 8 de 1911.—José León y Cía.— Artículos de la clase 59.
v-17 agosto.

Acta N. 33.009



Abril 22 de 1911.—Perretta Hnos. — Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-17 agosto.

Acta N. 34.172



Agosto 7 de 1911.—Dr. Silvio Dessy. — Un producto medicinal, clase 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.173

"Bédelia"

Agosto 7 de 1911.—Rodolfo Aranda, José Luis Lavarello y Ernesto Martí.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.174

"Chundol"

Agosto 7 de 1911.—José Cinelli. — Un producto farmacéutico, clase 79.
v-17 agosto.

Acta N. 34.225

"Brillantinas"

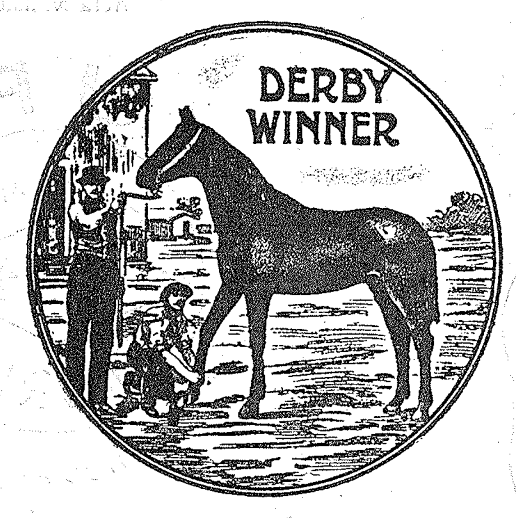
Agosto 11 de 1911. — John Tasker. — Artículos de las clases 33, 40, 72, máquinas y aparatos de pluralidad, clase 22.
v-21 agosto.

Acta N. 34.226

"ANTIMALÁRICO CANTANI"

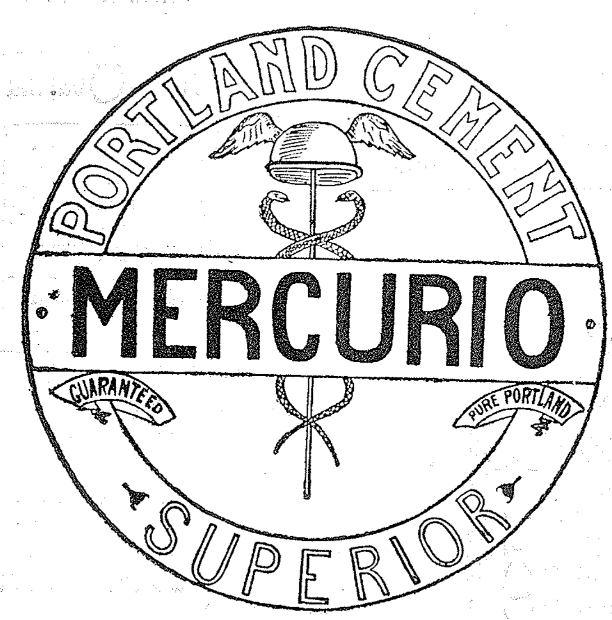
Agosto 11 de 1911.—Droguería de la Estrella, Ltda.—Artículos de las clases 11 y 79. 23
v-21 agosto.

Acta N. 34.196



Agosto 9 de 1911.—Ernesto Mazzucchelli. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.202



Agosto 9 de 1911.—Sociedad Anónima Establecimientos Américanos Gratry.—Artículos de la clase 29.
v-21 agosto.

Acta N. 34.222



Agosto 11 de 1911.—Luján Hnos. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.217

ORIVIT

Agosto 10 de 1911.—Orivit Aktiengesellschaft für Kunstgewerbliche Metallwarenfabrikation.—Artículos de las clases 2, 10, 19, 28, 31 32, 35, 36, 38 á 44, 55 á 60 y 74 á 78.
v-21 agosto.

Acta N. 34.218

"Ricilene"

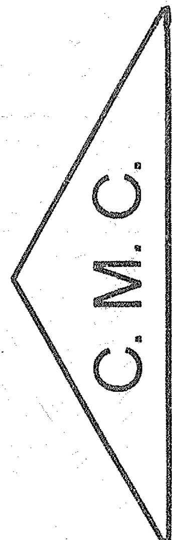
Agosto 10 de 1911.—Delfino Bettino.—Un preparado farmacéutico, clase 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.220



Agosto 10 de 1911.—Dr. Davide Marinoni. Una preparación farmacéutica, clase 79.
v-21 agosto.

Acta N. 34.215



Agosto 10 de 1911.—Compañía Mercantil Chubut.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional